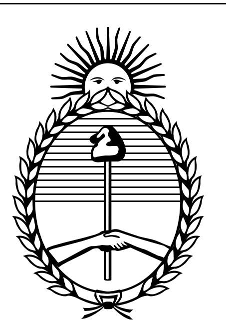
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 26
de febrero de 2010

Año CXVIII
Número 31.852

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 284/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Infraestructura y Servicios Generales de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO el Expediente Nº 2107/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002 y 443 del 5 de mayo de 2009, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 443/09 se efectuó la designación transitoria del Ingeniero Gabriel Francisco TRONCOSO (DNI Nº 14.743.976) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un (1) cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Infraestructura y Servicios Generales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 4 de febrero de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 4 de febrero de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 443/09, del Ingeniero Gabriel Francisco TRONCOSO (DNI Nº 14.743.976) en el cargo de Director de Infraestructura y Servicios Generales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIEN-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

TO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 283/2010

Dase por prorrogada una designación en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO el Expediente Nº 164.709/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1580 del 27 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nº 26.422 y 26.546 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 1580/09 se efectuó la designación transitoria de la agente Natalia Soledad PEREYRA en un cargo Nivel E, cumpliendo funciones de Asistente Administrativo, de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 23 de diciembre de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 1580/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulo III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de diciembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA DE ANTICORRUPCION

ANEXO I

Apellido y Nombre/s	Documento	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
PEREYRA, Natalia Soledad	DNI Nº 27.934.736	E - 0	Asistente Administrativo	23/12/2009

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 281/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003722/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2077 del 1º de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2077/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 2077 del 1º de diciembre de 2008 en relación con la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Natalia Lorena TOLOSA (DNI Nº 27.883.819) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel C - Grado 0.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 2077 del 1º de diciembre de 2008 en relación con la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados, consignados en los artículos 1º y 2º de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por los artículos 1º y 2º del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 3722/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
BROVIA	Carla Candela	DNI	32.686.159	Dirección General de Administración	Asistente Técnico Administrativo	C	0
CARBONE	Juliana	DNI	29.235.749	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico Administrativo	C	0
VERDILE	Victoria Inés	DNI	30.751.981	Dirección General de Administración	Asistente Técnico Administrativo	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 282/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General Técnica Jurídica.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003494/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1846 del 11 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1846/08 se ha designado transitoriamente al agente Emiliano Jorge FEROGLIO (DNI Nº 30.753.780) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo, Nivel C - Grado 0, de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1846 del 11 de noviembre de 2008 en relación con la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, efectuada en los términos del mencionado Decreto Nº 1846/08, del agente que se detalla en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 3494/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
FEROGLIO	Emiliano Jorge	DNI	30.753.780	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico Administrativo	C	0

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 91/2010

Establécese que los miembros del Directorio de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado tendrán rango y jerarquía de Secretario.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO la Ley Nº 26.522 y el Decreto Nº 1526/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 119 de la Ley Nº 26.522 se creó RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, en la órbita de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 131 de dicha ley, la conducción y administración de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO será ejercida por un Directorio integrado por SIETE (7) miembros.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 1526/09 se aprobó el Estatuto de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que en el artículo 17 del mencionado Estatuto se establece que las remuneraciones de los miembros del Directorio de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, serán fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las cuales serán equivalentes a las de Subsecretario.

Que el Decreto Nº 838 del 27 de mayo de 1994 fijó el Sueldo Básico de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en carácter de remuneración total.

Que el Decreto Nº 782 del 16 de junio de 2006 estableció el Complemento por Responsabilidad del Cargo para las mencionadas autoridades, como asimismo para aquellas que ostenten rango y jerarquía de tales.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que los miembros del Directorio de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tendrán rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Las erogaciones que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos vigentes del Inciso 1 —Gastos en Personal— del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio en curso de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SUBSIDIOS

Decreto 286/2010

Otórgase un subsidio a la Embajada de la República de Haití.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el Expediente Nº 4094/2010 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 12 de enero del corriente año un terremoto de inusitada magnitud acaecido en la REPUBLICA DE HAITI, ha provocado la muerte de miles de personas y la destrucción de viviendas, edificios públicos, sedes de embajadas y de organismos internacionales.

Que las calamitosas consecuencias de esta catástrofe humanitaria sobre el pueblo haitiano han concitado el apoyo unánime de la comunidad internacional, materializado en la ayuda directa de gobiernos, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales.

Que como consecuencia de lo señalado precedentemente, el Estado haitiano se ha visto afectado en su integridad, no sólo desde el punto de vista financiero, sino también desde el esencialmente operativo, no pudiendo materialmente llevar a cabo los niveles mínimos de administración que la gestión normal de un Estado requiere, incluyendo la de su Servicio Exterior.

Que en este adverso escenario, se hace más que nunca indispensable el funcionamiento de las representaciones diplomáticas haitianas en el exterior a los efectos de poder canalizar la cooperación internacional y otros tipos de ayuda tendientes a la búsqueda de paliativos a los desastrosos efectos provocados por el sismo.

Que el mínimo funcionamiento posible de la Embajada de la REPUBLICA DE HAITI en nuestro país, que es además concurrente con otros países de la región, resulta prioritario para facilitar la cooperación y las acciones de ayuda que ha dispuesto el Gobierno Nacional y las que espontánea y solidariamente promueven las organizaciones no gubernamentales y otras formas de representación de la sociedad civil.

Que el pasado 21 de enero, el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA DE HAITI acreditado ante la REPUBLICA ARGENTINA, D. Jean Marie Michel Raymond MATHIEU, solicitó formalmente la cooperación del Estado Nacional para el sostenimiento de la representación diplomática haitiana en la REPUBLICA ARGENTINA, debido a la extraordinaria situación que su país atraviesa.

Que en el contexto de la cooperación que el Estado argentino viene prestando con antelación al luctuoso suceso, la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en la MINUSTAH y, en especial, la ayuda ofrecida con posterioridad al 12 de enero, que incluye, hasta la fecha, la provisión de TRES (3) cargamentos aéreos con medicamentos, vituallas y personal de apoyo, resulta propicio acceder a la precitada solicitud.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase un subsidio a la Embajada de la REPUBLICA DE HAITI en la REPUBLICA ARGENTINA, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000.-) mensuales para atender sus gastos de administración y gestión operativa, por un período de TRES (3) meses.

Art. 2º — Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar partidas presupuestarias a fin de incorporar al Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el crédito necesario para atender los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto en el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

VIAJE OFICIAL

Decreto 275/2010

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la Ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) con motivo de llevarse a cabo la XXI Cumbre del Grupo de Río, entre los días 20 y 23 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), entre los días 20 y 23 de febrero de 2010, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 20 y 23 de febrero de 2010.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

DIAS 20 Y 23 DE FEBRERO DE 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Nelson Alberto PERIOTTI

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Alejandro Alberto SCHAPOVALOFF

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Secretaria Privada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

- Señor Senador Nacional, Licenciado D. Daniel Fernando FILMUS

- Señor Senador Nacional, D. Mario Jorge COLAZO

- Señor Senador Nacional, D. José Carlos MARTINEZ

- Señora Senadora Nacional, Da. María Rosa DIAZ

- Señora Diputada Nacional, Da. Nélida BELOUS

- Señora Diputada Nacional, Da. Alicia Marcela COMELLI

- Señora Diputada Nacional, Doctora Da. Rosana Andrea BERTONE

- Señora Diputada Nacional, Da. Mariel CALCHAQUI

- Señora Diputada Nacional, Da. Liliana FADUL

- Señor Diputado Nacional, D. Rubén Darío SCIUTTO

- Señor Diputado Nacional, D. Ruperto Eduardo GODOY



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 63/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-78691-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada María Rosario BRAGAGNOLO; para desempeñarse en el ámbito de la Coordinación Local San Luis de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Licenciada María Rosario BRAGAGNOLO se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la misma reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que en anexo adjunto se detalla, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Secretaría de Gestión y Articulación Institucional

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
11.600.316	BRAGAGNOLO	María Rosario	B-8	01/09/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 64/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO el Expediente Nº 11.083/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08 establece como uno de los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario E, título de nivel secundario completo.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, se requiere la contratación del señor Facundo VILTE.

Que la persona mencionada prestó servicios hasta el día 31 de agosto de 2009 en el MINISTERIO DE EDUCACION, a través de la pasantía en el marco del Convenio con el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para personas con capacidades diferentes.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al señor Facundo VILTE de lo dispuesto en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizado al MINISTERIO DE EDUCACION para contratar por el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2009, al señor Facundo VILTE (DNI Nº 30.221.410) con carácter de excepción al punto II, del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E Grado 1 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 conforme Anexo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDIC.
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA- SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	VILTE, FACUNDO	20-30221410-8	01/09/09	31/12/09	E	1	SINEP Decreto Nº 2098/08	COMPLETA
	Programa 01- Actividad 02- Inciso 1- Gastos en Personal- FF 11							

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 61/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 23/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.346.846/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 11 de enero de 2010, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo I al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
SPALTENBERG, RICARDO	14.255.908	B - 6	01/12/2009	31/12/2009	Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales
Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S.		1			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 62/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección de Gestión Territorial.

Bs. As., 23/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.340.513/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 11 de enero de 2010, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones del Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Gestión Territorial dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo I al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 24, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
NEGROTTO, ADOLFO LUCIO	L.E 8.010.737	B - 5	01/12/2009	31/12/2009	Dirección de Gestión Territorial
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Decisión Administrativa 59/2010

Servicio creativo, arte o producción que pudieran ser utilizados en campañas institucionales de publicidad y de comunicación del Sector Público Nacional. Facultades de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Decreto Nº 2219 de fecha 6 de julio de 1971 y sus modificatorios, el Decreto Nº 56 de fecha 10 de enero de 1975 y normas complementarias, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, el Decreto Nº 984 del 27 de julio de 2009 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1247 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 448 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, se reordenaron las responsabilidades de distintas áreas del Poder Ejecutivo Nacional, en función de las competencias asignadas.

Que en tal sentido la citada norma, fijó entre otros, los objetivos de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que entre dichos objetivos se encuentra el de entender y efectuar la planificación y contratación de la publicidad oficial.

Que mediante el Decreto Nº 984 del 27 de julio de 2009 y sus modificatorios se dispuso que la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el Banco de la Nación Argentina y sus empresas vinculadas y los demás organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, cualquiera fuera su fuente de financiamiento, deberán encomendar la realización de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que las efectivizará por intermedio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el artículo 6º del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 448/09 establece que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION evaluará si dicha Secretaría cuenta con aptitud suficiente para realizar el servicio creativo, arte o producción de las campañas solicitadas.

Que diversos organismos comprendidos en el artículo 8 de la Ley Nº 24.156 cuentan en su estructura con unidades dotadas de personal, instalaciones y equipamiento, aptos para realizar el servicio creativo, arte o producción y que pudieran ser utilizados en campañas institucionales de publicidad y de comunicación del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nº 1247 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Anexo I de la Decisión Administrativa 448/09, pueda recurrir a toda aquella unidad organizativa de cualquier organismo comprendido en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 que cuente en su estructura con unidades dotadas de personal, instalaciones y equipamiento con aptitud suficiente para realizar el servicio creativo, arte o producción y que pudieran ser utilizados en campañas institucionales de publicidad y de comunicación del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

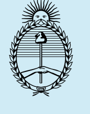
Art. 2º — Las instalaciones, equipos y personal de las unidades mencionadas en el artículo anterior deberán pertenecer a los organismos prestadores, y en ningún caso importar contrataciones a terceros.

Art. 3º — Los servicios de creatividad, arte o producción que realicen los organismos mencionados en el artículo 1º de la presente deberán necesariamente ser coordinados y supervisados por personal de la DIRECCION DE COMUNICACION PUBLICITARIA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Los gastos que demande la ejecución de la presente se imputarán a las partidas presupuestarias que correspondan a cada una de las jurisdicciones involucradas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 19/2010

Apruébanse los montos en concepto de aranceles por retribución de los servicios que presta el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0493033/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 137 del 23 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALPMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se da cuenta de la necesidad de adecuar los valores vigentes de los aranceles que el citado organismo percibe como contraprestación a los servicios realizados a terceros.

Que a tales efectos procede considerar que las adecuaciones parciales a los valores arancelarios establecidas en la Resolución Nº 137 del 23 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, no permiten compensar los actuales costos de los servicios brindados.

Que, asimismo, en el ámbito del citado Servicio Nacional se ha debido dar respuesta al incremento de las demandas de intervención efectuadas por los sectores industriales y productivos.

Que, por su parte, las mayores exigencias tanto de los consumidores como del mercado nacional e internacional, hacen necesario incrementar los controles de los productos, implementando acciones y estudios más exhaustivos y costosos para el mencionado Servicio Nacional.

Que es menester, en consecuencia, incorporar los aranceles a percibir por el citado Servicio Nacional en concepto de contraprestación a diversas metodologías analíticas que actualmente efectúa la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria de su jurisdicción.

Que resulta necesario disponer de recursos adecuados para acceder a los avances que la situación requiere, a fin de eficientizar la operatividad del mencionado organismo.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente establecer los nuevos aranceles de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en función del significativo incremento del costo de los insumos y demás recursos afectados para el suministro de los servicios pertinentes.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del mencionado Servicio Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA correspondientes a los servicios prestados a terceros por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los aranceles establecidos por la Resolución Nº 137 del 23 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, para la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en la medida en que se opongan a la presente norma y conforme se consignan en el Anexo II de la presente medida.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
004000	INSCRIPCION FIRMAS ELABORADORAS, FRACCIONADORAS Y DISTRIBUIDORAS EN 3º	100,00
004001	REGISTRO DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE 3º EN FIRMAS YA INSCRIPTAS	150,00
004002	MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORIA A INSCRIPCION	1.500,00
004003	MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORIA A REINSCRIPCION	1.000,00
004004	MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORIA B INSCRIPCION	1.000,00
004005	MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORIA B REINSCRIPCION	500,00
004006	MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORIA C INSCRIPCION	800,00
004007	MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORIA C REINSCRIPCION	500,00
004008	CENTRO DE REEXPEDICION INSCRIPCION	1.000,00
004009	CENTRO DE REEXPEDICION REINSCRIPCION	500,00
004010	DEPOSITO DE FRUTAS Y VERDURAS CATEGORIA A INSCRIPCION	1.000,00
004011	DEPOSITO DE FRUTAS Y VERDURAS CATEGORIA A REINSCRIPCION	500,00
004012	DEPOSITO DE FRUTAS Y VERDURAS CATEGORIA B INSCRIPCION	500,00
004013	DEPOSITO DE FRUTAS Y VERDURAS CATEGORIA B REINSCRIPCION	300,00
004014	REGISTRO DE EMPRESAS INDUSTRIALIZADORAS Y/O ELABORADORAS DE FRUTAS FRESCA DE LA REGION PATAGONICA INSCRIPCION	1.500,00
004015	REGISTRO DE EMPRESAS INDUSTRIALIZADORAS Y/O ELABORADORAS DE FRUTAS FRESCA DE LA REGION PATAGONICA REINSCRIPCION	1.000,00
004016	INSCRIPCION / REINSCRIPCION EST. PROCESADORES DE MANZANA Y PERA BULTOS/AÑO 1 - 10000	500,00
004017	INSCRIPCION / REINSCRIPCION EST. PROCESADORES DE MANZANA Y PERA BULTOS/AÑO 10001 - 50000	1.000,00
004018	INSCRIPCION / REINSCRIPCION EST. PROCESADORES DE MANZANA Y PERA BULTOS/AÑO 50000 O MAS	2.000,00
004019	INSCRIPCION / REINSCRIPCION PROCESADORES AJO Y CEBOLLA	400,00
004020	INSCRIPCION / REINSCRIPCION ESTABLECIMIENTOS MOLINOS DE PIMENTON AJI Y COMINO	400,00
004021	INSCRIPCION REINSCRIPCION EST. PROCESADORES FRUTA DESECADA Y SECA	400,00
004022	INSCRIPCION REINSCRIPCION EST. PROCESADORES FRUTA FRESCA NO CITRICA	400,00
004023	INSCRIPCION/REINSCRIPCION ESTABLECIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO EN FRIO (FRIGORIFICOS) BULTOS/AÑO 1-100.000	500,00
004024	INSCRIPCION/REINSCRIPCION ESTABLECIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO EN FRIO (FRIGORIFICOS) BULTOS/AÑO 100.001	1.000,00
004025	INSCRIPCION/REINSCRIPCION ESTABLECIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO EN FRIO (FRIGORIFICOS) BULTOS/AÑO 200.000	2.000,00
213-A	DEPÓSITO TRANSFERENCIA	159,60
95-A	DERECHO DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA PLANTAS CICLO I	3.000,00
95-B	DERECHO DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA PLANTAS CICLO II	1.500,00
95-C	DERECHO DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA PLANTAS CICLO III	1.500,00
21-X	REINSCRIPCIÓN DE EMPRESAS CONTROLADORAS Y/O CERTIFICADORAS DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS PARA LA EXPORTACIÓN	800,00
008000	POR SERVICIO DE MONITOREO DE CONTAMINANTES EN EXPORTACION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS FRESCAS. POR TONELADA	1,00

ANEXO II

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN AGROALIMENTARIA

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
1	A	POR CABEZA DE BOVINO FAENADO	4,50
1	B	POR CABEZA DE PORCINO FAENADO	2,00
1	C	POR CABEZA DE OVINO FAENADO	2,00
1	D	POR CABEZA DE EQUINO FAENADO	4,50
1	E	POR CABEZA DE ANTÍLOPE, JABALÍ Y/O CIERVO FAENADO	4,50
1	F	POR CABEZA DE LECHÓN FAENADO	1,00
1	G	POR CABEZA DE CABRITO Y CORDERITO FAENADOS, HASTA VEINTIDOS KILOGRAMOS (22 kg.) EN PIE	1,00
2	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 kg.)	1.000,00
2	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg)	1.500,00
2	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.)	2.500,00
2	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.)	3.500,00
2	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 kg.)	4.000,00
2	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (7.500.000 kg.)	5.000,00
2	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	6.000,00
2	H	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (12.500.000 kg.)	6.500,00
2	I	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA QUINCE MILLONES KILOGRAMOS 15.000.000 kg.)	7.000,00
2	J	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (17.500.000 kg.)	7.500,00
2	K	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (20.000.000 kg.)	8.500,00
2	L	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (22.500.000 kg.)	9.000,00
2	M	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA VEINTICINCO MILLONES KILOGRAMOS (25.000.000 kg.)	10.000,00
2	N	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (27.500.000 kg.)	10.500,00
2	O	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (30.000.000 KILOGRAMOS)	11.500,00
2	P	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. MÁS DE TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (30.000.000 kg.)	12.000,00
3	AA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. GRASERÍAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. HASTA UN MILLÓN QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.500.000 kg.)	1.000,00
3	AB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. GRASERÍAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (1.500.001 kg. A 3.000.000 kg.)	1.500,00
3	AC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. GRASERÍAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 4.500.000 kg.)	2.000,00
3	AD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. GRASERÍAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A SEIS MILLONES KILOGRAMOS (4.500.001 kg. A 6.000.000 kg.)	2.500,00
3	AE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. GRASERÍAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. MÁS DE SEIS MILLONES KILOGRAMOS (6.000.000 kg.)	3.000,00
3	BA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. SEBERÍAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.)	1.000,00
3	BB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. SEBERÍAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A SEIS MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 6.000.000 kg.)	2.000,00
3	BC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. SEBERÍAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. DE SEIS MILLONES UN KILOGRAMOS A DOCE MILLONES KILOGRAMOS (6.000.001 kg. A 12.000.000 kg.)	2.500,00
3	BD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. SEBERÍAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. DE DOCE MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTICINCO MILLONES KILOGRAMOS (12.000.001 kg. A 25.000.000 kg.)	3.500,00
3	BE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. SEBERÍAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. DE VEINTICINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MILLONES KILOGRAMOS (25.000.001 kg. A 50.000.000 kg.)	6.000,00
3	BF	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. SEBERÍAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. MÁS DE CINCUENTA MILLONES KILOGRAMOS (50.000.000 kg.)	10.000,00
4		FOTOCOPIAS A PEDIDO DE ANTECEDENTES DE EXPEDIENTES	0,50
4	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.)	1.000,00
4	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	1.500,00
4	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (5.000.001 kg. A 10.000.000 kg.)	2.000,00
4	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES KILOGRAMOS(10.000.001 kg. A 20.000.000 kg.)	2.500,00
4	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. MÁS DE VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (20.000.000 kg.)	4.000,00
5		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. TRASVASAMIENTO GRASAS COMESTIBLES. SIN ESCALA	1.000,00
6	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. TRIPERÍAS. HASTA VEINTE MILLONES METROS (20.000.000 M)	1.000,00
6	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. TRIPERÍAS. MÁS DE VEINTE MILLONES METROS (20.000.000 M)	1.500,00
7	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MARGARINA – FASE GRASA ANIMAL. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.)	1.000,00
7	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MARGARINA – FASE GRASA ANIMAL. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 4.000.000 kg.)	1.500,00
7	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MARGARINA – FASE GRASA ANIMAL. DE CUATRO MILLONES UN KILOGRAMOS A SEIS MILLONES KILOGRAMOS (4.000.001 kg. A 6.000.000 kg.)	2.000,00
7	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MARGARINA – FASE GRASA ANIMAL. DE SEIS MILLONES UN KILOGRAMOS A DOCE MILLONES KILOGRAMOS (6.000.001 kg A 12.000.000 kg.)	3.500,00
7	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MARGARINA – FASE GRASA ANIMAL. MÁS DE DOCE MILLONES KILOGRAMOS (12.000.000 kg.)	5.000,00
8	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES SECAS O EN POLVO. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.)	1.000,00
8	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES SECAS O EN POLVO. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	1.500,00
8	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES SECAS O EN POLVO. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (5.000.001 kg. A 10.000.000 kg.)	3.000,00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
8	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES SECAS O EN POLVO. MÁS DE DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	5.000,00
9	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES SALADAS Y/O CURADAS. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.)	1.000,00
9	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES SALADAS Y/O CURADAS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	1.500,00
9	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES SALADAS Y/O CURADAS. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (5.000.001 kg. A 10.000.000 kg.)	3.000,00
9	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES SALADAS Y/O CURADAS. MÁS DE DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	5.000,00
10	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. SECAR O ELABORAR CUAJOS. HASTA CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 kg.)	1.000,00
10	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. SECAR O ELABORAR CUAJOS. DE CUATROCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.001 KILOGRAMOS A 1.500.000 KILOGRAMOS)	1.500,00
10	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. SECAR O ELABORAR CUAJOS. DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (1.500.001 kg. A 3.000.000 kg.)	4.000,00
10	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. SECAR O ELABORAR CUAJOS. MÁS DE TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.)	8.000,00
11		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PREPARACIÓN CUEROS CURTIDOS. SIN ESCALA	2.000,00
12	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.000 kg.)	1.000,00
12	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (600.000 kg.)	1.500,00
12	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.)	2.000,00
12	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA UN MILLÓN QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.500.000 kg.)	3.000,00
12	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.)	4.000,00
12	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.000 kg.)	6.000,00
12	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA SEIS MILLONES KILOGRAMOS (6.000.000 kg.)	9.000,00
12	H	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES EN TROZOS O CORTES. MÁS DE SEIS MILLONES UN KILOGRAMOS (6.000.001 kg.)	12.000,00
13	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNE COCIDA Y CONGELADA. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.)	4.000,00
13	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNE COCIDA Y CONGELADA. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	6.000,00
13	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNE COCIDA Y CONGELADA. MÁS DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS (5.000.001 kg.)	9.000,00
14		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CLASIFICACIÓN DE GLÁNDULAS Y AFINES. SIN ESCALA	1.000,00
15	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE GELATINAS. HASTA QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 kg.)	1.000,00
15	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE GELATINAS. DE QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN KILOGRAMOS (500.001 kg. A 1.000.000 kg.)	1.500,00
15	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE GELATINAS. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 3.000.000 kg.)	3.000,00
15	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE GELATINAS. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	5.000,00
15	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE GELATINAS. MÁS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 kg.)	7.000,00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
16	AA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES. HASTA CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 kg.)	1.000,00
16	AB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES. DE CUATROCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN KILOGRAMOS (400.001 kg. A 1.000.000 kg.)	1.500,00
16	AC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 2.000.000 kg.)	3.000,00
16	AD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 3.000.000 kg.)	4.500,00
16	AE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACIÓN DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	7.000,00
16	AF	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES POR MÁS DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS (5.000.001 kg.)	9.000,00
16	BA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE CONSERVAS. ALIMENTOS PARA PERROS, GATOS, ETCÉTERA. SIN ESCALA	1.000,00
17		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PRODUCTOS AVÍCOLAS COMESTIBLES. SIN ESCALA	1.000,00
18		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. INDUSTRIALIZACIÓN ANIMALES MUERTOS PARA SEBO. SIN ESCALA	1.000,00
19	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.)	1.000,00
19	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 10.000.000 kg.)	1.500,00
19	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (10.000.001 kg. A 20.000.000 kg.)	2.500,00
19	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. DE VEINTE MILLONES UN KILOGRAMOS A TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (20.000.001 kg. A 30.000.000 kg.)	3.500,00
19	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. DE TREINTA MILLONES UN KILOGRAMOS A SESENTA MILLONES KILOGRAMOS (30.000.001 kg. A 60.000.000 kg.)	6.000,00
19	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. MÁS DE SESENTA MILLONES KILOGRAMOS (60.000.000 kg.)	9.000,00
21		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO, ACOPIO O DISTRIBUCIÓN DE CABRITOS, LECHONES, ETCÉTERA. SIN ESCALA	1.000,00
22	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. HASTA DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.000 kg.)	1.000,00
22	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. DE DOSCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.001 kg. A 500.000 kg.)	1.500,00
22	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. DE QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN KILOGRAMOS (500.001 kg A 1.000.000 kg)	2.500,00
22	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 2.000.000 kg.)	4.500,00
22	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	9.000,00
22	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. MÁS DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS (5.000.001 kg.)	12.000,00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
23	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN CALDOS CONCENTRADOS. HASTA UN MILLÓN kg. (1.000.000 kg.)	1.000,00
23	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN CALDOS CONCENTRADOS. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 3.000.000 kg.)	1.500,00
23	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN CALDOS CONCENTRADOS. MÁS DE TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.)	2.500,00
24	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. SACRIFICAR, DESOLLAR Y CONSERVAR EN FRÍO RANAS. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.). (TASA ÚNICA)	500,00
24	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. SACRIFICAR, DESOLLAR Y CONSERVAR EN FRÍO RANAS. MÁS CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.). (TASA ÚNICA)	1.000,00
25		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PREPARAR PRODUCTOS QUÍMICOS O FARMACOLÓGICOS CON MATERIA PRIMA ANIMAL. SIN ESCALA	1.000,00
26	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PREPARAR PLASMA SANGUÍNEO DE USO COMESTIBLE. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.)	1.000,00
26	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PREPARAR PLASMA SANGUÍNEO DE USO COMESTIBLE. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 3.000.000 kg.)	1.500,00
26	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PREPARAR PLASMA SANGUÍNEO DE USO COMESTIBLE. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 10.000.000 kg.)	3.000,00
26	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PREPARAR PLASMA SANGUÍNEO DE USO COMESTIBLE. MÁS DE DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	6.000,00
27	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE ACEITE Y VITAMÍNICO DE PESCADO. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS. (100.000 kg.) (TASA ÚNICA)	500,00
27	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE ACEITE Y VITAMÍNICO DE PESCADO. MÁS DE CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.). (TASA ÚNICA)	1.000,00
28		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO O BARRACA PARA CUEROS. SIN ESCALA	2.000,00
29		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO PARA CUAJOS ELABORADOS. SIN ESCALA	1.000,00
30	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO PARA PRODUCTOS CÁRNEOS. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 KILOGRAMOS)	1.000,00
30	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO PARA PRODUCTOS CÁRNEOS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A SIETE MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 7.000.000 kg.)	2.500,00
30	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO PARA PRODUCTOS CÁRNEOS. DE SIETE MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (7.000.001 kg. A 10.000.000 kg.)	3.500,00
30	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO PARA PRODUCTOS CÁRNEOS. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MILLONES KILOGRAMOS (10.000.001 kg. A 50.000.000 kg.)	9.000,00
30	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO PARA PRODUCTOS CÁRNEOS. MÁS DE CINCUENTA MILLONES UN KILOGRAMOS (50.000.001 kg.)	12.000,00
31		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO PARA HUESOS, ASTAS, PEZUÑAS, FERTILIZANTES, ETCÉTERA. SIN ESCALA	1.000,00
32		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO PARA TRIPAS ELABORADAS. SIN ESCALA	1.000,00
33	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CÁMARA FRIGORÍFICA PARA DEPÓSITO DE CARNES, MENUDENCIAS, ETCÉTERA. HASTA DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	1.000,00
33	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CÁMARA FRIGORÍFICA PARA DEPÓSITO DE CARNES, MENUDENCIAS, ETCÉTERA. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (10.000.001 kg. A 20.000.000 kg.)	1.500,00
33	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CÁMARA FRIGORÍFICA PARA DEPÓSITO DE CARNES, MENUDENCIAS, ETCÉTERA. DE VEINTE MILLONES UN KILOGRAMOS A TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (20.000.001 kg. A 30.000.000 kg.)	2.000,00
33	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CÁMARA FRIGORÍFICA PARA DEPÓSITO DE CARNES, MENUDENCIAS, ETCÉTERA. MÁS DE TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (30.000.000 kg.)	2.500,00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
34	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. REMATE DE CARNES. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.)	1.000,00
34	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. REMATE DE CARNES. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.)	2.000,00
34	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. REMATE DE CARNES. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 KILOGRAMOS)	3.000,00
34	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. REMATE DE CARNES. MÁS DE TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.)	4.000,00
35		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CÁMARA PARA DEPÓSITO DE AVES, HUEVOS, ETCÉTERA. SIN ESCALA	1.000,00
36		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. INDUSTRIALIZACIÓN DE HUEVOS COMESTIBLES. POR CAJÓN DE TREINTA (30) DOCENAS	1.000,00
37		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO Y CONSERVACIÓN DE HUEVOS INCOMESTIBLES. POR CAJÓN DE TREINTA (30) DOCENAS	0,03
38		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. INDUSTRIALIZACIÓN DE HUEVOS INCOMESTIBLES. POR CAJÓN DE TREINTA (30) DOCENAS	0,03
39		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. EXPORTACIÓN DE HUEVOS COMESTIBLES. POR CAJÓN DE TREINTA (30) DOCENAS	1.000,00
40	A	DEPÓSITO CLASIFICADOR DE HUEVOS COMESTIBLES DE GRANJA POR CAJÓN DE TREINTA (30) DOCENAS	0,10
40	B	DEPÓSITO CLASIFICADOR DE HUEVOS COMESTIBLES ACOPIO POR CAJÓN DE TREINTA (30) DOCENAS	1.000,00
40	AA	GRANJA HUEVOS COMESTIBLES.- POR CAJÓN DE TREINTA (30) DOCENAS	0,10
40	BA	HUEVOS COMESTIBLE.-ACOPIO Y CLASIFICACIÓN. POR CAJÓN DE TREINTA (30) DOCENAS	0,03
41	A	POR CADA GALLINA, POLLO O PAVO FAENADOS	0,04
41	B	POR CADA GANSO, PATO O FAISÁN FAENADOS	0,10
41	C	POR CADA CODORNIZ, PALOMA FAENADA (MODIFICADO)	0,10
41	D	POR CADA CONEJO FAENADO	0,10
41	E	POR CADA NUTRIA FAENADA (MODIFICADO)	0,10
41	F	POR CADA LIEBRE FAENADA	0,15
41	G	POR CADA VIZCACHA FAENADA	0,10
42	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA REFINAR GRASA VACUNA. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.)	1.000,00
42	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA REFINAR GRASA VACUNA. MÁS DE TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.)	2.000,00
43	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.).	500,00
43	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.).	1.000,00
43	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.).	1.500,00
43	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.).	2.000,00
43	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.000 kg.).	2.500,00
43	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 kg.).	3.000,00
43	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CONSERVAS DE PESCADO MÁS DE CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 kg.).	3.500,00
44	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPÓSITOS. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.)	1.000,00
44	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPÓSITOS. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 2.000.000 kg.)	2.000,00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
44	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPÓSITOS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 3.000.000 kg.)	3.000,00
44	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPÓSITOS. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 4.000.000 kg.)	4.000,00
44	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPÓSITOS. DE CUATRO MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (4.000.001 kg. A 5.500.000 kg.)	5.000,00
44	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPÓSITOS. MÁS DE CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 kg.)	7.500,00
45	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. HASTA CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.000 kg.)	1.000,00
45	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. DE CUATRO MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	1.500,00
45	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A SEIS MILLONES KILOGRAMOS (5.000.001 kg. A 6.000.000 kg.)	2.000,00
45	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. DE SEIS MILLONES UN KILOGRAMOS A SIETE MILLONES KILOGRAMOS (6.000.001 kg. A 7.000.000 kg.)	2.500,00
45	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. MÁS DE SIETE MILLONES KILOGRAMOS (7.000.000 kg.)	3.000,00
46	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	5.000,00
46	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	1.000,00
46	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	2.000,00
46	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (4.500.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	2.500,00
46	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA SEIS MILLONES KILOGRAMOS (6.000.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	3.000,00
46	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	4.000,00
46	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA CATORCE MILLONES KILOGRAMOS (14.000.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	5.500,00
46	H	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (20.000.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	7.500,00
46	I	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. MÁS DE VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (20.000.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	9.500,00
47	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZÓN, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACIÓN DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	500,00
47	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZÓN, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACIÓN DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	1.000,00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
47	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZÓN, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACIÓN DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	1.200,00
47	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZÓN, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACIÓN DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	1.500,00
47	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZÓN, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACIÓN DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN	1.800,00
47	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZÓN, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACIÓN DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 kg.).(INTRODUZCAN Y ELABOREN)	2.000,00
47	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZÓN, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACIÓN DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. MÁS DE CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 kg.). ((INTRODUZCAN Y ELABOREN)	2.500,00
48	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000) kg.	500,00
48	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.000 kg.)	1.000,00
48	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.000. kg.)	1.500,00
48	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (4.500.000 kg.)	2.000,00
48	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA SEIS MILLONES DE KILOGRAMOS (6.000.000 kg.)	2.500,00
48	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA DIEZ MILLONES DE KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	4.000,00
48	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA CATORCE MILLONES DE KILOGRAMOS (14.000.000. kg.)	5.500,00
48	H	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA VEINTE MILLONES DE KILOGRAMOS (20.000.000 kg.)	7.500,00
48	I	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). MÁS DE VEINTE MILLONES (20.000.000) KILOGRAMOS.	9.500,00
49	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA PROCESAR MOLUSCOS BIVALVOS, ETC. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.) (TASA ÚNICA)	500,00
49	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA PROCESAR MOLUSCOS BIVALVOS, ETCÉTERA. MÁS DE CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.). (TASA ÚNICA)	1.000,00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
50		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. LOCALES HABILITADOS PARA DEPÓSITO, CONSERVA DE PESCADOS. SIN ESCALA	1.000,00
51	AA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. HASTA TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 kg.)	1.000,00
51	AB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.001 kg. A 600.000 kg.)	1.800,00
51	AC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE SEISCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN KILOGRAMOS (600.001 kg. A 1.000.000 kg.)	2.500,00
51	AD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 1.500.000 kg.)	3.500,00
51	AE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.500.001 kg. A 2.000.000 kg.)	4.000,00
51	AF	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 3.000.000 kg.)	5.000,00
51	AG	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 4.000.000 kg.)	5.500,00
51	AH	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE CUATRO MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	6.000,00
51	AI	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.000.001 kg. A 7.500.000 kg.)	7.000,00
51	AJ	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (7.500.001 kg. A 10.000.000 kg.)	8.000,00
51	AK	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (10.000.001 kg. A 12.500.000 kg.)	8.500,00
51	AL	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A QUINCE MILLONES KILOGRAMOS (12.500.001 kg. A 15.000.000 kg.)	9.000,00
51	AM	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE QUINCE MILLONES UN KILOGRAMOS A DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (15.000.001 kg. A 17.500.000 kg.)	10.000,00
51	AN	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (17.500.001 kg. A 20.000.000 kg.)	11.000,00
51	AÑ	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. MÁS DE VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (20.000.000 kg.)	12.000,00
51	BA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON ELABORACIÓN DE CARNES COCIDAS Y CONGELADAS. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.)	3.000,00
51	BB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON ELABORACIÓN DE CARNES COCIDAS Y CONGELADAS. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	6.000,00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
51	BC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON ELABORACIÓN DE CARNES COCIDAS Y CONGELADAS. MÁS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 kg.)	9.000,00
51	CA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON ELABORACIÓN DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.)	1.000,00
51	CB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON ELABORACIÓN DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 2.000.000 kg.)	1.500,00
51	CC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON ELABORACIÓN DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 3.000.000 kg.)	2.500,00
51	CD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON ELABORACIÓN DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	3.500,00
51	CE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON ELABORACIÓN DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. MÁS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 kg.)	6.000,00
51	DA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON FABRICACIÓN DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 kg.)	1.000,00
51	DB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON FABRICACIÓN DE CHACINADOS Y AFINES. DE QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN KILOGRAMOS (500.001 kg. A 1.000.000 kg.)	1.500,00
51	DC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON FABRICACIÓN DE CHACINADOS Y AFINES. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 2.000.000 kg.)	2.000,00
51	DD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON FABRICACIÓN DE CHACINADOS Y AFINES. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 3.000.000 kg.)	2.500,00
51	DE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON FABRICACIÓN DE CHACINADOS Y AFINES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	3.000,00
51	DF	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON FABRICACIÓN DE CHACINADOS Y AFINES. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.000.001 kg. A 7.500.000 kg.)	4.500,00
51	DG	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON FABRICACIÓN DE CHACINADOS Y AFINES. MÁS DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS (7.500.001 kg.)	6.000,00
51	EA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. HASTA CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 kg.)	1.000,00
51	EB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. DE CUATROCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN KILOGRAMOS (400.001 kg. A 1.000.000 kg.)	1.500,00
51	EC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 2.000.000 kg.)	2.500,00
51	ED	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	4.500,00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
51	EE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. MÁS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 kg.)	6.000,00
51	FA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. GRASERÍAS- PRODUCTOS COMESTIBLES. HASTA CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 kg.)	1.000,00
51	FB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. GRASERÍAS- PRODUCTOS COMESTIBLES. MÁS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 kg.)	1.500,00
51	GA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. SEBERÍAS- PRODUCTOS INCOMESTIBLES. HASTA DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	1.500,00
51	GB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. SEBERÍAS- PRODUCTOS INCOMESTIBLES. MÁS DE DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	2.000,00
51	HA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. HASTA DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	1.000,00
51	HB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (10.000.001 kg. A 20.000.000 kg.)	1.500,00
51	HC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. DE VEINTE MILLONES UN KILOGRAMOS A TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (20.000.001 kg. A 30.000.000 kg.)	2.000,00
51	HD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. DE TREINTA MILLONES UN KILOGRAMOS A SESENTA MILLONES KILOGRAMOS (30.000.001 kg. A 60.000.000 kg.)	3.000,00
51	HE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. MÁS DE SESENTA MILLONES KILOGRAMOS (60.000.000 kg.)	4.500,00
52	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN).	500,00
52	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS. HASTA TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN).	1.000,00
52	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS. HASTA SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (600.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN).	1.500,00
52	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS. MÁS DE SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (600.000 kg.). (INTRODUZCAN Y ELABOREN).	2.500,00
53	A	POR CADA TONELADA DE PRODUCCIÓN DE MAYONESA ELABORADA CON HUEVO DE GALLINA	15,00
53	B	POR CADA TONELADA DE PRODUCCIÓN DE MAYONESA ELABORADA CON HUEVO DE CODORNIZ	20,00
54	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. HASTA TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 kg.)	1.000,00
54	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.001 kg. A 500.000 kg.)	2.000,00
54	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. DE QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS A UN MILLÓN KILOGRAMOS (500.000 kg. A 1.000.000 kg.)	4.000,00
54	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 KILOGRAMOS A 5.000.000 KILOGRAMOS)	6.000,00
54	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. MÁS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 KILOGRAMOS)	8.000,00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
55	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. HASTA TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 kg.)	1.000,00
55	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.001 kg. A 500.000 kg.)	2.000,00
55	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. DE QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN KILOGRAMOS (500.001 kg. A 1.000.000 kg.)	4.000,00
55	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	6.000,00
55	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. MÁS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 kg.)	8.000,00
56		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORAR CALDOS CONCENTRADOS Y/O CONGELADOS A BASE DE AVES. SIN ESCALA	1.000,00
57		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN A PLANTA ELABORADORA DE CALDOS CONCENTRADOS Y/O CONGELADOS BASE DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. SIN ESCALA	1.000,00
58		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA ELABORADORA DE EMBUTIDOS DE AVES, PRODUCTOS DE LA CAZA Y ESPECIES MENORES. SIN ESCALA	1.000,00
59		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORAR CONSERVAS, SEMICONSERVAS Y PRODUCTOS CONSERVADOS, CON CARNE DE AVES, PRODUCTOS DE LA CAZA Y ESPECIES MENORES. SIN ESCALA	1.000,00
60	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE MENUDENCIAS. HASTA DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.000 kg.)	1.000,00
60	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE MENUDENCIAS. DE DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.000 kg) A QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 kg.)	1.500,00
60	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE MENUDENCIAS MÁS DE QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 kg.)	2.000,00
61		ESTABLECIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE HUEVOS COMESTIBLES POR CADA TONELADA Y FRACCIÓN QUE SE IMPORTE	15,00
62		ESTABLECIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE POLLOS POR CADA TONELADA DE GALLINA, POLLO Y AVES EN GENERAL	30,00
63		ESTABLECIMIENTOS Y/O IMPORTADORES DE PRODUCTOS PESQUEROS EN CONSERVAS. POR MES, POR TONELADA	20,00
64		ARANCEL POR CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIO. ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES DE CARNE PORCINA. POR TONELADA QUE IMPORTEN DE ESE PRODUCTO.	30,00
90		IMPORTE MÁXIMO A ABONAR POR TASAS FIJAS, POR SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA, CUANDO DE LA APLICACIÓN DE LAS MISMÁS EL MONTO RESULTANTE SUPERE LOS PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000.-)	18.000,00
100	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. HABILITACIÓN EMBARCACIONES. RADA O RÍA	1.000,00
100	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. HABILITACIÓN EMBARCACIONES. COSTERA - MEDIA ALTURA	1.000,00
100	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. HABILITACIÓN EMBARCACIONES. DE ALTURA	1.500,00
136		CERTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS. AUTORIZACIÓN DE LAS PLANTAS PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL A PAÍSES LIMÍTROFES O DEL MERCOSUR, POR CADA DESTINO SOLICITADO, Y/O AMPLIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EFECTÚE	500,00
137		CERTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS. AUTORIZACIÓN DE LAS PLANTAS PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL A OTROS PAÍSES, POR CADA DESTINO SOLICITADO, Y/O AMPLIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EFECTÚE	1.000,00
406		AVISO DE LLEGADA DE OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y/O DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL.	30,00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
2042	A	INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE ELABORADOR CON MOLEDORA DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES Y/O ANIMALES [HASTA DOSCIENTAS TONELADAS (200 T) DE CAPACIDAD INSTALADA]	1.000,00
2042	B	INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE ELABORADOR CON PELETEADORA Y /O EXTRUSORA [HASTA DOSCIENTAS TONELADAS (200 T) DE CAPACIDAD INSTALADA]	1.500,00
2043	A	INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE ELABORADOR CON MOLEDORA DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES Y/O ANIMALES [DE DOSCIENTAS UNA TONELADAS A UN MIL TONELADAS (201 T A 1.000 T) DE CAPACIDAD INSTALADA]	2.000,00
		COPIA DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL	10,00
10821		INSCRIPCIÓN ENTIDADES CERTIFICADORAS	5.000,00
10822		MANTENIMIENTO DE ENTIDADES CERTIFICADORAS	3.000,00
700		CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD ECOLÓGICOS	5,00
20		INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS CONTROLADAS Y / O CERTIFICADORAS DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS PARA LA EXPORTACIÓN	1.600,00
600		INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS DE IDENTIDAD PRESERVADA PARA ESPECIALIDADES GRANARIAS	1.500,00
601		REINSCRIPCIÓN DE EMPRESAS DE IDENTIDAD PRESERVADA PARA ESPECIALIDADES GRANARIAS	800,00
200		INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y/O DEPÓSITOS HABILITADOS PARA LA EXPORTACIÓN DE MANÍ UE	2.000,00
766		INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS COADYUVANTES DE TECNOLOGÍA Y AGENTES DE CONTROL HIGIÉNICO SANITARIOS	1.000,00
211		ARANCEL ÚNICO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS PARA TRÁFICO INTERNACIONAL. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR	1.596,00
212		ARANCEL ÚNICO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS PARA TRÁFICO INTERNACIONAL. SECTOR O LÍNEA DE PRODUCCIÓN	399,00
213		ARANCEL ÚNICO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS PARA TRÁFICO INTERNACIONAL. DEPÓSITOS	478,80
214		ARANCEL ÚNICO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS PARA TRÁFICO INTERNACIONAL. PLANTA DE RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN O ENFRIAMIENTO	319,20
3622		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN DE CIEN MIL LITROS (100.000 L.) A QUINIENTOS MIL LITROS (500.000 L.) DIARIOS DE LECHE HABILITACIÓN Y REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO POR TRANSFERENCIA O SOLICITUD DE BAJA	598,50
3623		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN DE CIEN MIL LITROS (100.000 L.) A QUINIENTOS MIL LITROS (500.000 L.) DIARIOS DE LECHE HABILITACIÓN Y REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO A LOS DADOS DE BAJA POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE	2.394,00
3632		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN MAS DE QUINIENTOS MIL LITROS (500.000 L.) DIARIOS DE LECHE HABILITACIÓN Y REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO POR TRANSFERENCIA O SOLICITUD DE BAJA	798,00
3633		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN MÁS DE QUINIENTOS MIL LITROS (500.000 L.) DIARIOS DE LECHE HABILITACIÓN Y REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO A LOS DADOS DE BAJA POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE	3.192,00
215	A	TASA DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN. INGRESO DE HASTA CINCO MIL LITROS (5.000 L) DIARIOS	319,20
215	B	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN. INGRESO DE ENTRE CINCO MIL UN LITROS A CINCUENTA MIL LITROS (5.001 L A 50.000 L) DIARIOS	638,40
215	C	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN. INGRESO DE ENTRE CINCUENTA MIL UN LITROS A CUATROCIENTOS MIL LITROS (50.001 L A 400.000 L) DIARIOS	798,00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
215	D	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN. INGRESO DE CUATROCIENTOS MIL UN LITROS (400.001 L) DIARIOS Y MÁS	1.117,20
219		TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN. PLANTAS QUE INGRESAN PRODUCTOS PARA SU PROCESAMIENTO	319,20
220	A	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN HASTA CINCO MIL LITROS (5.000 L) DIARIOS	319,20
220	B	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN ENTRE CINCO MIL UN LITROS A CINCUENTA MIL LITROS (5.001 L A 50.000 L) DIARIOS	478,80
220	C	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN ENTRE CINCUENTA MIL UN LITROS A CUATROCIENTOS MIL LITROS (50.001 L A 400.000 L) DIARIOS	638,40
220	D	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN CUATROCIENTOS MIL UN LITROS (400.001 L) DIARIOS Y MAS	798,00
224		TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN. PLANTAS QUE INGRESAN PRODUCTOS PARA SER PROCESADOS	319,20
225		TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN. DEPOSITOS HABILITADOS INDEPENDIENTES DE UN ESTABLECIMIENTO LÁCTEO	319,20
226		TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN. PLANTA DE RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN O ENFRIAMIENTO	319,20
227		ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS. INSPECCIONES Y/O AUDITORIAS. AUDITORIAS DEL SISTEMA HACCP	1.436,40
228	A	ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS. INSPECCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	319,20
229		ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS. DEPÓSITOS INDEPENDIENTES DE LAS PLANTAS TRIMESTRAL	319,20
230		ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS. PLANTA DE RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN O ENFRIAMIENTO	319,20
231		ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS. REINSPECCIONES/AUDITORÍAS ADICIONALES, EN CUALQUIER CONCEPTO.	319,20
635		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CERO KILOGRAMOS A UN MIL KILOGRAMOS (0 kg. A 1.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	191,52
636		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CERO KILOGRAMOS A UN MIL KILOGRAMOS (0 kg. A 1.000 kg.) SISTEMA HACCP	127,68
637		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE UN MIL UN KILOGRAMOS A VEINTE MIL KILOGRAMOS (1.001 kg. A 20.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	287,28
638		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE UN MIL UN KILOGRAMOS A VEINTE MIL KILOGRAMOS (1.001 kg. A 20.000 kg.) SISTEMA HACCP	239,40

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
639		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE VEINTE MIL UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (20.001 kg. A 50.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	383,04
640		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE VEINTE MIL UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (20.001 kg. A 50.000 kg.) SISTEMA HACCP	303,24
641		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A OCHENTA MIL KILOGRAMOS (50.001 kg. A 80.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	414,96
642		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A OCHENTA MIL KILOGRAMOS (50.001 kg. A 80.000 kg.) SISTEMA HACCP	319,20
643		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE OCHENTA MIL UN KILOGRAMOS A CIEN MIL KILOGRAMOS (80.001 kg. A 100.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	446,88
644		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE OCHENTA MIL UN KILOGRAMOS A CIEN MIL KILOGRAMOS (80.001 kg. A 100.000 kg.) SISTEMA HACCP	399,00
645		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CIEN MIL UN KILOGRAMOS A CIENTO CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (100.001 kg. A 150.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	478,80
646		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CIEN MIL UN KILOGRAMOS A CIENTO CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (100.001 kg. A 150.000 kg.) SISTEMA HACCP	430,92
647		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CIENTO CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (150.001 kg. A 200.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	558,60
648		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CIENTO CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (150.001 kg. A 200.000 kg.) SISTEMA HACCP	478,80
649		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE DOSCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (200.001 kg. A 250.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	638,40
650		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE DOSCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (200.001 kg. A 250.000 kg.) SISTEMA HACCP	542,64

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
651		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (250.001 kg. A 300.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	766,08
652		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (250.001 kg. A 300.000 kg.) SISTEMA HACCP	590,52
653		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (300.001 kg. A 350.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	877,80
654		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (300.001 kg. A 350.000 kg.) SISTEMA HACCP	670,32
655		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA MAS DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (350.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	957,60
656		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. MAS DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (350.000 kg.) SISTEMA HACCP.	718,20
3801		POR HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE EXTRACCIÓN DE MIEL	420,00
3802		POR REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE EXTRACCIÓN DE MIEL, POR TRANSFERENCIA O POR SOLICITUD DE BAJA	240,00
3803		POR REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE EXTRACCIÓN DE MIEL, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACION VIGENTE	840,00
3901		POR HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE ACOPIADORES Y DEPÓSITO DE MIEL	840,00
3902		POR REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE ACOPIADORES Y DEPÓSITO DE MIEL, POR TRANSFERENCIA O POR SOLICITUD DE BAJA	420,00
3903		POR REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE ACOPIADORES Y DEPÓSITO DE MIEL, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE	1.680,00
31001		POR HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL	1.050,00
31002		POR REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL, POR TRANSFERENCIA O SOLICITUD DE BAJA	525,00
31003		POR REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE	2.100,00
31101		POR HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXTRACCIÓN Y/O ACOPIADORES Y DEPÓSITO Y/O DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL	1.260,00
31102		POR LA REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXTRACCIÓN Y/O ACOPIADORES Y DEPÓSITO Y/O DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL, POR TRANSFERENCIA O BAJA	630,00
31103		POR REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXTRACCIÓN Y/O ACOPIADORES Y DEPÓSITO Y/O DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE	2.520,00
7000	A	INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS EN PRODUCTOS DE ORIGEN GANADERO Y GRANJERO. EN PARTIDAS PARA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN. POR PRODUCTO: MENOS DE UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg.)	63,00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
7000	B	INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS EN PRODUCTOS DE ORIGEN GANADERO Y GRANJERO. EN PARTIDAS PARA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN. POR PRODUCTO: DE UN MIL UN KILOGRAMOS A DIEZ MIL KILOGRAMOS (1.001 kg. A 10.000 kg.)	147,00
7000	C	INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS EN PRODUCTOS DE ORIGEN GANADERO Y GRANJERO. EN PARTIDAS PARA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN. POR PRODUCTO: DE DIEZ MIL UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (10.001 kg. A 50.000 kg.)	210,00
7000	D	INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS EN PRODUCTOS DE ORIGEN GANADERO Y GRANJERO. EN PARTIDAS PARA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN. POR PRODUCTO: MAS DE CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (50.000 kg.)	273,00
4	FB	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS – CONTENEDOR CAMIÓN	120,00
4	G	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN TRANSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS – CONTENEDOR VAGÓN FERROVIARIO	60,00
4	H	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS – CONTENEDOR EMBARCACIÓN PLUVIAL	400,00
4	I	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS – CONTENEDOR POR TRÁNSITO ENTRE DOS (2) AEROPUERTOS UBICADOS EN TERRITORIO NACIONAL	300,00

Art. 3º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 43/2010

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0218522/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA ha dictado el Decreto Nº 839 de fecha 5 de mayo de 2009, mediante el cual se declara el estado de emergencia agropecuaria por sequía, desde marzo de 2009 y hasta marzo de 2010, a las explotaciones de ganado mayor y menor ubicadas en las zonas de secano de la Provincia, comprendiendo los Departamentos General Alvear, San Rafael, Malargüe, Santa Rosa, La Paz, Junín, Maipú, Guaymallén, Lavalle, Las Heras, Luján de Cuyo, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Rivadavia y San Martín.

Que la Provincia de MENDOZA presentó el citado Decreto Nº 839/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley Nº 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley Nº 26.509.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley Nº 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley Nº 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 839/09 de la Provincia de MENDOZA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria por sequía, desde el 1 de marzo de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010, a las explotaciones de ganado mayor y menor ubicadas en las zonas de secano de la referida provincia, comprendiendo los Departamentos General Alvear, San Rafael, Malargüe, Santa Rosa, La Paz, Junín, Maipú, Guaymallén, Lavalle, Las Heras, Luján de Cuyo, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Rivadavia y San Martín.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 29/2010

Apruébase el proyecto de inversión presentado por Fiat Auto Argentina S.A. en el marco del Decreto Nº 774/05.

Bs. As., 23/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0420400/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 estableció un Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales que sean adquiridas por las empresas fabricantes de determinados productos automotores.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor ex fábrica de las compras de autopartes locales, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de los productos automotores indicados en el Artículo 3º del Decreto Nº 774/05, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que conforme dispone el Artículo 3º del Decreto Nº 774/05, las autopartes deben estar destinadas a la fabricación de plataformas nuevas de los productos que estipula, y a la producción de los ítems automotores que define en el inciso c).

Que las plataformas nuevas pueden ser nuevas exclusivas o nuevas no exclusivas conforme las define el Artículo 4º del Decreto Nº 774/05.

Que el Artículo 10, inciso b) del mencionado decreto instituye para las plataformas nuevas no exclusivas un reintegro equivalente al SIETE POR CIENTO (7%) de su valor ex fábrica antes de impuestos en el primer año de producción de vehículo y al SEIS POR CIENTO (6%) en el segundo.

Que el proyecto de inversión presentado por la Empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A. destinado a la fabricación de vehículos automotor basados en una plataforma nueva no exclusiva, se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el Decreto Nº 774/05 y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado proyecto ha sido analizado por el área técnica dentro de la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en las sucesivas etapas de evaluación, los equipos técnicos en la materia se han pronunciado respecto al cumplimiento de los requisitos de índole legal y formal de la presentación efectuada, como así también respecto de la no exclusividad de la plataforma y a la consistencia de las inversiones declaradas en relación a los principales objetivos del proyecto presentado.

Que con posterioridad se ha procedido a evaluar el impacto económico del proyecto ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos en particular como así también el aspecto económico financiero de los recursos de la empresa respecto al proyecto presentado.

Que del análisis practicado surge que ha sido evaluado favorablemente, y encuadrado en los Artículos 3º en cuanto se refiere a automóviles y utilitarios de hasta MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1500 Kg.) y 4º, incisos b) y d) en cuanto se refiere a una plataforma nueva y no exclusiva del Decreto Nº 774/05. El proyecto presentado por la Empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A. se encuentra de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en virtud de lo mencionado en el considerando precedente, corresponde conceder a la Empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A. el beneficio en la forma establecida en el Artículo 10, inciso b) del Decreto Nº 774/05.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 21 del Decreto Nº 774/05.

Por ello,

El SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A. en el marco del Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006, modificada por la Resolución Nº 46 de fecha 14 de febrero de 2007 ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 774/05 al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, conforme lo establecido en el Artículo 10, inciso b) del mencionado decreto.

Art. 3º — En el supuesto de comprobarse incumplimientos o infracciones al régimen vigente por parte de la empresa beneficiaria, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones establecidas en el Capítulo III —Régimen Sancionatorio— del Decreto Nº 774/05.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto Nº 774/05 y la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente mencionado en el Visto.

Art. 5º — Notifíquese la presente resolución a la empresa beneficiaria y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

Ministerio de Defensa

EDUCACION

Resolución 130/2010

Procedimiento a seguir en los distintos niveles de enseñanza impartidos en los Liceos Militares para la selección de docentes a ser designados en calidad de suplentes. Modificación de la Resolución Nº 1125/09.

Bs. As., 17/2/2010

VISTO las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1125 de 23 de octubre de 2009 y su modificatoria Nº 1354 de 17 de diciembre del mismo año, y

CONSIDERANDO;

Que la Resolución mencionada en primer término previó en su artículo 16 un plazo para decidir sobre las solicitudes de revisión de los órdenes de mérito de los docentes postulantes a suplencias para el ciclo lectivo 2010 en los LICEOS MILITARES y en el INSTITUTO SOCIAL MILITAR "DR. DAMASO CENTENO", dependientes de las FUERZAS ARMADAS.

Que el adecuado tratamiento de dichas solicitudes exige extender el plazo inicialmente fijado para resolver sobre ellas.

Que asimismo resulta conveniente, por la misma razón, prolongar el plazo para completar la evaluación de los postulantes a suplencias en los cargos de REGENTE y SUBREGENTE de las referidas unidades educativas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud del artículo 2º de la ley Nº 17.409 y del artículo 4º, inciso b) apartado 9º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese, hasta el 19 de febrero de 2010, el plazo para decidir sobre solicitudes de revisión y rectificación de órdenes de mérito determinado por el inciso f) del artículo 16 la Resolución MD Nº 1125/09.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución MD Nº 1354/09 por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- El plazo de evaluación de postulantes a suplencias para el ciclo lectivo 2010 en los cargos de REGENTE y SUBREGENTE en el nivel medio de los LICEOS MILITARES y del INSTITUTO SOCIAL MILITAR "DR. DAMASO CENTENO" se extenderá hasta el 19 de febrero de 2010. Los resultados de la evaluación de los postulantes a estas suplencias se darán a conocer agrupados por establecimiento, una vez que haya concluido la evaluación en cada uno de éstos."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 1/2010

Desígnase el Secretario General.

Bs. As., 28/1/2010

VISTO el Expediente Nº 000790/2010 del registro de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92/07, el Reglamento de Organización Interna, y la Estructura Organizativa de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO aprobados por Resolución Nº 98/2009 de fecha 11 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como entidad autárquica, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han adherido a los términos de la norma citada supra mediante las Leyes Nº 13.642 y Nº 2217, respectivamente.

Que el Decreto Nº 92/07 de fecha 1º de febrero de 2007 dispuso la integración de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO con TRES (3) representantes del Poder Ejecutivo Nacional, DOS (2) representantes de la Provincia de Buenos Aires y DOS (2) representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designando en la Presidencia a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Ley Nº 26.168, en su artículo 2º, in fine, dispone que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que por Resolución Presidencia ACUMAR Nº 98/2009 se aprobó el Reglamento de Organización Interna de la misma.

Que el artículo 31 del citado Reglamento prevé que el titular de la Secretaría General será designado por el Presidente de la ACUMAR con posterior ratificación por parte Consejo Directivo.

Que el cargo de Secretario General de la ACUMAR se encuentra vacante al día de la fecha, por lo que resulta pertinente la designación de un funcionario a cargo de ese órgano.

Que el Dr. Ruben Osmar Ibarguren ha sido propuesto para ocupar el cargo referido.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168 y por el artículo 31 del Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Por ello,

LA PRESIDENCIA
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Dr. Ruben Osmar Ibarguren, DNI Nº 12.754.136, como Secretario General de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en los términos del artículo 31 del Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Homero M. Bibiloni.

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 2/2010

Desígnase el Director General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 28/1/2010

VISTO el Expediente Nº 000796/2010 del registro de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92/07, el Reglamento de Organización Interna, y la Estructura Organizativa de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO aprobados por Resolución Nº 98/2009 de fecha 11 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como entidad autárquica, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han adherido a los términos de la norma citada supra mediante las Leyes Nº 13.642 y Nº 2217, respectivamente.

Que el Decreto Nº 92/07 de fecha 1º de febrero de 2007 dispuso la integración de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO con TRES (3) representantes del Poder Ejecutivo Nacional, DOS (2) representantes de la Provincia de Buenos Aires y DOS (2) representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designando en la Presidencia al titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Ley Nº 26.168, en su artículo 2º, in fine, dispone que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que por Resolución Presidencia ACUMAR Nº 98/2009 se aprobó el Reglamento de Organización Interna de la misma, disponiéndose en su artículo 56 la conformación de la Dirección General Jurídica.

Que en Reunión de Consejo Directivo del 30 de diciembre de 2009 se aprobó la designación de la Dra. Silvia Noemí García como titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien declinó la referida designación.

Que, por las razones expuestas en el párrafo precedente, el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la ACUMAR se encuentra vacante al día de la fecha, por lo que resulta pertinente la designación de un funcionario a cargo de ese órgano.

Que el Dr. Alberto Daniel García DNI Nº 14.680.731 ha sido propuesto para ocupar el cargo referido.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168 y por el artículo 15 del Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Por ello,

LA PRESIDENCIA
DE LA AUTORIDAD
DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Dr. Alberto Daniel García, DNI Nº 14.680.731, como Director General de Asuntos Jurídicos de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en los términos del artículo 56 del Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Homero M. Bibiloni.

Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

MEDIO AMBIENTE

Resolución 8/2009

Apruébase el Reglamento para la Conformación de Programas de Reconversión Industrial.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 8607/09; la Ley 26.168, Decreto Nº 92/07, la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.642 y la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2217; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, habiendo sido la misma adherida por los gobiernos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES mediante las Leyes Nº 13.642 y 2217, respectivamente.

Que encontrándose debidamente integrada mediante Decreto Nº 92/07, con fecha 22 de noviembre de 2007 el CONSEJO DIRECTIVO consideró el Resumen Ejecutivo del Plan Integral para el Saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo elaborado oportunamente por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, aprobándolo por Resolución ACUMAR Nº 8/2007.

Que asimismo, con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó pronunciamiento en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)" disponiendo, entre otras medidas, el cumplimiento obligatorio por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO de un programa que, en palabras del fallo, "…debe perseguir tres objetivos simultáneos consistentes en: 1) La mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca; 2) La recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos); 3) La prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción".

Que en lo que al Componente Industria del Plan Integral para el Saneamiento de la Cuenca Hídrica en cuestión se refiere, aprobado por Resolución ACUMAR Nº 8/2007, el fallo relacionado modifica la estructura de intervención que se venía planeando implementar, surgiendo en este sentido una nueva estrategia de trabajo.

Que en base a ello se ha considerado necesario, por parte de esta AUTORIDAD DE CUENCA, el diseño ad hoc de una estrategia de intervención que permita dar respuesta a los lineamientos dispuestos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION a partir del Considerando Nº 17 apartado Nº III de la Sentencia referida, contemplando en tal sentido la actuación de cada una de las jurisdicciones que la conforman.

Que en ese orden de ideas y en atención a la alta complejidad técnica que la cuestión reviste, corresponde especialmente resolver acerca de los presupuestos mínimos requeridos para el cumplimiento del punto 4) del apartado Nº III referido, en tanto el mismo alude expresamente a la "…consideración y decisión dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles por parte de la Autoridad de Cuenca sobre la viabilidad y, en su caso, aprobación del plan de tratamiento…"; presentados por quienes hayan sido intimados para ello por haber sido identificados como agentes contaminantes, de conformidad al reglamento dictado por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que en mérito de lo expuesto corresponde entonces establecer los lineamientos generales que regirán, en el ámbito de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, a los efectos de ejecutar la manda judicial, particularmente en lo que al punto 4) del mencionado apartado Nº III respecta, previendo los presupuestos mínimos requeridos para la confección, presentación, admisibilidad y aprobación de los "planes de tratamiento" que el mismo indica, entendiéndose por tales planes a los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL que mediante la presente se reglamentan.

Que ello debe asimismo realizarse en el marco de la normativa aplicable y a la luz de los principios y políticas que sustentan el Plan Integral para el Saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, aprobado por Resolución ACUMAR Nº 8/2007.

Que entre tales principios se encuentran aquellos expresamente contemplados en la Ley 25.675, de presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que corresponde especialmente aludir a los principios de "Prevención" en virtud del cual, las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, buscando prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir; y de "Progresividad", que sostiene que los objetivos ambientales deben ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos, evitando en todos los casos riesgos e impactos que puedan contradecir el citado principio de "Prevención".

Que asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el fallo en cuestión, las normas de presupuestos mínimos en forma expresa prevén la posibilidad de implementar, en conjunto con las jurisdicciones locales involucradas, programas de adecuación tecnológica destinados a mejorar los procesos industriales y de servicios, en cuanto a la reducción de la contaminación ambiental, la minimización de emisiones nocivas y riesgos ambientales generados por los mismos, sometiéndolos en tales casos a un sistema diferencial de control.

Que, en forma concordante con lo anteriormente expuesto, el artículo 27 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que la Ciudad debe desarrollar en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano, promoviendo entre otros aspectos, la regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, sustancias, residuos y desechos que comporten riesgos.

Que en su mérito, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha implementando un Programa de Producción más Limpia, denominado "Programa Buenos Aires Produce más Limpio", el cual impulsa, como objetivo estratégico, la adopción de tecnologías, procesos, productos y servicios que posibiliten armonizar de manera eficiente, el crecimiento económico-social y la protección ambiental, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la adhesión al "Programa Buenos Aires Produce más Limpio" se materializa mediante la firma de sendos Acuerdos de Producción más Limpia a ser suscriptos entre las empresas interesadas y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, basados en los principios de producción limpia, y fomentando la relación entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sector Productivo.

Que en ese marco, resulta necesario reconocer la existencia de los Planes de Producción Limpia aprobados a la fecha por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, declarándolos como admisibles para aquellas empresas que oportunamente se determinen como contaminantes, debiendo la Comisión Interjurisdiccional de Industria de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO evaluar dichos planes en forma concordante con ello.

Que asimismo, habiéndose iniciado con anterioridad al 8 de julio de 2008, en forma voluntaria y por parte de ciertos titulares de establecimientos industriales radicados en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, por ante la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, trámites tendientes a alcanzar Programas de Reconversión Industrial en un formato preexistente; o ante la Autoridad Competente de la Provincia de Buenos Aires, Programas Integrales de Adecuación Ambiental, corresponde su canalización diferenciada a los efectos de meritar su admisibilidad de conformidad a lo indicado en la presente, en base a la información con la que se cuenta en dicha cartera y lo que se disponga sobre el particular en el ámbito de la Comisión Interjurisdiccional de Industria.

Que por último, es dable mencionar que la presente no limita ni cercena la facultad de las jurisdicciones de establecer, en el ámbito respectivo de competencia territorial, cronogramas de cumplimiento, corrección, adecuación o reconversión, siempre que no resulten incompatibles con los fines de la Ley Nº 26.168.

Que por todo ello, esta AUTORIDAD DE CUENCA entiende necesario establecer los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), cuya aprobación deberán alcanzar, de conformidad a lo dispuesto en el punto 4) del apartado Nº 3 del Considerando Nº 17 del fallo mencionado, aquellos agentes que hayan sido intimados a presentar "planes de tratamiento", en los términos del punto 3) del mismo apartado.

Que la COORDINACION JURIDICA de la SECRETARIA GENERAL de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168 y el Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO aprobado por Resolución Nº 5/2007 de fecha 12 de septiembre de 2007 de esa Autoridad.

Por ello,

El CONSEJO DIRECTIVO
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento (ANEXO I - A y B), Flujograma (Etapas Básicas - ANEXO II), Glosario (ANEXO III), Objetivos (ANEXO IV), Formularios de Presentación (ANEXO V - A y B) y de Seguimiento de Cumplimiento del Plan de Actividades (ANEXO VI) que, para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL en el ámbito de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, como ANEXO I (A y B), II, III, IV, V (A y B) y VI forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Decláranse como admisibles aquellos Planes de Actividades presentados por titulares de establecimientos industriales que se determinen como Agentes Contaminantes y que hayan sido aprobados a la fecha por el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del Programa "Buenos Aires Produce más Limpio".

Art. 3º — La Comisión Interjurisdiccional de Industria de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO evaluará la información relativa a aquellos establecimientos industriales cuyos titulares hayan iniciado, con anterioridad al 8 de julio de 2008, por ante la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION y en forma voluntaria, trámites tendientes a alcanzar Programas de Reconversión Industrial; o ante la Autoridad Competente de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que corresponda, Programas Integrales de Adecuación Ambiental, resolviendo en su caso acerca de la admisibilidad de los mismos en forma particular, a los fines de su formalización en los términos de la presente.

Art. 4º — Deléguese en el CONSEJO EJECUTIVO las facultades de dictar la Resolución de aprobación del Programa de Reconversión Industrial y la Resolución de baja del Registro de Agente Contaminante, a partir del momento de la integración del mismo.

Art. 5º — Cláusula transitoria: Una vez provistos los cargos creados por el Reglamento Orgánico de la ACUMAR, se establecerán los mecanismos de interacción entre la Comisión Interjurisdiccional de Industria y las distintas direcciones generales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Homero M. Bibiloni.

ANEXO I - A

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION DE PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) EN EL AMBITO DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

ARTICULO 1º.- Concepto. Entiéndese por PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) al Plan Integral de Actividades aprobado, destinado a mejorar el desempeño y gestión ambiental de los establecimientos industriales o de servicios. Los planes consistirán en la instrumentación de los cambios necesarios en los procesos y operaciones a los efectos de disminuir los impactos ambientales y sociales generados, así como en la aplicación de medidas de mitigación y remediación de pasivos ambientales, procurando mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca y recomponer el ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelos), previniendo los eventuales daños que la actividad pudiere generar.

ARTICULO 2º.- Objetivos Generales. Los Objetivos Generales que deberá contemplar todo PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) a los efectos de su diseño y aprobación, son:

a) Contribuir al desarrollo sustentable por parte de establecimientos industriales o de servicios, a través del uso racional de los recursos naturales y energéticos, así como de las materias primas.

b) Adoptar medidas encaminadas a la prevención, reducción y eliminación de la contaminación y de los riesgos ambientales, procedentes de las actividades industriales o de servicios, procurando alcanzar un nivel elevado de protección del ambiente en su conjunto.

c) Mejorar el desempeño ambiental de los establecimientos industriales o de servicios teniendo en cuenta sus aspectos técnicos, sociales y económicos.

d) Recuperar y preservar el suelo, el aire y los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, contemplados a nivel de cuenca hidrográfica, en función de usos y objetivos de calidad que se dispongan en el corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO 3º.- Flujograma y Glosario. A los efectos de la aprobación de un PRI se deberán observar las etapas mínimas indicadas en el Flujograma (ANEXO II) y aplicarse, en el procedimiento establecido para ello, la terminología consignada en el Glosario (ANEXO III).

ARTICULO 4º.- Objetivos y metas. A los efectos de la elaboración de los Planes de Actividades respectivos, los titulares de establecimientos deberán considerar los objetivos enunciados en el ANEXO IV de la presente, sin perjuicio de otros que satisfagan los objetivos generales. Para cumplimentar los objetivos, los establecimientos industriales contemplados por esta reglamentación, presentarán un PLAN DE ACTIVIDADES. El mismo deberá incluir las metas, que deberán ser alcanzadas en el marco de un PRI. Estas deben resultar coherentes con los objetivos, ser especificadas en forma detallada, incluir la fecha de cumplimiento y su cuantificación.

ARTICULO 5º.- Presentación de Formularios. El proceso para arribar a la aprobación de un PRI iniciará con la presentación de los formularios correspondientes debidamente completados (ANEXO V - A y B), de conformidad a las características productivas del interesado y el sector industrial o de servicios al que pertenezca, por ante la SECRETARIA GENERAL de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Tales formularios tendrán carácter de DECLARACION JURADA, correspondiendo cada uno de ellos a los siguientes aspectos:

a) Determinación de la SITUACION INICIAL del establecimiento industrial o de servicios de que se trate en forma particular (ANEXO V - A).

b) Determinación y propuesta, por parte del titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, de un PLAN DE ACTIVIDADES (ANEXO V - B) con sus correspondientes INDICADORES DE AVANCE Y RESULTADO, CRONOGRAMA DE EJECUCION y DE INVERSIONES, a través del cual se procurará como mínimo subsanar aquellas causas que determinaron su declaración de agente contaminante, teniendo en mira los OBJETIVOS establecidos por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO en cuanto resulten aplicables. Dicho PLAN DE ACTIVIDADES deberá estar avalado por un profesional técnico idóneo matriculado o una institución con incumbencia en materia ambiental.

ARTICULO 6º.- Declaración de admisibilidad. Una vez presentada la totalidad de los formularios; la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA (CIJI) verificará la completitud de los mismos, y en su caso, declarará admisible formalmente la presentación efectuada de conformidad al artículo 5º del presente, continuando el trámite según corresponda.

ARTICULO 7º.- Presentación defectuosa o incompleta. Para el supuesto que los formularios no hayan sido íntegramente completados o lo hayan sido defectuosa o erróneamente, la CIJI intimará por única vez al interesado —en esta fase preliminar— para que en el término de diez (10) días subsane la omisión, defecto u error que se hubiere detectado, bajo apercibimiento de desestimar sin más la presentación realizada, debiendo la SECRETARIA GENERAL proceder, en su caso, como si la misma no se hubiere formalizado.

ARTICULO 8º.- Aprobación o desestimación de Programas de Reconversión Industrial. La CIJI analizará el plan de actividades presentado y recomendará al CONSEJO EJECUTIVO la aprobación o desestimación de los PRI declarados admisibles, sujetando a consideración del mismo la Resolución correspondiente. La aprobación del PRI reviste carácter precario.

La Resolución que apruebe o deniegue el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, se refiere solamente a modalidades del PRI, comprensivo de razonabilidad de objetivos y plazos propuestos, siendo responsabilidad del establecimiento industrial o de servicio las actividades, obras, sistemas, y procesos involucrados en la obtención de los resultados.

En caso de que el PRI sea aprobado, se notificará de ello al establecimiento industrial o de servicios.

En caso de ser denegado se intimará en forma fehaciente al titular del establecimiento, para que en el plazo de DIEZ (10) días realice el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de desestimar sin más la presentación realizada. La intimación incluirá las observaciones de la CIJI por las cuales se desestimó el PRI.

ARTICULO 9º.- Seguimiento del cumplimiento del plan de actividades. Notificado el acto aprobatorio de un PRI, el mismo deberá comenzar a ser implementado en forma inmediata. La ACUMAR realizará el SEGUIMIENTO del cumplimiento del PLAN DE ACTIVIDADES, de conformidad a los requerimientos y procedimientos expuestos en el ANEXO VI.

En los casos en que las actividades proyectadas en el Plan de Actividades deban ser objeto de un proceso de evaluación de impacto ambiental en virtud de lo dispuesto por la normativa vigente en cada jurisdicción, los establecimientos deberán acompañar dicho estudio en forma complementaria a la documentación presentada ante la CIJI.

ARTICULO 10º.- Modificaciones Complementarias. Las modificaciones relacionadas con un PRI debidamente aprobado, relativas al Plan de Actividades con base en informes técnicos de seguimiento y que la CIJI entienda necesarias para cumplir los objetivos establecidos en el mismo serán debidamente fundadas y puestas a consideración del titular del establecimiento quien deberá, en su caso y a los efectos mencionados, formalizar una propuesta de modificación del PLAN DE ACTIVIDADES en el plazo que a tales fines se indique.

ARTICULO 11º.- Riesgos ambientales - Denuncias. En los casos que, luego de aprobado un PRI, se iniciaren de oficio o por denuncia de terceros, actuaciones contravencionales relativas a las actividades previstas en el mismo, la Autoridad competente que hubiere tomado intervención remitirá a la brevedad lo actuado a la CIJI, con noticia a la SECRETARIA GENERAL ACUMAR, quien deberá notificar al titular de dicho establecimiento acerca de la existencia de las mencionadas actuaciones, otorgándole un plazo de CINCO (5) días para que realice el descargo pertinente.

Asimismo, la ACUMAR realizará el acto de control que estime pertinente.

En estas circunstancias, la ACUMAR podrá declarar la caducidad del PRI.

Además, podrá tomar intervención en el proceso contravencional de referencia.

Ante situación de grave riesgo al ambiente o en la integridad física de los habitantes y considerando la naturaleza del riesgo, la Autoridad Pública podrá actuar por sí o intimar en forma urgente a realizar las medidas que estime necesarias para la prevención, las que deberán ser cumplidas de inmediato y sin perjuicio del procedimiento antes señalado.

ARTICULO 12º.- Incumplimiento. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11º, ante la verificación por ACUMAR del incumplimiento no excusable del PRI debidamente aprobado, la CIJI intimará de oficio y en forma fehaciente al titular del establecimiento para que proceda al cumplimiento correspondiente en el plazo de DIEZ (10) días.

Vencido el plazo sin que se hubiere dado íntegro y efectivo cumplimiento a la intimación cursada, se producirá de pleno derecho la caducidad del PRI para el titular del establecimiento industrial o de servicios en cuestión, dictándose a tal efecto el correspondiente acto administrativo por parte de la PRESIDENCIA de la AUTORIDAD DE CUENCA, previa intervención del CONSEJO DIRECTIVO que, en su caso, así lo disponga.

ARTICULO 13º.- Falsedades. Se considerará falta grave cuando se verifique falsedad u omisión en la información suministrada por el titular del establecimiento industrial o de servicios en los formularios que revisten carácter de declaración jurada, o en los Informes de Avances dando lugar a las sanciones pertinentes, siendo solidariamente responsable de la misma el profesional o la institución interviniente. En este último caso, la ACUMAR podrá efectuar la denuncia del hecho por ante los Colegios Profesionales respectivos y/u organismos de regulación y control. Dicha responsabilidad es independiente de la responsabilidad administrativa, civil o penal que correspondiera.

ARTICULO 14º.- Cumplimiento Total del Plan de Actividades. Cuando la ACUMAR compruebe real y efectivamente el cumplimiento pleno e integral del Plan de Actividades, no persistan las causales por las cuales fuera declarado agente contaminante o no hubiera otras sobrevinientes, la CIJI recomendará al CONSEJO EJECUTIVO dar de baja al establecimiento industrial o de servicios del Registro de Agentes Contaminantes.

ANEXO I - B

DICTAMEN DE ADMISIBILIDAD DE PRESENTACIÓN - PRI ACUMAR

Dictamen	
Expediente	

Datos de la empresa

Razón Social	
Apellido y Nombre del representante legal	
CUIT/ CUIL	
Rubro	

Datos del evaluador

Apellido y Nombre	
Organismo / Área	
Fecha de evaluación	

Calificación de la presentación

Fecha de intimación	
A fojas Nº	
Fecha de presentación del Plan	
A fojas Nº	
Resultado de la evaluación:	**Firma del evaluador:**
Admisible **Se recomienda declarar como admisible la presentación formalizada por la Empresa.**	

Resultado de la evaluación:	**Firma del evaluador**
Sujeto a presentación de mayor información **Se recomienda solicitar a la Empresa pedido de mayor información para declarar admisible su presentación. Dicha solicitud se adjunta al presente informe.**	
Resultado de la evaluación:	**Firma del evaluador**
No admisible **Se recomienda no admitir la presentación realizada por la Empresa en el plazo estipulado.**	

Justificación de la calificación relativa a la admisibilidad de la presentación realizada por la Empresa

Aspectos evaluados	Comentarios del evaluador
1.1 - ¿Presenta la documentación en el plazo de 30 días?	
1.2 - ¿Contiene la totalidad de la información requerida como de presentación obligatoria del Anexo V-A?[1]	
1.3 - ¿Propone metas para cada uno de los objetivos (Anexo IV)?	
1.4 – ¿Detalla las actividades para concretar las metas?	
1.5 - ¿Presenta plazos de cumplimentación de las metas y de ejecución para las actividades a realizar?	
1.6 - ¿Presenta indicadores de avance y de resultados para monitorear el cumplimiento de las metas y cada una de las actividades propuestas para alcanzarlas?	
1.7 – ¿Describe recursos económicos involucrados en las actividades propuestas?	

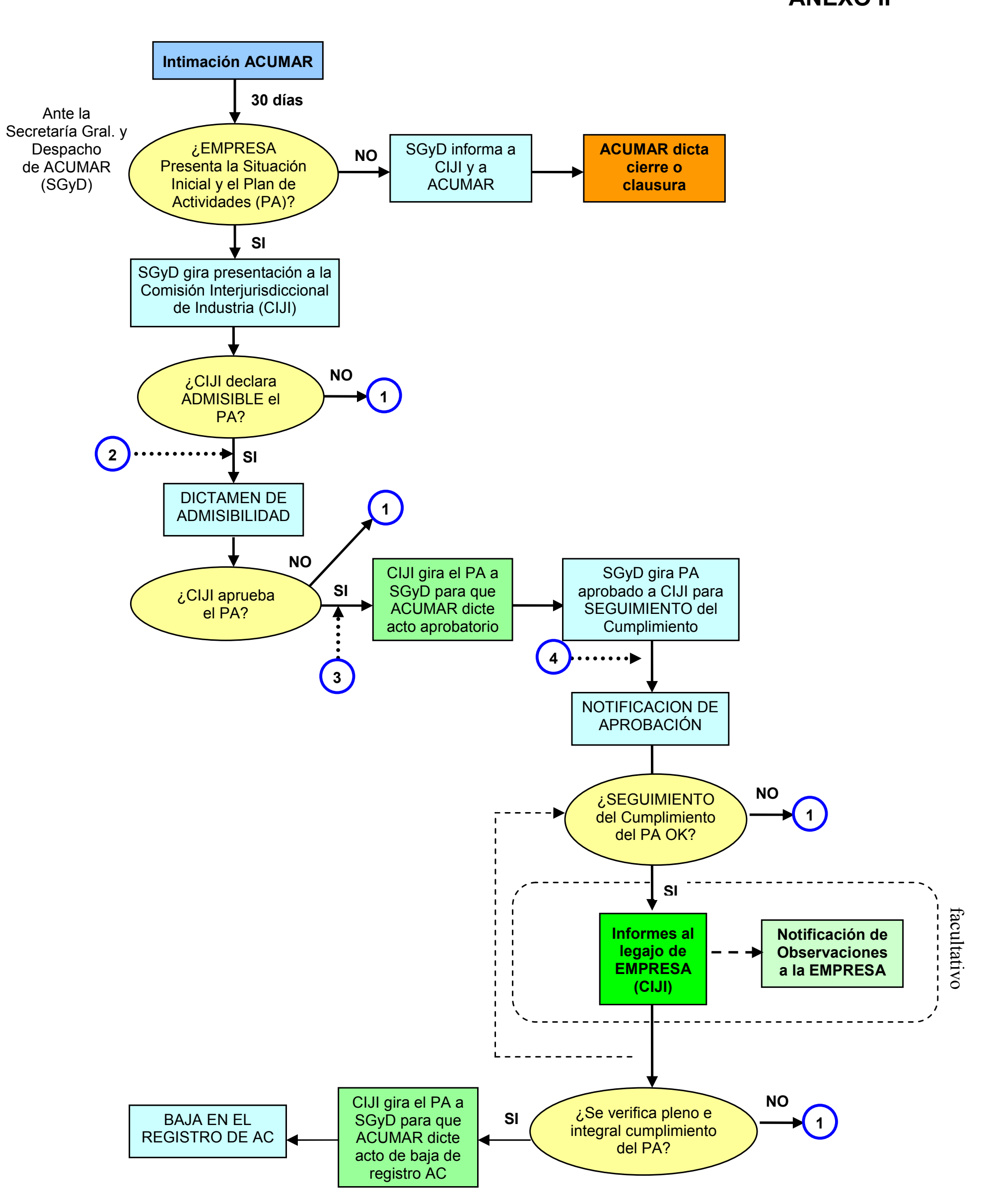
[1] Se considera obligatoria toda aquella información que no tenga la siguiente leyenda : *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria (CIJI)".*

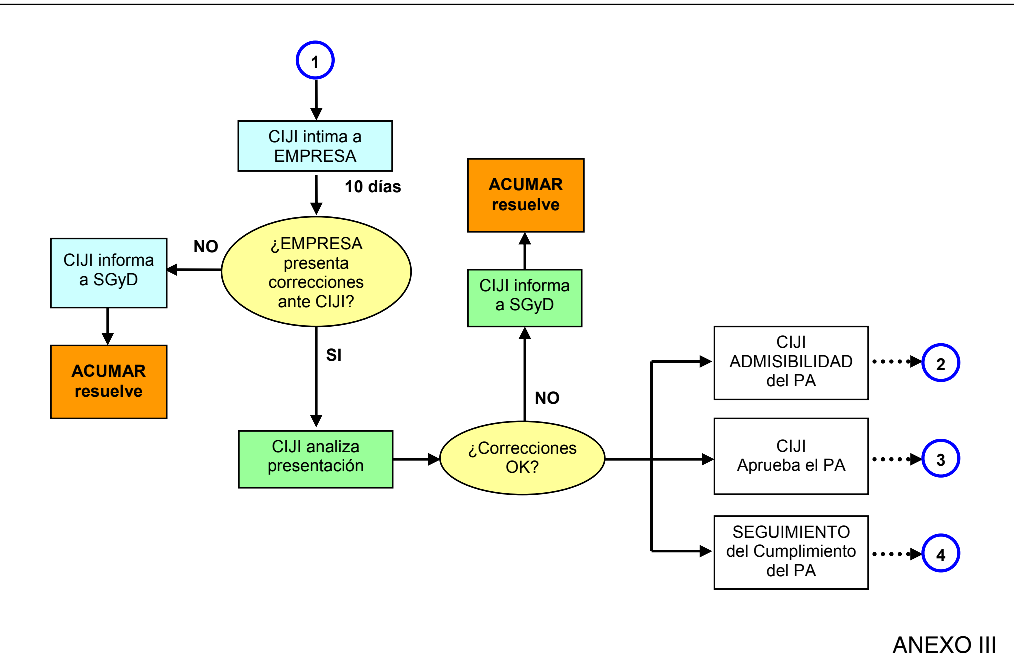
Lista de chequeo sobre la admisibilidad de la presentación realizada por la Empresa

Información Requerida	SI	NO	Información Faltante	Pedido de mayor información	Observaciones
1. Datos generales de la titular de la empresa y del establecimiento					
2. Rubro de actividad del establecimiento					
3. Representantes					
4. Interlocutores técnicos en el establecimiento					
5. Personal del establecimiento					
6. Superficie del establecimiento					
7. Zonificación del lugar de emplazamiento del establecimiento					
8. Infraestructura de servicios disponible en el establecimiento					
9. Presentó información sobre certificados/ habilitaciones/ permisos/ inscripciones del establecimiento?					
10. Productos y subproductos elaborados / servicios prestados					
11. Describe claramente el proceso productivo? (Presentó Diagramas de Flujo con balances de masa por etapas y total, indicando principales operaciones y Diagrama de Procesos?)					
12. Describe equipos e instalaciones mas significativas?					
13. Consumos generales de agua, energía y combustibles					
14. Consumo de principales materias primas / insumos					
15. Almacenamiento- Materias primas, insumos y productos - terminados o semielaborados					
15.1 Presenta informe de Auditoría de Seguridad de Sistemas de Almacenamiento Subterráneos de Hidrocarburos?					
15.2 Presenta informe de Inspección Técnica y/o Auditoria Ambiental de Tanques Aéreos de Almacenamiento de Hidrocarburos?					
16. Efluentes líquidos: Presenta toda la documentación requerida como obligatoria?					
16.3 Describe las fuentes de generación de efluentes líquidos?					
16.5 Parámetros controlados - cámara toma de muestras					
16. 8 Descripción de tratamiento y vertido de efluentes líquidos					
17. Emisiones gaseosas: Presenta toda la información solicitada como obligatoria?					
17.4 Característica de las Emisiones					
17.5 Emisiones Difusas					
17.6 Olores?					

Información Requerida	SI	NO	Información Faltante	Pedido de mayor información	Observaciones
18. Residuos sólidos y semisólidos: Presenta toda la información solicitada como obligatoria?					
18.1 Residuos no peligrosos					
18.4 Residuos peligrosos. Tablas completas					
18.5.1 Describe fuente de generación y su ubicación en Planta? (croquis)					
18.5.4 Gestión de Residuos					
18.5.5 Tipos y cantidades					
18.6 Descripción barros de tratamiento					
19. Fuente de abastecimiento de agua en planta					
20.Gerenciamiento Ambiental:					
Presenta toda la información solicitada como obligatoria?					
21. Pasivos Ambientales: Presenta toda la información solicitada como obligatoria?					
21. Información sobre PCB					
22. Programas de responsabilidad social: Presenta toda la información solicitada como obligatoria?					
23. Información adicional: Presenta toda la información solicitada como obligatoria?					
23.3 Posee compromiso de ejecución de un plan de adecuación con Autoridad Pública Competente?. Presenta copia en su caso?					
23.3 Posee proceso administrativo sancionatorio por causas ambientales en trámite?. Especifica en su caso?					
Presenta propuesta de metas y actividades para el cumplimiento de los objetivos?					
Presenta Indicadores de avance?					
Presenta indicadores de resultados?					
Detalla fechas para el cumplimiento de las actividades?					
Presenta cronograma de ejecución de actividades?					
Presenta monto de inversión por objetivo y actividad (convenientemente detallado) y cronograma inversiones?					

ANEXO II





ANEXO III

GLOSARIO

Agente contaminante: Se entiende por Agente Contaminante, a todo establecimiento industrial o de servicio declarado como tal por acto administrativo de alcance particular, de conformidad al reglamento dictado por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Aspecto ambiental: Elemento constitutivo de las operaciones, actividades y procesos que se desarrollan en un establecimiento industrial o de servicios y que es susceptible de interactuar o modificar el ambiente de cualquier forma.

Auditoría ambiental: Proceso debidamente instrumentado que permite la evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva del manejo de los aspectos ambientales de un establecimiento industrial o de servicios; de los sistemas de gestión, y de los procedimientos y operaciones, así como de los aspectos destinados a proteger el ambiente.

Contaminación: Acción u efecto directo o indirecto que, mediante el desarrollo de la actividad humana, produce una alteración negativa de las condiciones naturales de las aguas, los suelos, el aire por la introducción en los mismos de sustancias, materiales, vibraciones, calor o ruido y que tengan o puedan potencialmente tener efectos perjudiciales para la salud humana o la calidad del ambiente; o causar cualquier tipo de daño a los bienes materiales o culturales o deteriorar o perjudicar el disfrute u otros usos legítimos del ambiente.

Carga másica: Cantidad expresada en peso por unidad de tiempo de la sustancia contemplada, que resulta del producto de su concentración por el volumen de emisión por unidad de tiempo de un efluente líquido o de una descarga gaseosa.

Desempeño ambiental: Es el o los resultados susceptibles de consignarse cualitativa o cuantitativamente mediante análisis y mediciones, que surgen de la gestión de los aspectos ambientales llevada a cabo en el ámbito de un establecimiento industrial o de servicios.

Emisiones: Liberaciones, descargas o transferencias directas o indirectas al ambiente de cualquier sustancia en cualquiera de sus estados físicos, incluyendo vibraciones, calor o ruido, provenientes de un establecimiento industrial o de servicios.

El punto o la superficie donde se efectúa la liberación, descarga o transferencia se denominan fuente.

La fuente es puntual o difusa según se emplean o no conductos para su liberación, descarga o transferencia.

Establecimiento industrial: Unidad organizada donde se realiza toda o parte de la actividad, procedimiento, desarrollo u operación de conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de las materias primas, insumos y otros materiales para la obtención de un producto mediante la utilización de métodos industriales.

Establecimiento de servicios: Unidad organizada donde se realizan actividades identificables que son resultado del esfuerzo humano o mecánico, que producen un hecho u efecto determinados y que no es posible apreciar físicamente, ni transportarlos o almacenarlos.

Gestión ambiental: Comprende el cúmulo de decisiones, implementación de acciones o desarrollo de procesos u actividades atinentes al manejo de los aspectos ambientales de un establecimiento industrial o de servicios.

Impacto ambiental: Se entiende como cualquier cambio o efecto significativo producido por una actividad industrial o de servicios, susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población.

Indicador de avance: Descriptor que expresa información cualitativa y/o cuantitativa, sobre los avances alcanzados en el desarrollo de una actividad, en función del cumplimiento de una meta. Por ejemplo, en el diseño de una mejora tecnológica, se refiere a las etapas que van desde su estudio inicial hasta el proyecto definitivo; a las etapas de importación e instalación de equipos, porcentajes de avance de una obra civil, entre otros.

Indicador de resultados: Descriptor que expresa información cualitativa y/o cuantitativa, relativa a objetivos o resultados esperados u alcanzados a través del Plan de Actividades. Por ejemplo, reemplazo definitivo de un insumo, valor de consumo de agua, valor de concentración de un parámetro en un efluente líquido, entre otros.

Metas: requisitos de desempeño a ser alcanzados por los establecimientos declarados agente contaminante, que tienen su origen en los objetivos del PRI y que es necesario establecer y cumplir para alcanzar dichos objetivos. Deben ser especificadas en forma detallada, incluir la fecha de cumplimiento y su cuantificación. Las metas se alcanzan a través del Plan de Actividades

Mejores técnicas disponibles: Se entiende por "mejores técnicas disponibles" a la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir en general las emisiones y el impacto en el conjunto del ambiente y de la salud de las personas. Las mismas deben ser definidas considerando aspectos ambientales, económicos y sociales.

• Mejores: La forma mas efectiva de alcanzar el mas alto nivel de protección ambiental.

• Técnicas: Aquellas que incluyen tanto las tecnologías utilizadas como la forma en que la instalación esta diseñada, construida, mantenida, operada y desmantelada.

• Disponibles: Las técnicas desarrolladas en una escala tal que permitan su aplicación en condiciones prácticas, económicas y técnicamente viables.

Minimizar: Es una estrategia gerencial tendiente a reducir el volumen y la carga contaminante de las emisiones generadas por un proceso productivo.

Mitigación: Conjunto de medidas que se pueden tomar para contrarrestar o minimizar los impactos ambientales negativos generados luego de procesos productivos.

Plan de contingencia: Es un instrumento que define los mecanismos de organización y respuesta, recursos y estrategias, atendidos en función del desarrollo de actividades o procesos en el ámbito de un establecimiento industrial o de servicios, dispuestos para hacer frente a un acontecimiento eventual previsto o imprevisto y que produzca contaminación ambiental en cualquier forma o grado, incluyendo la información básica necesaria para ello.

Prevención de la contaminación: Refiere a la utilización de procesos, prácticas y materiales que permitan evitar, reducir o controlar la contaminación que pueda emitirse al ambiente en razón de la actividad llevada a cabo en un establecimiento industrial o de servicios, incluyendo los mecanismos de control, la utilización eficiente de recursos, la sustitución de materiales, el reciclado y el tratamiento de los residuos, entre otros.

Plan de seguimiento: Actividad dispuesta para la realización de una secuencia planificada de acciones de evaluación, observaciones o mediciones sobre un proceso, actividad o acción determinados.

Plan de actividades: Conjunto de documentos que describen pormenorizadamente las acciones a implementar en el ámbito del establecimiento industrial o de servicios para alcanzar, en los plazos establecidos, las metas dispuestas para el mismo, partiendo de una situación inicial.

El plan debe incluir la definición de medios, la designación de responsables, la descripción detallada de actividades/acciones para concretarlo, su cronograma de ejecución, monto de la inversión y definir indicadores de avance y resultados, verificables y susceptibles de seguimiento para evaluar el grado de avance en el cumplimiento de las metas, en relación a los plazos establecidos.

Producción limpia o producción mas limpia: Es la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada a los procesos, productos y servicios que permite aumentar la eficiencia global y reducir los riesgos para la salud humana y el ambiente. El concepto de Producción Limpia puede aplicarse a los procesos desarrollados en cualquier tipo de industria, a los productos en sí mismos y a la prestación de servicios. (PNUMA; 1975).

Remediación: Actividad que se lleva a cabo para proteger la salud de los seres humanos, la seguridad y el ambiente a través de la reducción de la exposición actual o potencial a el o los compuestos químicos o contaminantes de interés.

Residuos: Se denomina residuo a todo material que resulte objeto de desecho o abandono por parte de quien lo produce, siendo peligrosos los definidos por la normativa específica, considerando características intrínsecas de patogenicidad, explosividad, inflamabilidad, combustibilidad, oxidatividad, toxicidad, infecciocidad y corrosividad.

Riesgo ambiental: Factor que combina el peligro intrínseco asociado a un impacto negativo sobre el ambiente y la probabilidad de ocurrencia de dicho impacto, como por ejemplo la manifestación de efectos adversos sobre el ambiente o sobre la salud humana como consecuencia de la exposición a uno o más agentes físicos, químicos o biológicos.

Sistema de gestión ambiental: Es el gerenciamiento especializado que comprende la estructura organizacional, las actividades de planificación, responsabilidades, prácticas, procedimientos y los recursos para el desarrollo, la implantación, la revisión y el mantenimiento de la política ambiental empresarial.

Situación inicial: Resultado de la evaluación de la situación en que se encuentra el establecimiento industrial o de servicios, al momento de comenzar el proceso para la consecución de un PRI. Tiene en cuenta la descripción y características de las actividades y procesos que se desarrollan en el ámbito del mismo, así como aquellos elementos que interaccionan con el ambiente, los impactos ambientales asociados que genera, detalle de sitio y entorno del emplazamiento.

ANEXO IV

OBJETIVOS PARA LOS PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Minimización de la carga contaminante de efluentes líquidos

Optimización de los procesos productivos y operativos con el fin de disminuir la carga másica de los contaminantes en las corrientes residuales líquidas. Control de derrames accidentales. Sistemas de separación y de recuperación de corrientes. Sustitución de materiales y sustancias por otras de menor peligrosidad.

Reducción de la generación y gestión sustentable de los residuos.

Minimización de la generación de residuos, recuperación, reciclo y/o reutilización de estos materiales, tanto como sea posible. Mejora en las condiciones de almacenamiento.

Minimización de la carga contaminante de los efluentes gaseosos.

Optimización de los procesos productivos y operativos de manera tal de disminuir la carga másica de los contaminantes en las corrientes residuales gaseosas. Sustitución de materiales y sustancias por otras de menor peligrosidad.

Optimización del uso de materias primas e insumos.

Hacer un uso eficiente de las materias primas e insumos a través de mejoras en los procesos, en la operación y gestión de los mismos. Mejora en las condiciones de almacenamiento

Optimización del uso de agua.

Optimización del diseño de los circuitos de agua de proceso. Disminución de la cantidad de agua utilizada. Estrategias de reciclo, reutilización y recuperación. Cerramiento de circuitos de agua. Aprovechamiento de corrientes internas para su utilización en otras etapas del proceso o en otros procesos. Mantenimiento de instalaciones y equipos de manejo del agua.

Implementación de planes de mejora de la eficiencia energética.

Adecuación del diseño y operación de las instalaciones con el objetivo de disminuir los consumos energéticos por unidad producida.

Sistema de gestión ambiental.

Implementación de un sistema que defina estructura organizacional, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos para el desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y monitoreo de la política ambiental empresarial. Puede contener, la definición de la política ambiental, planificación y objetivos; implementación y operación de procedimientos, acciones correctivas y de chequeo, validación, consideraciones acerca de uso de tecnologías limpias.

Implementación y/u optimización de los sistemas de control y monitoreo.

Control, monitoreo, registro de las emisiones líquidas, gaseosas y generación de residuos, así como de aquellos aspectos del proceso productivo que influyan en el desempeño ambiental.

Mitigación de las cargas contaminantes líquidas.

Implementación de tratamiento de efluentes líquidos.

Mitigación de la carga contaminante de los efluentes gaseosos

Implementación de sistemas de extracción, tratamiento y control de emisiones gaseosas.

Relevamiento y remediación de pasivos ambientales generados por la actividad

Identificación, remediación o rehabilitación de los compones ambientales alterados por el funcionamiento histórico del establecimiento (agua, suelo, aire y ecosistemas).

Implementación de planes de contingencia y prevención de accidentes

Implementación de una planificación integrada de respuesta ante contingencias y accidentes en base a la identificación de los riesgos o eventuales impactos ambientales que puedan generar, teniendo en cuenta las condiciones de diseño, construcción y los sistemas de gestión dirigidos a la prevención, mitigación y manejo de los mismos.

Incorporación de programas de responsabilidad social

Establecimiento de programas de comunicación y educación, salud u otros de responsabilidad

ANEXO V - A

FORMULARIOS DE PRESENTACION - PRI MATANZA RIACHUELO

ANEXO V - A SITUACION INICIAL DEL ESTABLECIMIENTO

Instrucciones generales:

• Colocar “No aplica” cuando no corresponda técnicamente consignar la información requerida, de acuerdo a las actividades que se desempeñan en el establecimiento industrial o de servicios de conformidad al rubro, sector o complejidad del mismo.

• Adjuntar hojas adicionales cuando sea necesario, indicando el Nº de ítem al que complementan.

• Cuando en el campo se indique la consigna “Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)”, se alude a que la información peticionada en el campo respectivo o la documentación respaldatoria de la misma, según sea el caso, puede ser solicitada por la CIJI en cualquier etapa posterior del proceso, una vez declarada admisible la presentación efectuada por el titular del establecimiento, debiendo encontrarse dicha información o documentación disponible íntegramente en forma previa al desarrollo de la Auditoría Presencial.

1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA Y EL ESTABLECIMIENTO

Nombre o Razón Social del titular del Establecimiento[1]					
Nº CUIT					
Domicilio Legal					
Localidad					
Provincia					
Código Postal					
Teléfono / Fax					
Nombre del Establecimiento[2]					
Domicilio del Establecimiento					
Localidad					
Provincia					
Código Postal					
Teléfono / Fax					
Nomenclatura Catastral del Establecimiento	CIRC:	SEC:	MANZ:	PARC:	SUB PARC:

• Presentación de Estatuto Social y sus actas modificatorias. Documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria (CIJI)

2. RUBRO DE ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO

Actividad principal – CIIU[3]/CLANAE:	
Código Rama de Actividad Principal:[4]	
Rubro Industrial Provincia de Buenos Aires[5]	
Descripción de la actividad principal y de otras actividades desarrolladas en el establecimiento:	

3. REPRESENTANTES

Representante legal/ carácter[6]	
Apellido y nombre	
Tipo y Nº de Documento de Identidad	
C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº	
Dirección de correo electrónico	
T.E. oficina	
Fecha de Presentación	
FIRMA Y SELLO	

[1] Denominación completa, siglas de la firma o empresa informante, según estatuto, contrato o documento por la que ha sido constituida y/o habilitada para desempeñar actividades.

[2] Denominación completa del establecimiento industrial o de servicios identificado como Agente Contaminante.

[3] CIIU 6 dígitos, según la codificación de actividad adjunta en el formulario 454 ó 150 AFIP.

[4] CIIU 4 Dígitos, según la codificación de actividad adjunta en el formulario 454 ó 150 AFIP.

[5] Según Ley Nº 11.459, Dto. Nº 1741/96.

6 Carácter: Presidente, Director general, Administrador general, Vicepresidente, Gerente General

Apoderado/ Apellido y Nombre	
Tipo y Nº de Documento de identidad	
C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº	
Dirección de correo electrónico	
T.E. oficina	
Fecha de Presentación	
FIRMA Y SELLO	
Representación Técnica[7]	
Apellido y nombre	
Tipo y Nº de Documento de Identidad	
C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº	
Dirección de correo electrónico	
T.E. oficina	
Fecha de Presentación	
FIRMA Y SELLO	

4. INTERLOCUTORES TÉCNICOS EN EL ESTABLECIMIENTO

Las personas que se indiquen deben estar calificadas para proveer y aportar información relativa a todas las actividades de se desarrollan en la empresa

Apellido	Nombre	DNI/CI	Cargo	TE y Fax de contacto	e-mail

5. PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO Y REGIMENES

Personal total:		Trabajadores administración:		Trabajadores en producción:	

Régimen de trabajo del personal “de fábrica”

Días trabajados por semana (Marcar con una X)	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Horario							
Número de turnos							

6. SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (en m^2)

Sup. Total Predio:		Sup. Total Cubierta:	

Superficie total construida para administración:	
Superficie total construida para producción:	
Superficie cubierta por área Depósito:	
Superficie cubierta por área Servicios Auxiliares:	

7. ZONIFICACION DEL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Marcar con una X en función de la legislación aplicable

Residencial Exclusiva		Industrial Mixta	
Residencial Mixta		Industrial Exclusiva	
Rural		Parque Industrial	

8. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DISPONIBLE EN EL ESTABLECIMIENTO

(Marcar con una X)

Red de Agua		Gas Natural	

Cloaca		Electricidad	

[7] Representante Técnico, Gerente de Producción, Ambiente, Higiene y Seguridad, etc.

9. CERTIFICADOS DEL ESTABLECIMIENTO

Permisos, habilitaciones, certificados, inscripciones (Nacionales, Provinciales y Municipales, Ciudad Autónoma de Buenos)

Tipo	Organismo otorgante	Nro.	Estado del trámite	Año

Adjuntar copia de la documentación respaldatoria correspondiente.

9.1. Efluentes líquidos

¿Realizó la presentación de DDJJ anual de Efluentes Líquidos Industriales Decreto Nac. 674/89 y 776/92?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Posee documentación técnica presentada de acuerdo a lo establecido en el art. 8º del Decreto Nac. Nº 776/92?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Tiene permiso de vuelco de efluentes líquidos Ley 5965 y Decretos reglamentarios? (Provincia de Buenos Aires)

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Presenta copia Factibilidad de vuelco o Permiso de vuelco hidráulico?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Presenta copia de Inicio de trámite Factibilidad de vuelco o Permiso de vuelco hidráulico?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

9.2 Efluentes Gaseosos

¿Presentó DDJJ?- Informar permiso en trámite

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Obtuvo Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, indicar:

Autoridad de aplicación:..
Permiso Número: ....
Año: ....
Presentar documentación respaldatoria. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

9.3 Residuos

¿Presentó DDJJ en el Registro Nacional, Provincial o Ciudad de Buenos Aires de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos o Especiales?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

Presentar documentación respaldatoria. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Presentó DDJJ en el Registro de la Provincia de Buenos Aires de Operadores y Transportistas de Residuos Patogénicos?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar DDJJ. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Presentó DDJJ en el Registro de Generadores de Residuos Patogénicos?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar DDJJ. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Utiliza Manifiestos de Transporte?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

¿Posee Certificado(s) correspondiente(s) a Tratamiento de Residuos y/o de Disposición Final?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, deberá presentar los certificados de disposición final y/o tratamiento de los últimos seis meses. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

10. PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS ELABORADOS / SERVICIOS PRESTADOS

Productos /Servicios	Unidades	Producción mensual total[8]	Cantidad producida anual unidad/año	Capacidad instalada unidad/año
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				

11. DESCRIPCION DEL PROCESO - DESCRIPCION DE LAS ETAPAS QUE LO COMPONEN

• Adjuntar en Anexo Diagramas de Flujo con balances de masa por etapas y total, indicando principales operaciones.

• Adjuntar en Anexo Diagrama de Procesos (no ingeniería de detalle).

• Adjuntar en Anexo Diagramas de Flujo con balances de energía por etapas y total, indicando principales operaciones. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

• Informar acerca de los puntos de control de proceso, detalle de los mismos. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

• Presentar plano general del establecimiento- Incluir detalle de canalización interna y externa. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

[8] Promedio mensual sobre base anual, últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario.

12. EQUIPOS E INSTALACIONES AFECTADAS A CADA PROCESO PRODUCTIVO

Presentar Información de aquellos más significativos correspondientes a cada unidad productiva

Descripción equipo/ instalación	Antigüedad instalación/equipo	Tipo de mantenimiento	Capacidad productiva	Uso al que está afectado

13. CONSUMOS GENERALES DE AGUA, ENERGÍA Y COMBUSTIBLES

	Detalle		Consumo mensual total[9]	Consumo mensual relativo[10]
Agua (m^3)	Provisión:			
Energía (MW)	Provisión:			
Gas (m^3)	Provisión:			
Combustibles líquidos (m^3)	Tipo:			
	Tipo:			

14. CONSUMO DE PRINCIPALES MATERIAS PRIMAS / INSUMOS

Materias primas / Insumos (composición)	Consumo mensual total	Consumo mensual relativo

Presentar hojas de seguridad de cada una de las materias primas y auxiliares que posean nombre de fantasía. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

15. ALMACENAMIENTO

Materias primas, insumos —incluyendo combustibles— y productos —terminados o semielaborados—.

[9] Promedio mensual sobre base anual, últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario.

[10] Promedio mensual por tonelada del principal producto elaborado / unidad del principal servicio prestado (sobre base anual, últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario).

Describir las áreas y sectores de almacenamiento, depósitos, playas, tanques. Características edilicias, superficies, capacidades, características de los recipientes o contenedores, materiales almacenados, medidas de contención, medidas de seguridad. Gestión interna.

……
……
……
……
……
……
……
……
……
……

15.1. ¿Cuenta con Informe de Auditoría de Seguridad de los Sistemas de Almacenamiento Subterráneos de Hidrocarburos?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo presentar último Informe

15.2. ¿Cuenta con Certificado u Informe de Inspección Técnica/Auditoría Ambiental de los Tanques Aéreos de Almacenamiento de Hidrocarburos?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo presentar acto administrativo

16. EFLUENTES LIQUIDOS

16.1. ¿El establecimiento está en el radio servido de cloacas por AySA S.A?

☐ Sí ☐ No

16.2. ¿La descarga es continua?

☐ Sí ☐ No

En caso negativo, presentar información acerca de la discontinuidad de la descarga. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

16.3. Fuentes de generación de los efluentes.

Fuentes de generación de efluentes - Descripción
1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.

Tener en cuenta por ejemplo: cloacales, lavado de instalaciones, lavado de vehículos, distintos procesos, pluviales, agua de enfriamiento, recolección de derrames, entre otros.

16.4. Descargas de Efluentes Líquidos

DESCARGAS DE EFLUENTE LIQUIDO											
Nº	TIPO	Caudal m³ / día	Destino		Mayor a 5 Km.	Anulado		Tiene CTM (ubicación)		Método de Aforo	
	Cód.		Cód.	Descripción		SI	NO	SI	NO	Cód.	Descripción
01											
02											
03											
04											

Destino (a planta de tratamiento propia —mixto, cloacal, industrial—, a colectora central, a disposición con terceros, a cámara antes de aforo, a riego, otros). Indicar lo que corresponda.

Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

16.5. Parámetros controlados en cámara toma muestra.

Parámetro físico, químico, biológico	Unidades	Número de Controles por mes	Valor mínimo	Valor medio	Valor máximo	Indicar si el valor es horario / diario / mensual / anual	Método analítico
Caudal							
pH							
Sustancias Solubles en Éter Etílico (SSEE)							
Sulfuros							
Temperatura							
DBO_5							
DQO							
Sólidos Suspendidos Totales							
Cianuros totales							
Hidrocarburos Totales							
Cromo total							
Cromo III							
Cromo VI							
Detergentes							
Cadmio							
Plomo							
Mercurio							
Arsénico							
Sustancias Fenólicas							
Oxígeno Disuelto							
Nitrógeno amoniacal							
Nitrógeno de nitratos							
Fósforo total							
Escherichia coli							

16.6. Descripción del tipo de muestreo

Por ejemplo: situación de toma, relación con caudales, régimen de marcha, entre otros. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

16.7. ¿Existen protocolos analíticos?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo presentar los correspondientes a los últimos cuatro meses. Si existe seguimiento a través de curvas de concentración, presentar las correspondientes al año 2008. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

16.8. Tratamiento y vertido

Describir Tratamiento y vertido:

17. EMISIONES GASEOSAS. Ley 5965 y Decreto Reglamentario y Resoluciones Complementarias Provincia de Buenos Aires / Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 135 y Decreto198/06.

17.1. ¿Genera emisiones gaseosas de fuentes fijas?

☐ Sí ☐ No (en caso negativo, pase al punto 18)

17.2. ¿Realiza monitoreo de calidad de aire?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, presentar información sobre características del monitoreo y protocolos analíticos correspondientes al último año. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

17.3. ¿Realiza mediciones de emisiones gaseosas?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, presentar protocolos analíticos correspondientes al último último año por foco emisor. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

17.4. Caracterización de las emisiones

Fuente de generación	Contaminantes	Concentración Promedio mensual emisión[11]	Método de Medición	Frecuencia	Caudal m^3/h	Tratamiento (describir sintéticamente en Anexo)
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						

Referencias Tratamiento:
1. Filtro Manga 2. Ciclón 3. Torre lavadora 4. Filtro Electrostático 5. Cámara de Sedimentación 6. Torre Rellena 7. Otros

[11] Valores promedio mensual sobre base anual, últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario.

En caso de ser Otros especifique cuáles:

17.5. Emisiones Difusas

¿Posee emisiones difusas?	SI		NO	

En caso afirmativo especifique de que tipo:

17.6. Olores

¿Posee emisión de olores?	SI		NO	

En caso afirmativo especifique foco de emisión y tipo:

18. RESIDUOS SOLIDOS y SEMISOLIDOS

18.1. ¿Genera, transporta u opera residuos patogénicos, peligrosos y/o especiales?

☐ Sí ☐ No

18.2. ¿Utiliza Manifiestos de Transporte?

☐ Sí ☐ No

18.3 ¿Cuenta con Plan de minimización de residuos industriales y peligrosos?

☐ Sí ☐ No

Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

18.4. Residuos No Peligrosos

Tipo y Composición	Cantidad mensual enviada a tratamiento y/o disposición final (kg)[12]	Dónde	Cómo

Referencias: Dónde: 1. Propio 2. C.E.A.M.S.E. 3. Terceros 4. Desconocido
Cómo: A. Incineración B. Relleno C. Recuperación y reciclado D. Otros

En caso de ser Otros especifique cuáles.

Especificar condiciones de almacenamiento temporario. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

18.5. Residuos Peligrosos

18.5.1 - Describir las fuentes de generación y su ubicación en planta, plano de ubicación de los mismos.

[12] Promedio mensual sobre base anual, últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario.

18.5.2 - Tipos y cantidades.

Residuo			Cantidad mensual enviada a tratamiento y/o disposición final (kg)[13]	Dónde	Cómo
Descripción	Estado agregación	Corriente ("Y"[14])			

Referencias: Donde: 1. Operadores (informar nombre correspondiente a último movimiento)

2. Propio
Cómo: A. Incineración B. Relleno Seguridad C. Landfarming D. Químico
E. Otros

En caso de ser Otros especifique cuáles.

18.5.3 - Especificar condiciones de almacenamiento temporario. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

Sistemas de protección y detección de perdidas:	

18.5.4 - Información de gestión de residuos generados en planta - incluir métodos de pre-tratamientos, reutilización, reciclo, disposición, envasado, identificación. Referirse a técnicas de minimización y valorización empleadas in situ.

18.6. Barros – Planta de Tratamiento (no excluyente del punto 18.5.)

18.6.1 - Si posee planta de tratamiento donde se generan barros, completar la siguiente información:

Tipo de barro	Volumen (m^3/día o mes)	% Humedad	Tratamiento*	Destino**

* Deshidratación, estabilización, desinfección, otros (describir). Presentar memoria técnica y operativa correspondiente.

** Landfarming, relleno sanitario, disposición en terreno propio, utilización como insumo en otro proceso, otros (especificar).

18.6.2 - En el caso de que no se retiren los barros por medios propios especificar los datos del Transportista / Operador responsable.

....

18.6.3 - ¿Realiza almacenamiento de barros?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo describir características y condiciones de almacenamiento. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

19. FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA PLANTA

Procedencia	Caudal (m^3/hora)	Volumen diario
POZO		
RED		
SUPERFICIAL		

[13] Promedio mensual sobre base anual, considerando los últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario, tomando la cantidad total de corriente residual enviada a tratamiento y/o disposición final (independientemente de su concentración). Para el caso de los operadores de residuos peligrosos, masa total de residuos resultante luego del tratamiento.

[14] Según Jurisdicción.

19.1. Agua Industrial de Refrigeración. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

Público			Propio			Fuente		
Circuito cerrado		Circuito Abierto	Circuito cerrado		Circuito abierto	Sub.	Sup.	Otra
Caudal (m^3/día)		Caudal (m^3/día)	Caudal (m^3/día)		Caudal (m^3/d)			
Circulación	Reposición		Circulación	Reposición				

Descripción otra fuente:
....
....
....

19.2. Agua para caldera. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

Público		Propio		Fuente		
Caudal (m^3/d) de reposición	Purga (m^3/d)	Caudal (m^3/d) de reposición	Purga (m^3/d)	Sub.	Sup.	Otra

Descripción otra fuente:
....
....
....

19.3. Agua Industrial. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

Industrial de Recirculación			Industrial (Agua Incorporada)				
Recirculación (m^3/d)	Reposición (m^3/d)	Purga (m^3/d)	Público	Propio	Fuente		
			Caudal (m^3/d)	Caudal (m^3/d)	Sub.	Sup.	Otra

Descripción otra fuente:
....
....
....

19.4. Abastecimiento de agua por uso (expresado en m^3): Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

Circuito cerrado de refrigeración	☐	Circuito abierto de refrigeración	☐
Recirculación de agua	☐	Caldera	☐
Lavado de pisos de locales industriales	☐	Captación de Agua Subterránea	☐

	Registro - tipo	Método de medición	Frecuencia de medición	Formato registro
Uso refrigeración				
Uso caldera				
Uso de recirculación				
Uso industrial				

19.5. Captación de agua subterránea. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

Pozo Nº	En Servicio		Profundidad (m)	Rendimiento (m^3/h)	Horas diarias	Días por semana	Bomba -tipo-hp	Registro
	SI	NO						
01								
02								
03								

19.6. Indicar en un croquis en escala la ubicación de cada toma con su número de identificación.

20. GERENCIAMIENTO AMBIENTAL

20.1.

¿Posee un sistema de gestión ambiental? SI		NO	

En caso afirmativo, describir informando brevemente los contenidos de los ítems que lo conforman: estructura organizacional, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos para el desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y monitoreo de la política ambiental. Puede contener definición de la política ambiental, planificación y objetivos; implementación y operación de procedimientos, acciones correctivas y de chequeo, validación, consideraciones acerca de uso de tecnologías limpias, entre otros.

En caso de estar certificado, indique los siguientes datos:

Organismo de certificación:		Fecha última recertificación:	

20.2.

Plan de acción ante Emergencias y contingencias	SI		NO	

En caso afirmativo, describa brevemente. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Cuenta con un Sistema de Comunicación e Intervención ante Incidentes y Accidentes?

☐ Sí ☐ No

Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Cuenta con fichas de Intervención ante emergencias o contingencias ambientales?

☐ Sí ☐ No

Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

20.3.

Plan de Prevención y/o Contingencia de Derrames: SI		NO	

En caso afirmativo: Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

20.4.

Plan de Protección contra Incendio: SI		NO	

En caso afirmativo: Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

20.5.

Periodicidad de simulacros / pruebas:	

20.6.

¿Cuenta con personal especializado en medio ambiente? SI		NO	

20.7.

¿Programas de capacitación en medio ambiente? SI		NO	

20.8. Sistemas de control de la contaminación - Suelo, agua subterránea

¿Existe algún sistema de control, registros y monitoreos de la contaminación? SI		NO	

En caso afirmativo, detallar parámetros, puntos de muestreo, formato de registro, métodos y frecuencia.

Monitoreo aguas subterráneas (pozos en el predio):	
Suelo :	

Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

20.9. Seguro Ambiental

¿Cuenta con póliza de seguros de cobertura por daños ambientales de incidencia colectiva?

☐ Sí ☐ No

21. PASIVOS AMBIENTALES

¿Antecedentes de eventos de contaminación? SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI).

¿Ha realizado estudios de sitio (suelo, subsuelo) SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Registros de contaminación actual en el predio? SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Proyectos de remediación? SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Asbestos en equipos o estructuras dentro del predio? SI		NO	

En caso afirmativo: detallar (materiales con contenido de asbesto, ubicación y cantidades aproximadas). Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Existencia de PCB's en el predio? SI		NO	

En caso afirmativo, detallar:

Cantidad Total de Equipos que contengan PCB y su ubicación (especificar si están en uso):	
Cantidad Total de Equipos que han sido limpiados de PCB y su ubicación (especificar si están en uso):	
Cantidad de aceite almacenado	
Inscripciones en los registros oficiales (Ley Nº 25.670 y otras normas locales)	

22. PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

¿Existen programas de responsabilidad social en curso? SI		NO	

En caso afirmativo, detallar. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

22.1. ¿Participa en programas locales, nacionales o internacionales relacionados con la protección ambiental, públicos, privados o auditados por cámaras u otras instituciones no gubernamentales?

☐ Si ☐ No

☐ Local.

☐ Nacional.

☐ Internacional.

En caso afirmativo: especificar. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

23. INFORMACION ADICIONAL

23.1. Ruidos Molestos/ Contaminación Acústica

Si ha realizado mediciones de ruido exterior Según Resolución 159/96 (PBA) o Ley Nº 1540 Decreto Reglamentario Nº 740-GCBA-2007 Resolución 44-APRA-08 (CABA), indique condiciones del estudio y resultados obtenidos:

23.2. Riesgos Ambientales

¿Cuenta con Análisis o Evaluación de Riesgos Ambientales?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo: presentar resumen. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

23.3. Planes - Programas de Adecuación

¿Posee compromiso de ejecución de un Plan/ Programa de Adecuación con la Autoridad Pública de cualquier jurisdicciónl?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, adjuntar copia del mismo.

23.4. Posee algún proceso administrativo sancionatorio por causas ambientales en trámite ante Autoridad Pública de cualquier jurisdicción

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, especifique

ANEXO V - B

FORMULARIOS DE PRESENTACION – PRI MATANZA - RIACHUELO

Anexo V - B. Plan de Actividades

Determinación y Propuesta del Plan de Actividades

Instrucciones generales:

1. Para cada uno de los Objetivos establecidos en el ANEXO IV, deberá detallarse la información que se solicita como Propuesta de Actividades y Plan de Actividades. Dicha información consistirá en:

a) Identificación del problema y oportunidades de mejora: sobre la base de la Situación Inicial de la empresa descripta en el Anexo V-A, deberán indicarse los aspectos problemáticos existentes vinculados a cada Objetivo y las alternativas identificadas para poder superarlos.

b) Meta(s): especificación(es) detallada(s) medible(s) que debe(n) establecerse y cumplirse consecuentemente para el logro de los objetivos.

c) Descripción detallada de la(s) actividad(es): identificación concreta de la o las diferentes acciones a encarar para instrumentar los cambios necesarios en los procesos y operaciones a los efectos de alcanzar cada Meta, tales como obras civiles, instalación de equipos, sustitución de insumos, rediseño de procesos, entre otros. La descripción deberá contar con el detalle suficiente para poder sustentar los plazos e inversiones vinculadas que se prevean.

d) Riesgos y/o posibles impactos: Identificación preliminar de riesgos y/o posibles impactos asociados a la implementación de las actividades a desarrollar.

e) Monto de la inversión: inversiones parciales (vinculadas a actividades específicas o tareas unitarias dentro de éstas, que puedan costearse en forma independiente) y totales (sumatoria de las anteriores), requeridas para cumplimentar los objetivos en virtud del Indicador de Resultado establecido.

f) Indicador(es) de Avance: conforme Glosario. Establecido para cada una de las actividades a los efectos de describir el avance progresivo de las mismas, en períodos adecuados relativos a las correspondientes fechas de cumplimiento.

g) Indicador(es) de Resultado: conforme Glosario. Los Indicadores de Resultados que se propongan deberán ser los más apropiados para describir el cumplimiento de las Metas.

2. Cuando el establecimiento industrial y/o de servicios considere que ya ha cumplimentado algún Objetivo, deberá justificarlo en el campo Identificación del problema y oportunidades de mejora y definir qué indicadores de resultado utilizará para monitorear en el tiempo que el mismo se continúe cumpliendo.

3. Cuando el establecimiento industrial y/o de servicios considere que el Objetivo no se adapta a su establecimiento, deberá justificar dicha consideración en el campo Identificación del problema y oportunidades de mejora.

4. En aquellos casos en que el establecimiento industrial y/o de servicios no pueda en una primera etapa establecer actividades para la totalidad de los Objetivos, debido a que alguno(s) de ellos depende(n) de la implementación de actividades descriptas en otro(s) objetivo(s), deberá explicitarlo en el campo Identificación del problema y oportunidades de mejora, dejando constancia de cuándo podrá comenzar a implementarlo(s).

5. Si el establecimiento industrial o de servicios considera que algunas de las actividades que ha acordado en el marco de un Plan de Adecuación con Autoridad Competente se corresponde con alguna de los Objetivos, describir el detalle pertinente.

6. Expandir las tablas cuándo y cuánto sea necesario.

7. Adjuntar a cada una de las tablas (una por Objetivo) toda la información complementaria pertinente, tales como planos, diagramas, especificaciones, etc., a los fines de sustentar apropiadamente la propuesta.

1) PROPUESTA DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Objetivo Nº 1: Minimización de la carga contaminante de efluentes líquidos

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	
Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):	
Objetivo Nº 2: Reducción de la generación y gestión sustentable de los residuos	

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):
Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):
Objetivo Nº 3: Minimización de la carga contaminante de los efluentes gaseosos

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):
Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):
Objetivo Nº 4: Optimización del uso de materias primas e insumos

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):
Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):
Objetivo Nº 5: Optimización del uso de agua

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):
Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):
Objetivo Nº 6: Implementación de planes de mejora de la eficiencia energética

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):
Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	
Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):	

Objetivo Nº 7: Sistema de gestión ambiental

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):
Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	
Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):	

Objetivo Nº 8: Implementación y/u optimización de los sistemas de control y monitoreo

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	
Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):	

Objetivo Nº 9: Mitigación de las cargas contaminantes líquidas

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):
Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	
Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):	

Objetivo Nº 10: Mitigación de la carga contaminante de los efluentes gaseosos

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 11: Relevamiento y remediación de pasivos ambientales generados por la actividad

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 12: Implementación de planes de contingencia y prevención de accidentes

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 13: Incorporación de programas de responsabilidad social

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	
Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):	

Objetivo Nº 14: Otros

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):
Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	
Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):	

2) PRESENTACION DEL PLAN DE DE ACTIVIDADES

2.1) Detalle de datos económicos y planificación de inversiones por Objetivo

OBJETIVO	AREA / PROCESO	PROBLEMA IDENTIFICADO	MEJORAS SELECCIONADAS / ACCIONES	DATOS ECONOMICOS[1]					RESPONSABLE	FECHAS ESTIMADAS DE INSTRUMENTACION DE LA INVERSION	OBSERVACIONES.
				Inversión	Gastos	Ahorro	Ingresos	Retorno de la Inversión			
Sub total por Objetivo									---	---	---
Total General									---	---	---

[1] Datos de Inversión y Gastos a completar obligatoriamente. Ahorro, Ingresos y Retorno de la inversión, a completar en caso de corresponder.

2.2) Detalle de la planificación de actividades por Objetivo y Meta(s)[2]

Objetivo Nº:
Meta Nº:

Indicador de Resultado: ……………….……………	Línea de Base: ………………….……..	Valor final: …………..…………….	Fecha de cumplimiento prevista:
Area(s) involucrada(s):			Proceso(s) involucrado(s):

Actividades		Fecha Inicio	Fecha final	Indicador de Avance	Unid.	Valor inicial	Valor final	Responsable
Nº	Descripción							

2.3) Cronograma de ejecución (Diagrama de Gantt de actividades)

Objetivo	Metas	Actividades	Tiempo de ejecución	Fecha de iniciación	Cronograma a partir de la aprobación del Plan de Actividades Meses													
					1	2	3	4	5	6	7	….	….	….	….	….	….	n
Nº	Meta:	Actividad 1:																
		Actividad 2:																
		Actividad 3:																
		Actividad …																
Nº	Meta:	Actividad 1:																
		Actividad 2:																
		Actividad 3:																
		Actividad …																
Nº	Meta:	Actividad 1:																
		Actividad 2:																
		Actividad 3:																
		Actividad …																
…	…	…																
		…																

Objetivo	Metas	Actividades	Tiempo de ejecución	Fecha de iniciación	Cronograma a partir de la aprobación del Plan de Actividades Meses													
					1	2	3	4	5	6	7	….	….	….	….	….	….	n
N°	Meta:	Actividad 1:																
		Actividad 2:																
		Actividad 3:																
		Actividad …																

2.4) Cronograma de inversiones (Diagrama de Gantt de inversiones)

Objetivo	Metas	Actividades	Monto total de la inversión	Tiempo de ejecución	Fecha de iniciación	Cronograma a partir de la aprobación del Plan de Actividades Meses													
						1	2	3	4	5	6	7	….	….	….	….	….	….	n
N°	Meta:	Actividad 1:																	
		Actividad 2:																	
		Actividad 3:																	
		Actividad …																	
N°	Meta:	Actividad 1:																	
		Actividad 2:																	
		Actividad 3:																	
		Actividad …																	
N°	Meta:	Actividad 1:																	
		Actividad 2:																	
		Actividad 3:																	
		Actividad …																	
…	…	…																	
		…																	
N°	Meta:	Actividad 1:																	
		Actividad 2:																	
		Actividad 3:																	
		Actividad …																	

2.5) Propuesta de Plan de Monitoreo de Parámetros Ambientales

Objetivo y Metas	Parámetro(s) involucrado(s)[3]	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial T_0)[4]	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se alcanzará el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	…	n

[2] Completar una planilla por Objetivos y Meta.
[3] Parámetros ambientales que se refieran o que complementen a los Indicadores de Avance y/o de Resultados establecidos
[4] Adjuntar documentación que sustente los valores iniciales consignados.

ANEXO VI

SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACTIVIDADES

Esta fase tiene como objetivo el monitoreo de lo comprometido en la resolución de aprobación precaria del respectivo Programa de Reconversión Industrial y del Plan de actividades que lo conforma.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Comisión Interjurisdiccional de Industrias (CIJI) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas en el CRONOGRAMA DE EJECUCION respectivo, INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementado, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.

Tales INFORMES DE AVANCE deberán contar con la siguiente información:

a) Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. En todos los casos el titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

b) Informe conteniendo los valores de los INDICADORES DE AVANCE Y RESULTADO respectivos. En caso que los mismos se refieran o se complementen con parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis en forma previa a su realización (PLAN DE MONITOREO DE PARAMETROS AMBIENTALES).

c) Problemas enfrentados para la ejecución o desarrollo del PLAN DE ACTIVIDADES así como para el cumplimiento, ya sea gradual o definitivo, de las METAS, y las correspondientes propuestas de soluciones, en caso de corresponder.

d) Grado de avance en la ejecución del PLAN DE ACTIVIDADES a partir de la ejecución de los presupuestos económicos pertinentes.

e) Perspectivas para alcanzar las METAS dispuestas y el PLAN DE ACTIVIDADES acordado para la siguiente etapa o período.

Los INFORMES DE AVANCE presentados por el titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, serán evaluados por la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA.

En forma paralela, en cualquier momento o instancia del desarrollo del PRI, a criterio de la Comisión Interjurisdiccional de Industria, se podrán llevar a cabo las AUDITORIAS PRESENCIALES DE SEGUIMIENTO del cumplimiento del PLAN DE ACTIVIDADES, que complementarán y convalidarán o no la información presentada. De dichas Auditorías se labrarán las correspondientes actas.

Para el supuesto caso de que se detectaran incumplimientos totales o parciales, a raíz de las Auditorías o en los Informes de Avance, los mismos darán lugar a la notificación de las observaciones detectadas y, se procederá a las intimaciones, caducidad o sanciones que pudieran corresponder.

Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final por el cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas a través del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

FORMATO DE INFORMES DE AVANCE Y FINAL

Nombre de la empresa	
Número de Informe de Avance / Informe Final (en su caso)	
Fecha de Presentación	
Objetivo y Meta[1]	Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe
	Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta
	Fecha prevista de finalización
Avance en los Resultados Esperados (Parciales y Finales)	Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta
	Porcentaje de ejecución presupuestaria
	Indicadores. Definir su estado.
Desvíos de ejecución (actividades y presupuestarios)	
Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe	
Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder)	
Perspectivas para la siguiente etapa o período	

1 Debe presentarse una planilla pro-forma por Objetivo y Meta

Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

MEDIO AMBIENTE

Resolución 7/2009

Determínase que los establecimientos industriales radicados en la Cuenca Matanza Riachuelo están obligados a empadronarse en el Registro de Industrias de la Cuenca.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el expediente Nº 8611/09 del registro de la AUTORIDAD DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO; la Ley 26.168, Decreto 92/07, la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.642 y la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2217; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, habiendo sido la misma adherida por los gobiernos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES mediante Leyes Nº 13.642 y 2217, respectivamente.

Que el Decreto 92/07 dispuso la integración de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, previendo en su artículo 6º, el ejercicio por parte de la Presidencia de ACUMAR de las facultades previstas por los artículos 5º, 7º y 8º de la Ley Nº 26.168.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó sentencia en la causa “MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)” disponiendo, entre otras medidas, el cumplimiento obligatorio por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO de un programa que, en palabras del fallo, “...debe perseguir tres objetivos simultáneos consistentes en: 1) La mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca; 2) La recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos); 3) La prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción...”

Que en su pronunciamiento el máximo tribunal ordena la inspección de la totalidad de las empresas existentes en el área geográfica de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo y la identificación de aquellas que se consideren agentes contaminantes.

Que para el cumplimiento de las citadas acciones es necesario la previa identificación de todos los establecimientos industriales y de servicio que se hallen instalados en la cuenca.

Que, a los fines del fortalecimiento institucional de la ACUMAR en las labores de fiscalización y control de los establecimientos industriales ubicados en el área de jurisdicción de la ACUMAR constituye una herramienta adicional el contar con una base de datos de la ACUMAR para el desarrollo de políticas en materia de prevención y recomposición del ambiente en la misma.

Que las facultades, poderes y competencias de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que es obligación de la administración realizar acciones que permitan en el menor tiempo posible cumplir con los mandatos de la Corte.

Que, a los fines del fortalecimiento institucional de la ACUMAR en las labores de fiscalización y control de los establecimientos industriales ubicados en el área de jurisdicción de la ACUMAR constituye una herramienta adicional el contar con una base de datos de la ACUMAR para el desarrollo de políticas en materia de prevención y recomposición del ambiente en la misma.

Que la Ley General del Ambiente, define el principio de responsabilidad por el cual el generador de los efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos, de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Que el cumplimiento de estas normas por parte de las industrias constituye un factor determinante en la mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca.

Que ha tomado intervención el servicio Jurídico Competente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

EMPADRONAMIENTO:

Artículo 1º — Determinar que los establecimientos industriales radicados en la Cuenca Matanza Riachuelo, están obligados a empadronarse mediante el formulario que, en carácter de declaración jurada, deberá enviarse a la ACUMAR, para su inscripción en un Registro de Industrias de la Cuenca que llevará esta misma Autoridad, actualizable cada dos años.

Toda modificación que se efectúe en cualquiera de los ítems de la declaración jurada, deberá ser comunicada a la ACUMAR en el plazo de cinco (5) días hábiles de producida.

Serán sujetos obligados de la presente, en especial, los establecimientos industriales de 2º y 3º categoría de nivel de Complejidad ambiental, conforme Ley Nº 11.459 y Decreto Reglamentario 1741/96 de la Provincia de Buenos Aires; y los categorizados como con relevante efecto ambiental, conforme Ley Nº 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y modificatorias, y actividades de servicio equiparables.

Sin perjuicio de ello ACUMAR podrá determinar la inclusión de otras empresas, no incluidas en el párrafo anterior.

AMBITO TERRITORIAL.

Art. 2º — El presente reglamento comprende a las industrias ubicadas en el ámbito geográfico de la Cuenca Matanza Riachuelo, tanto en la Cuenca como en la franja costera sur del Río de la Plata, en este último supuesto, para los demandados en la Causa “Mendoza Silvia Beatriz y otros contra Estado Nacional y otros s/ daños (Daños derivados de la Contaminación del Río Matanza Riachuelo). A cuyo efecto se toma como referencia, el mapa que bajo anexo I forma parte de la presente.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

Art. 3º — La Presidencia de la ACUMAR podrá aplicar el presente Reglamento en forma gradual, en función del Principio de Política Ambiental de Progresividad, atendiendo a criterios prioritarios de nivel de complejidad ambiental y políticas de prevención, control y fiscalización.

FORMA DE EMPADRONAMIENTO:

Art. 4º — Apruébase el formulario de “Inscripción ACUMAR” que bajo Anexo II forma parte de la presente. Dicho formulario deberá ser llenado y remitido electrónicamente por el titular de la planta, establecimiento industrial o representante legal de la sociedad comercial o de la explotación, y por el profesional técnico responsable con incumbencia en la materia; sin perjuicio de la obligación de presentarlo en formato impreso y rubricado, por ante la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

FINES DEL EMPADRONAMIENTO

Art. 5º — Establecer que las declaraciones juradas presentadas, los datos consignados en la misma, y toda otra información que contribuya al conocimiento, identificación y caracterización de los establecimientos industriales ubicados en la Cuenca Matanza Riachuelo, servirá de base de datos de la ACUMAR para el desarrollo de políticas activas en materia de prevención, control y fiscalización de la contaminación ambiental de origen industrial. Además, la misma base de datos se destinará para determinar políticas de estímulos, apoyos, y promoción para la producción limpia, el desarrollo sostenible, y mejora continua del desempeño ambiental del sector industrial en la Cuenca.

PLAZO PARA EL EMPADRONAMIENTO

Art. 6º — Fíjase el plazo de 120 días corridos, a partir de la publicación de la presente, para el debido cumplimiento de su empadronamiento por parte de las industrias de la Cuenca Matanza Riachuelo, en la forma y para los fines aquí estipulados; vencido el cual incurrirán en mora de pleno derecho.

REGIMEN CONTRAVENCIONAL

Art. 7º — Establecer que la falta de cumplimiento en tiempo y forma de la obligación de empadronamiento de la industria, será sancionada por ACUMAR, en primer lugar con apercibimiento de regularizar tal situación en un plazo de 15 días corridos, vencido dicho plazo, automáticamente será pasible de una medida preventiva. En este supuesto ACUMAR instará la aplicación de sanciones por faltas.

BASE DE DATOS INDUSTRIAS.

Art. 8º — Créase el “Registro de Industrias de la ACUMAR”, integrado por la totalidad de los formularios que en forma de declaración jurada se envíen a la Autoridad, correspondiendo a los mismos, un número de Inscripción, a través del cual podrán las industrias hacer presentaciones, efectuar pedidos, y cualquier otra intervención de la ACUMAR, a los efectos de ordenar los archivos, legajos o expedientes, procedimientos, causas o procesos, relativos a los establecimientos objeto de ésta Reglamentación, en atención a principios de sencillez, economía y orden ritual administrativo.

CLASIFICACION DE INDUSTRIAS

Art. 9º — Establecer que a los fines de desarrollar una política programable y previsible en materia ambiental, las industrias de la Cuenca Matanza Riachuelo serán clasificadas, en base a criterios de complejidad e impacto ambiental y conforme los resultados del presente empadronamiento.

ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS

Art. 10. — Establecer que, se extiende las previsiones de la presente resolución a toda actividad de servicio, en los términos de la Ley 25.612.

DOMICILIO:

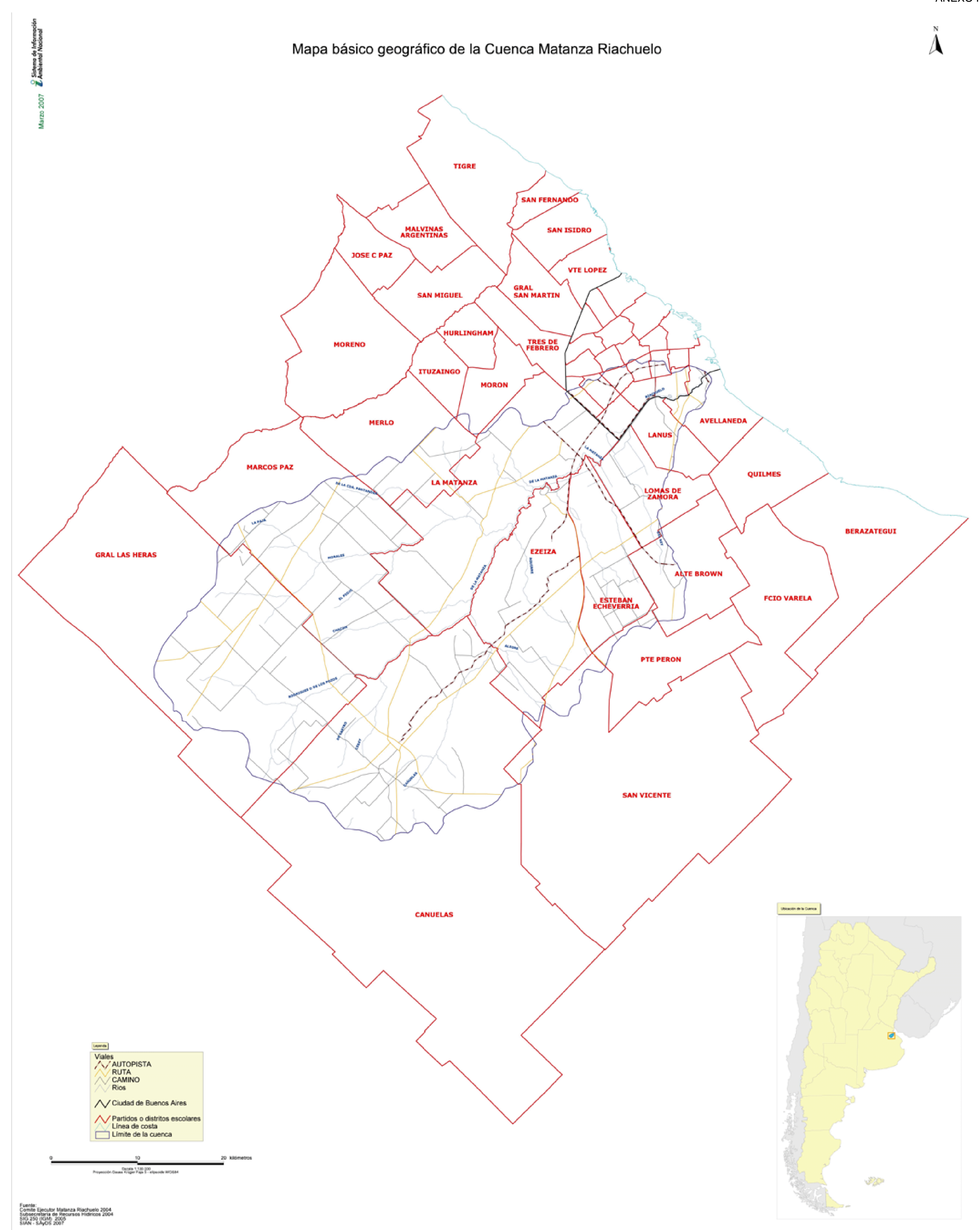
Art. 11. — Disponer que el domicilio denunciado en el empadronamiento será considerado domicilio constituido a todos los fines previstos por la legislación ambiental, donde serán válidas todas las notificaciones que efectúe la ACUMAR. Dicho domicilio subsistirá hasta que su cambio sea expresamente notificado a la ACUMAR.

VIGENCIA

Art. 12. — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Homero M. Bibiloni.

ANEXO I


Mapa básico geográfico de la Cuenca Matanza Riachuelo
N
Marzo 2007
Sistema de Información Ambiental Nacional
TIGRE
SAN FERNANDO
SAN ISIDRO
VTE LOPEZ
MALVINAS ARGENTINAS
JOSE C PAZ
SAN MIGUEL
GRAL SAN MARTIN
MORENO
HURLINGHAM
TRES DE FEBRERO
ITUZAINGO
MORON
MERLO
MARCOS PAZ
LA MATANZA
AVELLANEDA
LANUS
QUILMES
LOMAS DE ZAMORA
BERAZATEGUI
GRAL LAS HERAS
EZEIZA
ALTE BROWN
ESTEBAN ECHEVERRIA
FCIO VARELA
PTE PERON
SAN VICENTE
CANUELAS
Viales
AUTOPISTA
RUTA
CAMINO
Ríos
Ciudad de Buenos Aires
Partidos o distritos escolares
Línea de costa
Límite de la cuenca
0
10
20 kilómetros
Fuente:
Comite Ejecutor Matanza Riachuelo 2004
Subsecretaría de Recursos Hídricos 2004
SIG 250 (IGM) 2005
SIAN - SAyDS 2007

ANEXO II



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo Ley 26168/06

DECLARACION JURADA

DJ Nº ....

Año 20....

Importante
1) Este formulario reviste carácter de Declaración jurada, debe ser cumplimentado según instructivos de la ACUMAR, sin omitir, enmendar ni falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los art. 172, 292, 293, y 296 de código penal para los delitos de estafa y falsificación de documento público.
2) El instructivo para el completamiento de esta DDJJ se encuentra disponible en www/..............................

DDJJ ACuMaR Rev 18 11 2009

acumar
Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo

1 – INFORMACIÓN GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre o Razón Social	CUIT
	-

Contacto:.............................Cargo:.............................
Responsable de la información declarada por el establecimiento:.............................
Cargo:............................. Documento de Identidad.............................
Domicilio Calle............................. Número............................. C. Postal.............................
Teléfono .... E-mail.............................

1.1.- Localización geográfica:

Nomenclatura Catastral	CIRC:	SEC:	MANZ:	PARC:	SUB PARC:

Dirección del Establecimiento para la cual se hace la presentación:
Calle: ....Número: .... C. Postal: ....
Entre:............................. (calle 1) y ....(calle 2)
Localidad: .... Partido: ....
Teléfono: .... Fax: .... E-mail: ....
Sitio WEB: www ....

Croquis de ubicación

Domicilio Legal:
Calle: ....Número: ....
Ciudad: .... Partido: ....C. Postal: ....

1.2.- Dominio del inmueble:

☐ Propio
☐ Alquilado ⟶ Tipo de alquiler............................. Vencimiento: ....
☐ Cedido ⟶ Año de cesión............................. Vencimiento: ....

1.3.- Actividad

Cód. Rama actividad del Establecimiento	Descripción literaria
Cod. Act.1 :	
Cod. Act.2 :	
Cod. Act...... :	

Fecha de inicio de la actividad con la Razón Social Actual	/ /
Fecha de instalación del Establecimiento	/ /
Fecha de cambio de Razón Social	/ /
Fecha de cesación de actividad del Establecimiento	/ /

Cantidad de personal empleado de fábrica ☐ de oficina ☐
Superficie. total (m2) ☐ cubierta ☐ Libre ☐

1.4.- Régimen de trabajo del personal "de fábrica o producción"

Días trabajados por semana (marcar con una X)	*Lunes*	*Martes*	*Miércoles*	*Jueves*	*Viernes*	*Sábado*	*Domingo*
Horario							
Número de turnos							

Cantidad de Horas (Total/semana).............................

1.5.- Productos elaborados

Descripción	Cantidad anual	Capacidad instalada de producción anual	Unidad
1)			
2)			
3)			
4)			
5)			
6)			
7)			
8)			
9)			
10)			

1.6.- Materias utilizadas en la elaboración

Descripción	Cantidad anual	Capacidad instalada de procesamiento anual	Unidad
1)			
2)			
3)			
4)			
5)			
6)			
7)			
8)			
9)			
10)			

DESCRIPCION DEL PROCESO PRODUCTIVO

1.7.- Infraestructura

1.7.1.- Estado actual del edificio: ☐ Muy bueno ☐ Bueno ☐ Regular ☐ Malo
1.7.2.- Estado actual de la acera: ☐ Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐ No tiene
1.7.3.- Límites del predio ☐ Muros Altura mínima .... m
☐ Alambrado Tipo.............................
☐ Vegetación Tipo ....
1.7.3.- Barrera forestal: ☐ Si ☐ No

1.8.- Servicios del establecimiento

1 Agua de consumo/limpieza ☐ de red pública ☐ individual

2 Agua de proceso ☐ de red pública ☐ individual ☐ no aplica

3 Cloacas ☐ a red pública ☐ a pozo individual ☐ otro ....

4 Desechos líq. Industriales ☐ a red pública ☐ a pozo individual ☐ no aplica

5 Tratamiento liquidos residuales ☐ pta. tratam. propia ☐ pta. tratam. común ☐ no aplica

5 Electricidad ☐ de red pública ☐ generación propia ☐ ambas

6 Grupo electrógeno emergencia ☐ si (pot: .... Kw) ☐ no

7 Gas ☐ de red pública ☐ envasado

8 Desagües pluviales ☐ a la calle ☐ interno

9 Cant líneas telefónicas ☐ Ninguna ☐ De 1 a 3 ☐ más de 3

10 Acceso de red virtual ☐ si ☐ no

Superficie disponible para implementar mejoras de almacenamiento o instalación de planta depuradora: Superficie .... (m^2)

2 – INFORMACIÓN AMBIENTAL

2.1 - ¿Cuenta con Estudios de Impacto Ambiental firmado por profesional habilitado con competencia y contrato visado por el colegio respectivo? ☐ Si ☐ No

2.2 - ¿Cuenta con Análisis o Evaluación de Riesgos Ambientales firmado por profesional habilitado? ☐ Si ☐ No

2.3 ¿Cuenta con habilitación de Instalaciones actualizadas y vigentes?

2.3.1 Electromecánica (Municipal) ☐ Si ☐ No

2.3.2 Incendios (Bomberos) ☐ Si ☐ No

2.3.3 Gas (Gas Natural, GLP) ☐ Si ☐ No

2.3.4 Almacenamientos de productos peligrosos (insumos, materias primas, productos terminados) ☐ Si ☐ No

2.3.5 ¿Cuenta con Certificado de Auditoria de Estanqueidad de los Tanques Aéreos y/o Subterráneos de Almacenamiento de Combustibles ☐ Si ☐ No ☐ No corresponde

2.4 ¿Cuenta con habilitación de instalaciones y equipos actualizadas y vigentes?

2.4.1 Aparatos sometidos a presión ☐ Si ☐ No

2.4.2 Matafuegos ☐ Si ☐ No

2.5 - ¿Cuenta con Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas que utiliza/manipula? ☐ Si ☐ No

2.6 - ¿Posee algún instrumento que garantice el financiamiento de la recomposición del daño ambiental que en su caso pudiere producir?

☐ No posee

☐ Seguro ambiental Nº Compañía

☐ Seguro de caución ambiental Nº Compañía

☐ Otro (describir)

2.7 - ¿Cuenta con un Sistema de Comunicación e Intervención ante Incidentes y Accidentes? ☐ Si ☐ No

2.8 - ¿Cuenta con fichas de Intervención ante emergencias o contingencias ambientales? ☐ Si ☐ No

2.9 El personal esta calificado para la operación segura de equipos e instalaciones ☐ Si ☐ No

2.10 - ¿Tiene Plan de Contingencia? ☐ Si ☐ No → Tipo: ☐ Higiene y Seguridad ☐ Ambiental ☐ Otro

2.11 - ¿Tiene Sistema de Gestión Ambiental? ☐ Si ☐ No → ¿Está certificado por tercera parte? (Organismo Certificador) ☐ Si ☐ No

¿Hace cuánto tiempo se realizó la última certificación?:

☐ menos de 1 mes

☐ entre 1 mes y 1 año

☐ entre 2 y 3 años

☐ más de 3 años

2.12 - ¿Realiza análisis, Mediciones o Monitoreo Ambiental? Aire Si ☐ Fecha ..../..../.... No ☐

Suelo Si ☐ Fecha ..../..../.... No ☐

Agua superficial Si ☐ Fecha ..../..../.... No ☐

Agua subterránea Si ☐ Fecha ..../..../.... No ☐

2.13 - ¿Cuenta con Procedimiento de control de derrames y sistemas de contención y recolección de pérdidas? ☐ Si ☐ No

2.14 - ¿Realiza segregación y almacenamiento de sustancias/mercancías y residuos conforme a los riesgos asociados? ☐ No ☐ Si Describir

....

2.15 - ¿Conoce el principio de "mejores técnicas disponibles"? ☐ No ☐ Si ¿Lo aplica? ☐ Si ☐ No

2.16 - ¿Conoce el principio de "mejores prácticas ambientales"? ☐ No ☐ Si ¿Lo aplica? ☐ Si ☐ No

2.17 - ¿Conoce el principio de "producción limpia"? ☐ No ☐ Si ¿Lo aplica? ☐ Si ☐ No

2.18 - ¿Participa en programas de responsabilidad social corporativa/empresaria? ☐ No ☐ Si

2.19 - ¿Participa en programas locales, nacionales o internacionales relacionados con la protección ambiental, públicos, privados o auditados por cámaras u otras instituciones no gubernamentales?

☐ No ☐ Si → ☐ Local. *Especifique:* ....

☐ Nacional. *Especifique:* ....

☐ Internacional. *Especifique:* ....

2.20 - ¿Existe relevamiento de Pasivos Ambientales? ☐ Si ☐ No

2.21 - ¿Manipula o almacena cantidades significativas de compuestos CFC?

☐ No ☐ Si Indicar ....

2.22 - ¿Posee transformadores de tensión/corriente con aceite que pudieren contener PCB?

☐ No ☐ Si Indicar registro en el cual está inscripto ....

3 – HABILITACIONES.

3.1 - ¿Categoría del Establecimiento Industrial?

3.1.1.- En PBA, s/Ley 11.459 y Decreto 1741/96

☐ Primera (Establecimientos Inocuos)

☐ Segunda (Establecimientos Incómodos)

☐ Tercera (Establecimientos Peligrosos)

☐ Sin categorizar

3.2.- ¿Cuenta con habilitación otorgada por CABA? ☐ Si ☐ No Expte Nº .... Inicio Tramite ....

3.2.1 Rubro/s habilitado/s: ....

3.3 - ¿Tiene Certificado de Aptitud Ambiental? ☐ Si ☐ No

3.3.1 En CABA

☐ Sin relevante efecto

☐ Con relevante efecto

☐ Aplica régimen de adecuación

3.4 - ¿Tiene establecida la zona de emplazamiento según o uso del suelo? ☐ Si ☐ No

3.4.1.- En PBA, Decreto - Ley 8912/77

☐ Industrial Exclusiva

☐ Residencial Mixta

☐ Residencial

☐ Otra

3.4.2.- En CABA, Código de Planeamiento Urbano

☐ ....

3.5 - ¿El establecimiento se encuentra en zona portuaria? ☐ Si ☐ No → ¿Tiene habilitación? ☐ Si ☐ No

3.6 - ¿El establecimiento se encuentra en zona aeroportuaria? ☐ Si ☐ No → ¿Tiene habilitación? ☐ Si ☐ No

4 – VERTIDOS INDUSTRIALES DE LÍQUIDOS

4.1 Es generador de efluentes líquidos industriales ☐ Si ☐ No

Si contesta SI, completar la siguiente información:

Fuentes de generación de los efluentes - Descripción (*)
1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.

(*) ejemplo: cloacales, lavado de instalaciones, lavado de vehículos, distintos procesos, pluviales, agua de enfriamiento, recolección de derrames, entre otros.

4.2 - ¿El establecimiento está en el radio servido de cloacas por: AySA? ☐ Si ☐ No

ABSA ☐ Si ☐ No

Municipio ☐ Si ☐ No

Otro ☐ Si ☐ No

4.3 - ¿Realizó la presentación de DDJJ anual de Efluentes Líquidos Industriales Decreto Nac. 674/89 y 776/92?

☐ Si ☐ No ☐ No corresponde

4.4 - ¿Posee documentación técnica presentada de acuerdo a lo establecido en el art. 8º del Decreto Nac. Nº 776/92?

☐ Si ☐ No ☐ No corresponde

4.5 - **Descargas:**

DESCARGAS DE EFLUENTE LIQUIDO

Nº	TIPO	Caudal m³ / día	Destino		Mayor a 5 Km.	Anulado		Tiene CTM		Método de Aforo	
	Cód.		Cód.	Descripción		SI	NO	SI	NO	Cód.	Descripción
01											
02											
03											
04											

4.6 – Dibujar croquis de la ubicación de la descarga:

CROQUIS

4.7 - Permiso hidráulico de vuelco ☐ Si ☐ No

4.8 - ¿Presenta copia Factibilidad de Vuelco definitivo (FHV) ☐ Si

☐ No ....Permiso de vuelco hidráulico (ACV)

☐ Si ☐ No

¿Presenta copia de Inicio de trámite? ☐ Sí ☐ No

Organismo autorizante: ....

Caudal autorizado:...m^3/h

4.9 - ¿Posee documentación técnica presentada de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 776/92?

☐ Sí ☐ No Carpeta Nº: ....

¿4.10 Descarga continua? Si ☐ No ☐

Si la descarga es discontinua complete el siguiente cuadro

4.11.- Desc. Discontinua (marcar con una X)	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Horario							

Caudal de desagüe: ....m^3/semana ; ....m^3/mes

Cantidad de horas totales: .... hs semanales ; ....hs mensuales

4.12 - ¿Tiene calibrado el sistema de aforo utilizado? ☐ Sí ☐ No

Frecuencia de calibración: ....veces/año.

4.13 -- Si efectúa un control puntual y manual del vertido, ¿cuál es la frecuencia del control de caudal?: .....veces/ 24 hs

4.14 - ¿Efectúa un control continuo y automático del caudal de vertido? ☐ Sí ☐ No

4.15- ¿Tiene documentación de los controles de caudal?

Formato del registro de la documentación: ☐ papel ☐ digital

Fecha de inicio de control de caudal:...../...../......(día/mes/año)

4.16– Posee planta de tratamiento de efluentes líquidos ☐ Si ☐ No

Si posee planta de tratamiento de efluentes líquidos completar la siguiente información:

TRATAMIENTO DEL EFLUENTE LIQUIDO																					
Nº de descarga	Pretratamiento						Prim. Físico			Prim. químico				Secundario						Desinfección	
	1	2	3	4	5	6	1	2	3	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	1	2

Descripción de Otros tratamientos:...

¿La planta se encuentra en funcionamiento? ☐ Sí ☐ No

4.16.1.- Fecha construcción planta de tratamiento de efluentes: ..../.... ...... (mes/año)

4.16.2.- Fecha de inicio del tratamiento de efluentes: ..../.......... (mes/año)

4.17- ¿Tiene control de calidad de efluentes? ☐ Sí ☐ No ¿Desde cuando? ...../......(mes/año)

4.18-¿Tiene Cámara de Toma de Muestra? ☐ Sí ☐ No

→ ¿Antes del tratamiento? ☐ Sí ☐ No

¿Después del tratamiento? ☐ Sí ☐ No

¿Fuera de línea municipal? ☐ Sí ☐ No

4.19- ¿Se toman muestras instantáneas / puntuales del efluente vertido?: ☐ Sí ☐ No

4.20- ¿Se toman muestras compuestas que contempla la variación del caudal vertido durante 24 horas? ☐ Sí ☐ No

4.21- Sistema de registro/ documentación: ☐ papel ☐ digital

4.22- Calidad del efluente crudo (previo tratamiento)

Indique si el líquido residual crudo contiene alguna de las siguientes sustancias / parámetros (marcar con una X):

DBO_5	☐	**Hidrocarburos totales**	☐
DQO	☐	**Mercurio**	☐
Sólidos Suspendidos Totales	☐	**Plomo**	☐
Arsénico	☐	**Solvente Orgánico**	☐
Cadmio	☐	**S.S.E.E.**	☐
Cianuro	☐	**Sulfuros**	☐
Cromo	☐	**Nitrógeno amoniacal**	☐
Cromo III	☐	**Nitrógeno de nitratos**	☐
Cromo VI	☐	**Fósforo total**	☐
Detergentes	☐	**Sustancias Fenólicas**	☐

4.23 Calidad del efluente tratado (post tratamiento)

Indique el nombre y concentración de las sustancias y/o parámetros controlados y la frecuencia con que se efectúa el control de cada uno de ellos por año:

Sustancia / Parámetro	Unidad	Valor / Concentración	Nº Controles por año	Método Analítico
Temperatura	ºC			
pH	---			
DBO_5	mg/l			
DQO	mg/l			
Sólidos Susp. Totales	mg/l			
Arsénico	mg/l			
Cadmio	mg/l			
Cianuro	mg/l			
Cromo	mg/l			
Cromo III	mg/l			
Cromo VI	mg/l			
Detergentes	mg/l			
Hidrocarburos totales	mg/l			
Mercurio	mg/l			
Plomo	mg/l			
Solvente Orgánico	mg/l			
S.S.E.E.	mg/l			
Sulfuros	mg/l			
Nitrógeno amoniacal	mg/l			
Nitrógeno de nitratos	mg/l			
Fósforo total	mg/l			
Sustancias Fenólicas	mg/l			
Escherichia coli	NMP			

4.24.
Observaciones:...
....
....

5 – BARROS

Si posee planta de tratamiento donde se generan barros completar la siguiente información:

5.1 - Volumen de barros generados en el tratamiento de efluentes:..................m^3/día %(agua):.............

5.2 - ¿Realiza tratamientos de barros por el propio establecimiento generador del efluente? ☐ Sí ☐ No

5.3- En caso afirmativo indicar el tipo de tratamiento

- Deshidratación ......
- Estabilización ......
- Desinfección ......
- Otros (*) ......

(*)...
....

5.4- Los barros son retirados por:

- Medios Propios ....
- Transportista/Operador ....
- Otros ....

5.5 - En el caso de que no se retiren los barros por medios propios especificar los datos del Trasportista / Operador responsable.

....
.....

5.6 - Indicar el destino final de barros

- Operador de Residuos Peligrosos
- Landfarming
- Relleno Sanitario
- Disposición en Terreno Propio
- Utilización como insumo
- Otros (*)

(*)...
....

5.7 - ¿Realiza almacenamiento de barros? ☐ Sí ☐ No

Presenta documentación (Talón del Manifiesto de transporte y Certificado de Destrucción) ☐ Sí ☐ No

6 – ABASTECIMIENTO DE AGUA

Usos y fuentes de abastecimiento de agua

6.1 INDUSTRIAL DE REFRIGERACIÓN										
PÚBLICO			PROPIO				FUENTE			
CIRCUITO CERRADO		CIRCUITO ABIERTO	CIRCUITO CERRADO		CIRCUITO ABIERTO	SUB.	SUP.	OTRA		
CAUDAL (m^3/d)		CAUDAL (m^3/d)	CAUDAL (m^3/d)		CAUDAL (m^3/d)					
Circulación	Reposición		Circulación	Reposición						

Descripción otra fuente:______________________

6.1.1- Método de Medición: ☐ Continua ☐ discontinua

Si es discontinua, frecuencia de medición: .... vez/año

6.2 - AGUA PARA CALDERA						
PUBLICO		PROPIO		FUENTE		
Caudal (m^3/d) de reposición	Purga (m^3/d)	Caudal (m^3/d) de reposición	Purga (m^3/d)	SUB	SUP	OTRA

Descripción otra fuente:______________________

6.2.1- Método de Medición: ☐ Continua ☐ Discontinua

Si es discontinua, frecuencia de medición: .... vez/año

6.3 - INDUSTRIAL DE RECIRCULACIÓN			6.4 - INDUSTRIAL (PROCESO PRODUCTIVO)				
Recirculación (m^3/d)	Reposición (m^3/d)	Purga (m^3/d)	PUBLICO	PROPIO	FUENTE		
			CAUDAL (m^3/d)	CAUDAL (m^3/d)	SUB	SUP	OTRA

6.3.1- Método de Medición: ☐ Continua ☐ Discontinua

Si es discontinua, frecuencia de medición: .... vez/año

6.4.1- Método de Medición: ☐ Continua ☐ Discontinua

Si es discontinua, frecuencia de medición: .... vez/año

6.5- Abastecimiento de agua por uso:

01	Circuito cerrado de refrigeración		04	Caldera	
02	Circuito abierto de refrigeración		05	Lavado de pisos de locales industriales	
03	Recirculación de agua		06	Agua de Proceso	

Si en las respuestas de 6.1, 6.2 se encuentra "**Propio**" completar el punto 6.6 "Captación de agua subterránea"

6.6 CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRANEA

POZO N°	EN SERVICIO		Profundidad (m)	CAUDAL (m^3/h)	HORAS DIARIAS	DIAS POR SEMANA	BOMBA		USO
	SI	NO					TIPO	KW	
01									
02									
...									

En "Uso" indicar el código de cada tipo según la tabla 6.5

6.7 Indicar en un croquis en escala la ubicación de cada pozo con su número de identificación

CROQUIS

6.8 CAPTACIÓN DE AGUA SUPERFICIAL

Acometida N°	Diámetro (mm)	Prestador del Servicio	En Servicio		A Cisterna		Bomba			Tanque Reserva		Uso
			SI	NO	SI	NO	Cant.	Tipo	Q (m^3/h)	SI	NO	
1												
2												
3												
...												

En "Uso" indicar el código de cada tipo según la tabla 6.5

6.9 Indicar en un croquis en escala la ubicación de cada toma con su número de identificación

CROQUIS

6.10.- Autoridad regulatoria sobre uso del agua en PBA

6.10.1 ¿Cumple la Resolución ADA N° 08/04?

☐ Si ☐ No ☐ No aplica

6.10.2 ¿Ha iniciado la tramitación correspondiente ante ADA?

☐ Si ☐ No ☐ No aplica

6.10.3 ¿Posee permiso otorgado por ADA?

☐ Si ☐ No ☐ No aplica

6.11.- Autoridad regulatoria sobre uso del agua en CABA

☐ ....

6.12- OBSERVACIONES

____

____

____

7 – RESIDUOS SÓLIDOS

Ley 24.051 y Decr. Regl 831/93
Ley 25.916
Ley 11.720 de Residuos Especiales y el Decreto 806/1997.
Ley 11.347 de Residuos Patogénicos, Decretos 450/1994 y modificatorio 403/1997
Ley CABA N° 2214 y Decr. Regl. 2020/2007.
Ley CABA N° 154, Decr. Regl. 1886/2001 y Decr. 706/2005
Ley CABA N° 1854 y Decr. Regl. 639/2007

7.1 - ¿Genera, transporta u opera residuos patogénicos y/o patológicos?

☐ Si ☐ No

7.1.1 – Indicar tipo y cant mensual de residuos:...

7.1.2 - ¿Presentó DDJJ en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas? No aplica En trámite (fecha inicio, N° Expte/Registro..................................)

7.1.3 - ¿Obtuvo el Certificado de Habilitación Especial para establecimientos Generadores, Transportistas, Almacenamiento, Tratamiento y/o Disposición Final? ☐ Si ☐ No No aplica

7.1.4 - ¿Obtuvo el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador, Transportista u Operador de residuos patogénicos? ☐ Si ☐ No No aplica

7.2 – Si es generador, transportista u operador de Residuos Especiales y/o Peligrosos:

7.2.1 – Indicar tipo y cant mensual de residuos:...

7.2.2.- ¿Presentó DDJJ e inscripción en el Registro Provincial de Tecnología a través del otorgamiento del Permiso de Uso de Tecnologías sobre Residuos Especiales? ☐ Si ☐ No No aplica

7.2.3 - ¿Posee Manifiestos de Transporte? ☐ Si ☐ No

7.2.4 - ¿Posee Certificados de Tratamiento de Residuos, de Disposición Final y/o de Operación? ☐ Si ☐ No

7.2.5 - ¿Tiene registros de Operaciones para Generadores y Operadores? ☐ Si ☐ No

7.2.6 - ¿Cuenta con Plan de minimización de residuos industriales y peligrosos? ☐ Si ☐ No

7.2.7 - ¿Presentó DDJJ en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos? ☐ Si ☐ No

7.2.8 - ¿Presentó DDJJ en el Registro de Unidades y Centros de Tratamiento? ☐ Si ☐ No

7.2.9 - ¿Posee Certificado de Aptitud Ambiental o de Gestión de Residuos peligrosos? ☐ Si ☐ No

7.3 - ¿Genera residuos sólidos asimilables a los domiciliarios?

☐ Sí ☐ No

7.3.1 – Indicar tipo de residuos:.. ....

7.3.2.- ¿Quién los transporta? ☐ Transporte propio

☐ Servicio de Higiene Urbana

☐ Tercero (*indicar*)

7 3.3.- ¿Quién los transporta ☐ CEAMSE

☐ Otro

8 – EMISIONES GASEOSAS

Ley 5.965 y Decreto Reglamentario y Resoluciones Complementarias Provincia de Buenos Aires / Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 135 y Decreto198/06.

8.1. ¿Genera emisiones gaseosas de fuentes fijas?

☐ Si ☐ No *(en caso negativo, pase al punto X)*

8.2. ¿Realiza monitoreo de calidad de aire?

☐ Si ☐ No

En caso afirmativo, presentar información sobre características del monitoreo y protocolos analíticos correspondientes al último año.

8.3. ¿Realiza mediciones de emisiones gaseosas?

☐ Si ☐ No

En caso afirmativo, presentar protocolos analíticos correspondientes al último año por foco emisor.

8.4.- Equipos donde se generan contaminantes

2.1 Equipo Nº

2 1 1 Identificación del Equipo en Planta		2 1 2 Equipo Nº
2 1 3 Descripción		
2 1 4 Proceso que desarrolla el equipo		
2 1 5		2 1 6
Combustibles	%	Materias Primas

8.5.- Conducto

Datos técnicos

Ducto Nº	Sección (m2)	Altura (m)	Temperatura (ºK)	Velocidad de salida (m/seg)	Equipo asociado

8.6 Características del sistema de emisiones

8.6.1 Ducto

Nº de equipo	Tiempo real de funcionamiento meses/año	Tiempo real de funcionamiento horas/semana	Tipo de funcionamiento	Frecuencia D/S	Sector de la planta

8.6.2.- Ubicación del punto toma de muestra ....

8.6.3.- Posee sensor instalado SI NO
Posee monitoreo continuo
Describirlo ....

8 6.4.- Tipo de tratamiento
Descripción..

8.6.5.- Contaminante emitido

Nº	Nombre químico del contaminante	Concentración en a (Ts)	Concentración en a(0º, 1 atm)	Caudal másico mg/s	Nº de protocolo

8.7.- Emisiones difusas

Posee emisiones difusas SI NO

En caso afirmativo especifique de que tipo y fuente

Indique las sustancias químicas presentes en la emisiones
....
....
....

8.8 .- Olores

Posee emisiones de olores SI NO

Indique las fuentes ....

Indique el proceso involucrado..

Indique las sustancias químicas responsables de las emisiones..................................

9. PASIVOS AMBIENTALES

¿Antecedentes de eventos de contaminación?	SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. ***Presentación de la información/documentación).***

¿Ha realizado estudios de sitio (suelo, subsuelo)	SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. ***Presentación de la información/documentación***

¿Registros de contaminación actual en el predio?	SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. ***Presentación de la información/documentación***

¿Proyectos de remediación?	SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. ***Presentación de la información/documentación)***

¿Asbestos en equipos o estructuras dentro del predio?	SI		NO	

En caso afirmativo. detallar (materiales con contenido de asbesto, ubicación y cantidades aproximadas). ***Presentación de la información/documentación***

10 – INFRACCIONES Y SANCIONES

10.1 - ¿Fue inspeccionado por ACUMAR ☐ No ☐ Si Fecha .... Acta Nº ....

10.2 - ¿Se le han aplicado sanciones y/o medidas preventivas, suspensión o cancelación de habilitaciones?

☐ Sí ☐ No

10.2.1 – Indicar los motivos y/o la/s normativa/s transgredida/s por las cuales fue sancionado:
....
....

10.2.2.- Han sido levantadas/cumplidas las sanciones impuestas por la autoridad? ☐ Si ☐ No

10.3.- Está implementando algún plan de reconversión industrial o tratamiento de desechos?

☐ Si ☐ No

10.3.1 – Indicar
....

Declaro que los datos consignados en la presente Declaración Jurada son legítimos y representan fielmente el estado de situación ambiental del establecimiento

....	....	....	....
Lugar y Fecha	**Firma del Profesional Actuante**	**Matrícula**	**Aclaración y DNI**

....	....	....
Lugar y Fecha	**Firma del representante legal**	**Aclaración y DNI**

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 28/2010

Solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente No S01:0412941/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1368 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 28

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	A.E.C SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
0810.90.00	Caquis	Brasil	10	10	10	10	Existe mayor información en Acta 3/09 - Caso 927
2905.17.20	Alcohol cetílico	Brasil	2	2	12	12	Existe mayor información en Acta 5/09 - Caso 946
2905.17.30	Alcohol estearílico	Brasil	2	2	12	12	Existe mayor información en Acta 5/09 - Caso 947
3003.90.89 3004.90.79	Temsirolimus	Cámara Argentina de Especialida-des Medicinales	8	8	0	0	Existe mayor información en Acta 5/09 - Caso 941
3823.70.20	Alcohol laurílico	Brasil	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta 5/09 - Caso 948
3925.90.00	De poliestireno expandido (EPS)	Brasil	18	18	18	18	Existe mayor información en Actas 2/07, 4/08 y 3/09 – Caso 869
5603.11.90 5603.12.90 5603.13.90 5603.14.90 5603.14.90 5603.91.00 5603.92.90 5603.93.90 5603.94.00	• De poliéster • De polipropileno • De rayón viscosa	Brasil	26	26	26	26	Aperturas de posiciones para fines estadísticos (•) Existe mayor información en Actas 8/08, 2/09 y 5/09 - Caso 915
8415.90.00	Unidades evaporadoras (internas) de aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados (“split-system”), con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora	CT1 a raíz de la clasificación arancelaria establecida por el Comité del Sistema Armonizado de la OMA	14 BK	14 BK	18	18	Existe mayor información en Acta 4/09 Caso 936
8415.90.00	Unidades condensadoras (externas) de aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados (“split-system”), con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora	CT1 a raíz de la clasificación arancelaria establecida por el Comité del Sistema Armonizado de la OMA	14 BK	14 BK	18	18	Existe mayor información en Acta 4/09 Caso 936

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	A.E.C SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
8507.10.00	Acumuladores eléctricos de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón), de capacidad inferior o igual a 20 Ah y tensión inferior o igual a 12 V	Brasil	18	18	18	18	Se propone dentro de la subpartida armonizada indicada, una apertura de posición para la mercadería consignada, con fines estadísticos. Existe mayor información en Actas 3/09 y 6/09 - Caso 936
9010.50.90	Aparatos para revelado automático de planchas de fotopolímeros con soporte metálico	Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines	18	18	0 BK	0 BK	Existe mayor información en Actas 3/09 y 5/09 - Caso 940
9018.90.99	Unidades de accionamiento electroneumáticas de dispositivo de asistencia ventricular paracorpóreo	Medikar S.A.	16	16	0	0	Existe mayor información en Actas 8/08, 3/09 y 5/09 - Caso 918
9021.90.19	Dispositivos de asistencia ventricular paracorpóreos, incluso con unidad de accionamiento electroneumática portátil	Medikar S.A.	0	0	0	0	Se propone una apertura de posición arancelaria para una correcta individualización de la mercadería detallada – Existe mayor información en Actas 8/08, 3/09 y 5/09 - Caso 918

ANEXO II A LA RESOLUCION N°28

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 – Persona de contacto:

1.6 – Correo electrónico:

1.7 – Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 – Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 604/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033383/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 19/21, 36/38, 54/56,72/74, 89/91 y 105/107.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 130.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 18, 35, 53, 71, 88, 104 y 120.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 131, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.461.806,45) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.461.806,45).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0033383/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009				
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	
1	50640673526	CASA ALARCIA S A C I F I A G	30-53048994-5	093032471010002600123-2	1.237.006,29	554.294,76	301.561,92	806.674,15	MACACHIN-LA PAMPA
2	48300886255	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-65853218-5	386000100100000171498-9		1.301.266,67	1.213.085,78	1.047.916,88	PARANA-ENTRE RIOS
TOTAL					6.461.806,45				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 605/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0038310/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 20/22.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51/52.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 19 y 41.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 60 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 11.414.246,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 11.414.246,69).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0038310/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					octubre	noviembre	
1	56241841639	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S A	30-60728546-9	011051242005120020559-5		647.149,95	TANDIL - BUENOS AIRES
2	54475019695	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50679216-5	016888810000060043019-9	10.767.096,74		ROSARIO - SANTA FE
TOTAL					11.414.246,69		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 606/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0049410/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20, 35/37, 51/53 y 67/69.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 93.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 34, 49, 65 y 82.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 94, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5.461.062,39) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5.461.062,39).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0049410/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad	Provincia
					septiembre	octubre	noviembre		
1	52435927033	ZINFRATEN SRL	30-70854480-5	014019870150790500128-6		338.159,71	288.012,11	BURZACO	BUENOS AIRES
2	47376721877	MOLINOS MARIMBO S A I C	30-53758291-6	020034650100000013888-3	1.579.143,28	1.950.015,83	1.950.015,83	LA CARLOTA	CORDOBA
TOTAL						5.461.062,39			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 602/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0023861/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20, 35/37, 52/54, 68/70, 84/86, 97/99, 112/114, 127/129 y 142/144.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 168/169.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16, 34, 51, 67, 83, 96, 108, 126, 141 y 156.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 169, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.862.938,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.862.938,50).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0023861/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009							Localidad
					abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	
1	37836610549	AHORA S.A.	30-71020703-4	0200331101000003001079-7	381.633,38	345.170,33	600.667,87	744.272,11				VILLA DEL ROSARIO – CORDOBA
2	52198113440	SA C E I FRANCISCO CORES LTDA	30-52777055-2	0070052820000000000485-3						343.519,14		MERCEDES - BUENOS AIRES
3	34067948606	FADISAL S.R.L.	30-70974841-2	2850312530000000027307-0			65.394,13	84.664,55	70.632,66	89.144,23	137.840,10	VILLA MARIA – CORDOBA
					2.862.938,50							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 607/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:00012679/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20, 34/36 y 51/53.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 79/80.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16, 32 y 50.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 60 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 6.197.628,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 6.197.628,71).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0012679/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009				Localidad	PROVINCIA
					abril	mayo	junio	julio		
1	57910440665	MOLINO SAN MARTIN S.A	30-70790417-4	1500633400006333203714-6	795.351,36	370.633,26	3.046.024,40	1.985.619,69	SAN MARTIN	BS. AS.
TOTAL					6.197.628,71					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 608/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0042617/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 19/21 y 36/38.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 66/67.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 18, 35 y 56.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 67 que no han merecido observaciones, y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.057.998,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.057.998,96).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0042617/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	Período 2009			Localidad	Provincia
					agosto	septiembre	octubre		
1	48178044461	MOLINOS VIADA S A	30-68534499-4	0200408601000000019220-1		293.476,56	258.109,57	VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
2	43591949182	GASTALDI HNOS S A I C F E I	30-53908108-6	0200386101000000001959-7	2.506.412,83			GENERAL DEHEZA	CORDOBA
TOTAL					3.057.998,96				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 609/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0038311/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20 y 35/37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 62/64.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16, 34 y 50.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 60 que no han merecido observaciones, y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.812.402,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.812.402,25).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0038311/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					octubre		
1	53436707918	AHORA S A	30-71020703-4	0200331101000003001079-7	559.873,93	VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
2	51821849635	SA C E I FRANCISCO CORES LTDA	30-52777055-2	0070052820000000000485-3	1.819.793,90	MERCEDES	BUENOS AIRES
3	50216311607	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A	30-60771977-9	014000760140070137452-8	432.734,42	SAN CAYETANO	BUENOS AIRES
TOTAL					2.812.402,25		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 610/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0026234/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 14/16, 30/32, 48/50, 63/65 y 77/79.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 101.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 28, 41 y 55.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 102 que no han merecido observaciones, y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.443.673,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.443.673,91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0026234/2010												
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO												
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009						Localidad	Provincia
					abril	mayo	junio	julio	septiembre	octubre		
1	45947722496	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	072014132000000124513-6					807.229,93	509.664,14	GUATIMOZIN	CORDOBA
2	36172532680	MOLINOS LAS JUNTURAS SA (E F)	30-57963273-5	020043830100000000352-9	158.173,85	238.507,78	311.327,10	418.771,11			LAS JUNTURAS	CORDOBA
TOTAL					2.443.673,91							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 603/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0042263/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 20/22, 39/41, 59/61 y 77/79.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 103.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 19, 38, 58, 76 y 94.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 105 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.647.078,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.647.078,86).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0042263/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009				Localidad
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	
1	43450884445	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	30-53510190-2	0170470320000000002980-5	3.087.072,18	2.065.255,59	1.940.446,16		OPEN DOOR - BUENOS AIRES
2	53835729516	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-70755720-2	2850703530000000169200-7			783.096,44	771.208,49	ALBERTI - BUENOS AIRES
TOTAL					8.647.078,86				

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 351/2010

Reconócese a la Sociedad Argentina de Radiología como entidad Científica certificante de la especialidad médica Diagnóstico por Imágenes.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el expediente Nº 2002-21.053/09-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial Nº 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 2631 de fecha 18 de octubre de 1983 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra Diagnóstico por Imágenes.

Que la Sociedad Argentina de Radiología ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Sociedad Argentina de Radiología fue reconocida por Resolución Nº 2631 del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de fecha 18 de octubre de 1983 con idoneidad para otorgar certificados de especialista en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 21º inciso c) de la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

Que la citada Sociedad ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Sociedad Argentina de Radiología como entidad Científica certificante de la especialidad médica Diagnóstico por Imágenes.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Diagnóstico por Imágenes a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad Argentina de Radiología en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Diagnóstico por Imágenes por parte de la Sociedad Argentina de Radiología, deberá ser previamente autorizado por EL MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 2631 del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de fecha 18 de octubre de 1983.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL y archívese. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 347/2010

Reconócese a la Sociedad Argentina de Cardiología como entidad Científica certificante de la especialidad médica Cardiología.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el expediente Nº 2002-18015/08-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004 y la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la CARDIOLOGIA.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha solicitado su reconocimiento como

entidad científica de la nombrada especialidad por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que la citada Sociedad ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Sociedad Argentina de Cardiología como entidad Científica certificante de la especialidad médica CARDIOLOGIA.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en CARDIOLOGIA a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad Argentina de Cardiología en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad CARDIOLOGIA por parte de la Sociedad Argentina de Cardiología, deberá ser previamente autorizado por el Ministerio de Salud. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este Ministerio.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 348/2010

Reconócese a la Asociación de Alergia, Asma e Inmunología "Buenos Aires" como Entidad Científica certificante de la especialidad médica Alergia e Inmunología.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el expediente Nº 2002-23.109/09-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004 y la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentran la Alergia e Inmunología.

Que la Asociación de Alergia, Asma e Inmunología "Buenos Aires" ha solicitado su reconocimiento como entidad científica de la nombrada especialidad por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que por modificación estatutaria aprobada el 13 de octubre de 1995 en lo referido a la denominación social, la Asociación de Alergia e Inmunología de Buenos Aires funciona con la denominación Asociación de Alergia, Asma e Inmunología "Buenos Aires".

Que la citada Sociedad ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Asociación de Alergia, Asma e Inmunología "Buenos Aires" como Entidad Científica certificante de la especialidad médica Alergia e Inmunología.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Alergia e Inmunología a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Asociación de Alergia, Asma e Inmunología "Buenos Aires" en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Alergia e Inmunología por parte de la Asociación de Alergia, Asma e Inmunología "Buenos Aires", deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL y archívese.— Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 349/2010

Reconócese a la Sociedad Argentina de Dermatología como entidad Científica certificante de la especialidad médica de Dermatología.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el expediente Nº 2002-23358/09-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Resolución Secretarial Nº 3901/80 de fecha 12 de junio de 1979 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Dermatología.

Que la Sociedad Argentina de Dermatología ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Sociedad Argentina de Dermatología fue reconocida por Resolución Nº 3901 de fecha 12 de junio de 1979 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, con idoneidad para otorgar certificados de especialista en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 21º inciso c) de la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

Que la Sociedad Argentina Dermatología resolvió con fecha 24 de mayo de 1999 solicitar el beneficio de la personería jurídica como entidad de bien público y sin fines de lucro constituyéndose en Sociedad Argentina de Dermatología, Asociación Civil, funcionando con la denominación Sociedad Argentina de Dermatología.

Que la Sociedad Argentina de Dermatología ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Dermatología en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Sociedad Argentina de Dermatología como entidad Científica certificante de la especialidad médica de Dermatología.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Der-

matología a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad Argentina de Dermatología en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Dermatología por parte de la Sociedad Argentina de Dermatología deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 3901 de fecha 12 de junio de 1979 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL y archívese. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 350/2010

Reconócese a la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología Clínica como entidad Científica certificante de la especialidad médica de Alergia e Inmunología.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el expediente Nº 2002-21664/09-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Resolución Secretarial Nº 1963 de fecha 30 de junio de 1976 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Alergia e Inmunología.

Que la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología Clínica ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología fue reconocida por Resolución Nº 1963 de fecha 30 de junio de 1976 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, con idoneidad para otorgar certificados de especialista en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 21º inciso c) de la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

Que con fecha 26 de febrero de 2001 la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología aprobó las reformas introducidas al estatuto de la Asociación Civil y su cambio de denominación por Asociación Argentina de Alergia e Inmunología Clínica, manteniéndose la misma Personería Jurídica.

Que la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología Clínica ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Alergia e Inmunología en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología Clínica como entidad Científica certificante de la especialidad médica de Alergia e Inmunología.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Alergia e Inmunología a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología Clínica en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Alergia e Inmunología por parte de la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología Clínica deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 1963 de fecha 30 de junio de 1976 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL y archívese. — Juan L. Manzur.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 21/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO el Expediente Nº 27982/2009 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Resolución Nº 1610 de fecha 22 de diciembre de 2009 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SG Nº 1610/09 se aprobaron la Coordinación de Gestión Técnica y la Coordinación de Soporte Logístico y Administrativo en el ámbito de la DIRECCION DE MEDIOS AEREOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan C. Pezoa. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA	
DIRECCION DE MEDIOS AEREOS	
COORDINACION DE GESTION TECNICA	IV
COORDINACION DE SOPORTE LOGISTICO Y ADMINISTRATIVO	IV



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 09-02-2010

Registro Nro.

Registro Nro.	Tipo	Género	Título	Autor / Editor
4818957	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PERRO	Autor: LUIS LEONEL LUCAR Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4818958	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TI NO SOY NADA	Autor: LUIS LEONEL LUCAR Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4818959	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TI NO SOY NADA	Autor: LUIS LEONEL LUCAR Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4818960	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI SUPIERAS	Autor: LUIS LEONEL LUCAR Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4818961	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI SUPIERAS	Autor: LUIS LEONEL LUCAR Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4818962	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARGENTINA DE MI VIDA	Autor: LUIS LEONEL LUCAR Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4818963	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARGENTINA DE MI VIDA	Autor: LUIS LEONEL LUCAR Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4818964	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS A BAILAR	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: ALBERTO MARTINEZ LOPEZ Autor: DIEGO RIMOLDI Autor: AMADEO Editor: FLASS PUBLISHING
4818965	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS A BAILAR	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: ALBERTO MARTINEZ LOPEZ Autor: DIEGO RIMOLDI Autor: AMADEO Editor: FLASS PUBLISHING
4818966	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAY OFF	Autor: MARIANO PATRUCCO Autor: CANDELA L VARELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4818967	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SCISSOR MAN	Autor: MARIANO PATRUCCO Autor: CANDELA L VARELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4818968	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIDE AND SICK	Autor: MARIANO PATRUCCO Autor: CANDELA L VARELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4818969	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I LL THE YOU HOME	Autor: MARIANO PATRUCCO Autor: CANDELA L VARELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4818970	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OPTIMIST	Autor: MARIANO PATRUCCO Autor: CANDELA L VARELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4819053	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PIZZAS Y EMPANADAS	Director: OSCAR JESUS PERALTA Propietario: ASOCIACION PROPIETARIOS DE PIZZERIAS Y CASAS DE EMPANADAS APPYCE
4819054	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: EL MUNDO DEL HERRAJE	Director: MARIO SERGIO ELENCWAJG Propietario: CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAJES Y AFINES ADHEFA Propietario: ADRIAN EMILIO SIGNORELLI
4819055	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: BOLETIN DE LA PARROQUIA SAN AMBROSIO ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES	Director: ALEJANDRO DIEGO DARIO Propietario: PARROQUIA SAN AMBROSIO ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES
4819056	Publicacion Periodica	Género: DECLARACION MENSUAL	Título: FUERZA JOVEN ARGENTINA	Director: PEDRO JAVIER MINETTI Propietario: LA IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS
4819057	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: D & D DISEÑO Y DECORACION EN LA ARGENTINA	Director: JOSEFINA TRAVERS DE BRAUN Propietario: PRIMERA LINEA SA EDITORIAL
4819058	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA NACION REVISTA	Director: BARTOLOME MITRE Propietario: SA LA NACION
4819059	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: LA NACION	Director: BARTOLOME MITRE Propietario: SA LA NACION
4819060	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: FUERZAS CONJUNTAS DE SEGURIDAD	Director: MARCELA BONAMAISON Propietario: MARCELA BONAMAISON
4819061	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: L ECO D ITALIA	Director: ALESESANDRO GIULIO CARIO Propietario: POR SUCESION CAYETANO CARIO
4819062	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: FAMILIA CRISTIANA	Director: ANA MARIA MARTINEZ Propietario: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO
4819063	Publicacion Periodica	Género: DIDACTICO	Título: ENTRE RIOS SU RUTA	Director: JUAN CARLOS RUIZ Propietario: JUAN CARLOS RUIZ
4819133	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANZANAS MADURAS Y OTROS RELATOS	Autor: ANA MARIA INES MAIDANA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819135	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA DENICRACIA EL GOBIERNO ABSTRACTO VIRTUAL DEL DIENRO EN LA GLOBALIZACION Y LA DEMOCRACIA	Autor: CARLOS ALBERTO MACAGNO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819138	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOCE MAYORES Y UN MENOR	Autor: BOBBY ZAO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819139	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REVIVIR EN VENECIA	Autor: ELSA AZTIRIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819140	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRERRIANO POR EL CANTO ANTOLOGIA 1949 2009	Autor: JORGE ENRIQUE MARTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819141	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARCANGELO LIBRANOS DEL MAL	Autor: NICOLAS M BARROSO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819142	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UN TRABAJO CORPORAL DIFERENTE LA MOVILIZACION ENERGETICA PARA EL DESBLOQUEO	Autor: SUSANA GIORDANO Autor: CRISTINA LAVAGNA Autor: MARIZUL HERRERA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4819143	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS COSMICOS Y ALGO MAS	Autor: JOSEFINA MARIA SCACCIATI DE CEREZO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819144	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DEJAME QUE TE CUENTE	Autor: ELIANA SOULAGES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819145	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MIS HORAS MIS DIAS	Autor: NORMA GARCIA MARTI DE JAMESON Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819146	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL MUSEO DE LA INOCENCIA	Autor: ORHAM PAMUK Traductor: RAFAEL CARPINTERO ORTEGA Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4819148	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MATERIA PRIMA	Autor: ENRIQUE D PANDOLFELLI Editor: RAPSODIA EDITORIAL DE OLGA ESTER SCHUNK
4819149	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: SEXO Y SEXUALIDAD EN EL SIGLO XXI ABORDAJE INTEGRAL PARA PROFESIONALES DOCENTES Y ESTUDIANTES	Autor: JORGE A FRANCO Editor: POLEMOS SA
4819150	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: COMO CONOCI A EVITA Y ME ENAMORE DE ELLA	Autor: JUAN DOMINGO PERON Editor: INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS JUAN PERON Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL Autor: MANUEL URRIZA
4819151	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: DEL VISO 100 AÑOS SU HISTORIA Y SU GENTE	Autor: ENRIQUE QUIQUE GUERRA Editor: DUNKEN DE EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819152	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ROQUITA Y PEDREGULLO ENTRE LA TENTACION Y LA ENVIDIA	Autor: GLORIA NIEVES LOLO Autor: SEBASTIAN JAVIER KROMPLEWSKY Editor: GLORIA NIEVES LOLO LOS FRUTOS DEL EDEN
4819153	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA SEMILLA UN LIBRO PARA RECORDAR	Autor: PEDRO JAVIER PEREZ CACERES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819154	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: POR UN NUEVO ORDEN SOCIAL	Autor: DAVID PIERIMO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819155	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CAMINITOS DE MI TIERRA	Autor: EMMA SEGOVIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819157	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL LABERINTO DE SER HUMANO	Autor: CARLOS VENTAFRIDDA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819158	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: NI ODIOS NI RENCORES	Autor: MARIA MERCEDES OLIVAN DE GAVIÑA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819159	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SINUA	Autor: ERIC WYLLIE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819160	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: 12 CUENTOS Y LA YAPA	Autor: HORACIO BELLANDO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819161	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL POETISMO LOS VIEJOS DEBEN MORIR TU PERRO TUS HECES EL ACOMODADOR T O S	Autor: MIGUEL ANGEL GARCIA FAGES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA POETICA DE LA INDUSTRIA VIDA Y OBRA DE FRANCISCO PRATI	Autor: DANIEL BENVENUTO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819163	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MANUAL DE ECONOMIA PERSONAL COMO POTENCIAR SUS INGRESOS E INVERSIONES	Autor: GUSTAVO IBAÑEZ PADILLA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819164	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GORRION DEL MUNDO CANTOS VERSOS Y POEMAS	Autor: HECTOR NEGRO Editor: MARCELO HECTOR OLIVERI
4819165	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: AQUELLOS QUE NOS PRECEDIERON	Autor/Editor: MATILDE ALBERTO PALAZZOLO
4819166	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CONSTRUIR UN LUGAR PARA LAS CIENCIAS NATURALES EN PRIMER CICLO	Autor: MONICA SUSANA GRINSCHPUN Autor: MARINA GOMEZ RIOS Editor: CTRO DE PUB EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4819167	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: COSMICO DEVENIR POESIA	Autor: CARLOS RAUL AMBROSIO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819170	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: MEDICIONES CONTABLES AJUSTE Y VALUACION MONEDA HOMOGENEA VALORES CORRIENTES	Autor: ANA MARIA PETTI Autor: DIANA L FONSECA Autor: PAULA A LONGHI Autor: DANYA V TAVELA Autor: NORMA B GAMBETTA Editor: OSMAR D BUYATTI
4819171	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: SOCIALES PRIMERO	Autor: LAURA MARCELA MENDEZ Editor: CTRO DE PUB EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4819172	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PEGAGOGIA PROFANA	Autor: JORGE LARROSA Editor: CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4819197	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PSICOANALISIS DEL DESAMPARO	Autor: BEATRIZ EDELSTEIN LEVACOV Editor: EL GRILLO EDICIONES DE CAROLINA EISNER DE GRINBAUM
4819198	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: JUEGOS PARA CONTAR O CUENTOS PARA JUGAR	Autor: HUGO GUINGUIS Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
4819199	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: JUGUEMOS EN EL JARDIN	Autor: OSCAR INCARBONE Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
4819200	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ALQUILERES TEMPORARIOS	Autor: LORENA SECCHI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819202	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ORDINARIO DE LA MISA	Autor: ANONIMO Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4819203	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SEXO Y AMOR LA SEXUALIDAD UN DISEÑO PERFECTO	Autor: MIGUEL A NUÑEZ Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Director: MARCOS BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4819204	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ORIENTACIONES SOCIOLOGIA UBA XXI EDICION 2009	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EUDEBA
4819205	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LOGICA LENGUAJE Y SIGNIFICADO VOLUMEN II LOGICA INTENSIONAL Y GRAMATICA LOGICA	Autor: L T F GAMUT Traductor: CECILIA DURAN Editor: EUDEBA
4819206	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DE REPENTE EN LO PROFUNDO DEL BOSQUE	Traductor: RAQUEL GARCIA LOZANO Autor: OZ AMOS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4819207	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TIEMPOS DIFICILES	Traductor: JUAN IZQUIERDO Autor: CHARLES DICKENS Editor: GRADIFCO SRL
4819208	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: JESUS EXTREMO	Autor: MARCOS BLANCO Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Director: PABLO M CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4819209	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: HIMNARIO ADVENTISTA	Traductor: ANONIMO Autor: OBRA COLECTIVA(AUTOR ORIGINAL) Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4819210	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: QUE DEBO HACER HISTORIA DEL BUEN SAMARITANO	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: ALEJANDRO TEMPESTA Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4819211	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: NARRATOLOGIAS POST CLASICAS TEXTOS LITERARIOS DRAMATICOS Y CINEMATOGRAFICOS DE LA CULTURA CONTEM	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: DANIEL ALTAMIRANDA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819212	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUANDO HACER DIETA ENGORDA	Autor: ELENA BEATRIZ WERBA Editor: E W EDICIONES DE ELENA WERBA
4819213	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CLINICA DE ORTOGRAFIA	Autor: JUAN CARLOS DIDO Editor: CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4819214	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA ATENCION QUE NO SE PRESTA EL MAL LLAMADO ADD	Autor: JUAN VASEN Editor: CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4819217	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS IDUS DE MARZO	Autor: VALERIO MASSIMO MANREDI Traductor: JOSE RAMON MONREAL SALVADOR Editor: GRIJALVO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4819218	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL AGENTE CONFIDENCIAL	Autor: GREENE GRAHAM Autor: JAVIER ALFAYA Autor: BARBARA MC SHANE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4819219	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: COMO ESTUDIAR	Autor: GUILLERMO A OBIOLS Editor: CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO
4819220	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: DESPUES DE CLASE	Autor: MARIANO NARODOWSKI Editor: CENTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4819221	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: INTERSUBJETIVIDAD Y FORMACION	Autor: JEAN CLAUDE FILLOUX Editor: CENTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL Editor: UBA

4819223	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA FAMILIA A PESAR DE TODO	Autor: EVA GIBERTI Editor: CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4819224	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SUMO POR PETTINATO	Autor: ROBERTO PETTINATO Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4819225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ADMIRACION	Autor: NORA ROBERTS Traductor: ESTHER ROIG GIMENEZ Editor: PLAZA & JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4819226	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ROBO PARA LA CORONA	Autor: HORACIO VERBITSKY Editor: SUDAMERICA SA EDITORIAL
4819227	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VERSIONES DE LA TAN SOMBRA	Autor: MATIAS AIMINO Autor: SANTIAGO ALASSIA Autor: FRANCO ROSSO Autor: GUSTAVO ALEJANDRO LOMBARDO Editor: PRIMA LITER
4819228	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LEXICO ESOTERICO DE LA OBRA DE TRIGUEIRINHO	Autor: JOSE TRIGUEIRINHO NETTO Traductor: DIANA ZERMOGLIO Editor: KIER SA EDITORIAL DE MARIA CRISTINA GRIONA
4819229	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL INFORME PELICANO	Autor: JOHN GRISHAM Traductor: ENRIC TREMPS LLADO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4819230	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ANOCHECER	Autor: ISAAC ASIMOV Autor: ROBERT SILVERBERG Traductor: SANTOS DOMINGO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4819231	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: NUEVAS TECNOLOGIAS SABERES AMORES Y VIOLENCIAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALEJANDRO SPIEGEL Editor: CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4819232	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS CONDICIONANTES DE LA CALIDAD EDUCATIVA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DANIEL FILMUS Editor: CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4819233	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LA HUERTA EN LA ESCUELA	Autor: MIRIAN KAUFMAN Editor: CENTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO
4819234	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: COMO VENCER LA TIMIDEZ Y LA ANSIEDAD SOCIAL	Autor: ALFREDO H CIA Editor: POLEMOS SA
4819235	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: IBERA TECHNOLOGIES	Autor/Titular: LEANDRO PABLO MARTIN SPOSATO
4819236	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: INCLINACIONES	Autor: NILDA VICTORIA DANIELE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819237	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: YENTE PRATI	Autor: ADRIANA LAURIA Autor: MARIA AMALIA GARCIA Autor: DAVID WESELEY Editor: DE FUNDACION EDUARDO F COSTANTINI MALBA F COSTANTINI
4819239	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: QUE PASA CON LOS NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES EN LA EDUCACION INICIAL	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: HOLA CHICOS SRL
4819240	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL LIBRO DE LOS ESPIRITUS	Autor: ANONIMO Autor: ALLAN KARDEC Editor: KIER SA EDITORIAL
4819241	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: APOYO A LA ESCUELA UN PROYECTO DE COLABORACION	Autor: ANGELES PARRILLA LATAS Editor: AGAPE LIBROS DE COLABELLI IGNACIO JAVIER Editor: MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION
4819242	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL EVENTO	Autor: AMADEO SRABSTEIN Editor: EDICIONES FIRMAMENTO DE AMADEO SRABSTEIN
4819243	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ADOLESCENCIA TUTORIAS Y ESCUELA	Autor: EVA JUNGMAN Editor: CTRO DE PUBL Y MAT DIDACTICO SRL
4819244	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EDUCACION PARA EL TRABAJO TRABAJO EN LA EDUCACION	Autor: HORACIO A FERREYRA Editor: CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4819245	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PREPARANDONOS CON INFORMACION Y CON CIENCIA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: BEATRIZ GOLGOLDSTEIN Editor: CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO
4819246	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ONDAS ES FISICA	Autor: OSCAR E MARTINEZ Editor: EUDEBA
4819247	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GABRIEL GARCIA MARQUEZ UNA VIDA	Autor: MARTIN GERALD Traductor: EUGENIA VAZQUEZ NACARINO Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4819249	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ECONOMIA GUIA DE ESTUDIO UBA XXI EDICION 2009	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EUDEBA
4819250	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: RECUPERACION DEL DUELO	Autor: LARRY YEAGLEY Director: PABLO D OSTUNI Traductor: ETHEL D MANGOLD Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4819251	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE PETROLEO Y DEL GAS INFORME 2009	Autor: BEATRIZ BALIAM DE TAGLACHIAN Autor: BETSABE POLICASTRO Autor: MIRTA GOMEZ Editor: INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS
4819252	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA EVOLUCION DEL SER	Autor: LILIAN MORELLI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819253	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Titulo: AUDIO CUENTOS DE H QUIROGA	Autor: ALBERTO RAUL D AGOSTINO Autor: KEVIN D AGOSTINO Editor: ARGENTEENS DE ALBERTO D AGOSTINO
4819254	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Titulo: AUDIO CUENTOS HERMANOS GRIMM	Autor: ALBERTO RAUL D AGOSTINO Autor: KEVIN D AGOSTINO Editor: ARGENTEENS DE ALBERTO D AGOSTINO
4819255	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: CAMBIO TECNICO Y TRANSFORMACIONES SOCIALES EN EL AGRO EXTRAPAMPEANO	Autor: OSVALDO BARSKY Autor: LEONARDO FERNANDEZ Editor: TESEO EDITORIAL Editor: UNIVERSIDAD DE BELGRANO
4819257	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NOVELAS PASIONALES BREVES	Autor: ALBERTO PERFECTO FRANCISCO GONZALEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819258	Obra Publicada	Género: POLITICO	Titulo: EL PROBLEMA DEL TERRORISMO	Autor/Editor: CARLOS ESPAÑADERO
4819259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MIS PRIMERAS 1000 PALABRAS EN INGLES MY FIRST 1000 WORDS LA CIUDAD Y LOS OFICIOS TOWN AND COMMUNITY	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GABRIELA VIGO Autor: PABLO CONTRERAS Autor: GABRIEL VALEIRAS Autor: CECILIA BOVE Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINA SA CLARIN
4819260	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Titulo: CDBOOK HERRAMIENTAS PARA ARQUITECTOS 09 REVIT PLANOS 2D Y 3D	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PAULA BALDO Director: BERTO GONZALEZ MONTANER Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4819261	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Titulo: CD BOOK HERRAMIENTAS PARA ARQUITECTOS 09 HORMIGON PARA ARQUITECTOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PAULA BALDO Director: BERTO GONZALEZ MONTANER Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4819262	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Titulo: CD BOOK HERRAMIENTAS PARA ARQUITECTOS 09 ARQUITECTURA SUSTENTABLE	Autor: JORGE DANIEL CZAJKOWSKI Autor: ANALIA FERNANDA GOMEZ Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4819263	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Titulo: CDBOOK HERRAMIENTAS PARA ARQUITECTOS 09 CLIMATIZACION	Autor: CARLOS GRINBERG Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4819264	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Titulo: CD BOOK HERRAMIENTAS PARA ARQUITECTOS 09 RHINOCEROS DISEÑO EN 3D	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PAULA BALDO Director: BERTO GONZALEZ MONTANER Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4819265	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MADRES CON ANGELES	Autor/Editor: ELIZABETH DACAL Autor: CLAUDIA LILIAN ESPINOSA

4819265	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MADRES CON ANGELES	Autor/Editor: ELIZABETH DACAL Autor: CLAUDIA LILIAN ESPINOSA
4819266	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TALLER DE CIENCIAS AL AIRE LIBRE	Autor: GRACIELA CAIRONI Editor: CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4819267	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MANUAL DEL PEQUEÑO PERIODISTA ILUSTRADO	Autor: JUAN CARLOS DIDO Editor: CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4819268	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CIENCIA POSIBLE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ANA SARGORODSCHI Editor: CENTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO
4819269	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MEDIO AMBIENTE Y EDUCACION	Autor: ALBERTO OTERO Editor: CTRO DE PUBLIC EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4819270	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SABER Y RELACION PEDAGOGICA	Autor: CLAUDINE BLANCHARD LAVILLE Editor: CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL Editor: UBA
4819273	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS BEBES Y LA MUSICA	Autor: FABRIZIO ORIGLIO Editor: CENTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4819275	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMENTARIOS DE ZAGUAN	Autor: GASTON GOMEZ BONANNI Autor: MARIA FLORENCIA MARCOS Autor/Editor: ALBERTO JOSE GOMEZ
4819278	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRANDES CHISTES PARA CHICOS 5	Autor: PEPE MULEIRO Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4819280	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIMPLEMENTE EL CHANGO BLANCO HACIA LA ARGENTINA DEL SIGLO XXI	Autor: OSCAR ALBERTO BLANCO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819281	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ROMPER EL CASCARON	Autor: DAMIAN NICOLAS MEDINA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819282	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ARTE DE VIVIR SEGUN GRANDES PENSADORES	Autor: JOSE ARTURO SAEZ ZAMORA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819283	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VINHOS DA ARGENTINA	Autor: ENRIQUE CHRABOLOWSKY Autor: MICHEL ROLLAND Editor: MIRROL SA Traductor: PAULO DA COSTA BARALDI Traductor: ROBERTO BARALDI
4819350	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: REVIVAL	Productor: BERNABE CANTLON

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/02/2010 Nº 18403/10 v. 26/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 109/2010

ACTA Nº 1086

Expediente ENRE Nº 26.889/08

Bs. As., 17/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de acceso y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública pedido por TRANSBA S.A., requerida por EDELAP S.A., consistente en la construcción de una nueva Subestación (S.E.) 132/33 kV, "BRANDSEN", compuesta por dos campos de línea en 132 kV, un campo de maniobra y transformación en disposición simple barra 132 kV, una unidad de transformación con potencia nominal 30/30/20 MVA 132/33/13,2 kV, cuatro celdas de 33 kV para servicios y un tablero con cuatro salidas de línea en 33 kV. 2.- La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 16 de Abril de 2010 en la Sala Municipal de Cultura, SAENZ PEÑA 676, BRANDSEN, Provincia de BUENOS AIRES, a las 10.30 horas, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Res. ENRE Nº 030/2004). 3.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, como asimismo a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Buenos Aires y d) En la página web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto analizar la solicitud de acceso y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública pedido por TRANSBA S.A., requerida por EDELAP S.A., consistente en la construcción de una nueva SUBESTACION (S.E.) 132/33 kV, "BRANDSEN"; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 030/2004, Decreto PE Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero 1020 - 9º piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas y en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, Mitre 484, de 8 a 12:30; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en la Secretaría de Obras Públicas un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente resolución, al Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de BUENOS AIRES, a la Municipalidad de BRANDSEN, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7.- EDELAP S.A. deberá, en instancia de la Audiencia Pública, fundamentar el presupuesto acompañado por Nota de Entrada Nº 164.288, fs. 628 del Visto. 8.- Notificar a EDELAP S.A., a TRANSBA S.A., a Vecinos para un Brandsen Ecológico, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor) Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 26/02/2010 Nº 19544/10 v. 01/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 16.280/2010

Bs. As., 15/2/2010

VISTO el Expediente Nº 564/2006, caratulado "BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES S/ Resolución Reglamentaria de la Cotización de Valores Fiduciarios" y la presentación formulada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES en fecha 7 de diciembre de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 15.421 de fecha 12 de julio de 2006 la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la Resolución de Consejo Nº 2/2006 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, mediante la que se estableciera la normativa inherente a la Cotización en aquel ámbito de Valores Fiduciarios.

Que por medio de las Resoluciones nros. 15.944 y 16.046 dictadas por esta COMISION NACIONAL DE VALORES en fechas 7 de agosto de 2008 y 15 de enero de 2009 resolvió este Organismo aprobar las reformas propuestas por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a aquella normativa originaria, de acuerdo a lo dispuesto en sendas Reuniones de su Consejo de fechas 25 de julio y 25 de junio de 2008, conforme los textos que lucen agregados a fojas 90/91 y 166/170 —respectivamente— de esta misma actuación.

Que nuevamente se presenta la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES ante esta COMISION NACIONAL DE VALORES mediante Nota ingresada en fecha 7 de diciembre de 2009, solicitando la aprobación de una nueva modificación normativa que involucra a la que fuera aprobada por Resolución de esta C.N.V. del mes de julio de 2006.

Que dicha modificación, que fuera propiciada en Reunión de la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de fecha 5 de noviembre de 2009 y, aprobada en la de su H. Consejo, de fecha 25 de noviembre de 2009, pretende compatibilizar los extremos enunciados en el su Artículo 1º Inciso b) con aquellos que fueran establecidos oportunamente por la COMISION NACIONAL DE VALORES al dictar la Resolución General Nº 555, los que se encuentran actualmente receptados en el Artículo 26 del Capítulo XV de las NORMAS del Organismo (N.T. 2001 y modif.).

Que dichas reformulaciones normativas se concretan en la inclusión de un caso de excepción respecto del concepto restrictivo que involucra a los Fiduciantes, respecto de la posibilidad de los Fiduciarios Financieros de delegar la custodia de los "activos subyacentes" del Fideicomiso y demás documentación que acredite el ejercicio de los derechos conferidos sobre aquéllos. La no aplicación de tal restricción se dará respecto de los Fiduciantes, cuando ellos se constituyeran como Entidades Financieras autorizadas y controladas de conformidad con la ley 21.526, circunstancia que deberá ser informada convenientemente en el correspondiente Prospecto del Fideicomiso.

Que en la misma dirección restrictiva se propugna ampliar el concepto señalado precedentemente, abarcando al "grupo económico" que conformare —junto con otros— el Fiduciante del Fideicomiso de que se tratare. Ello, por vía de la decisión adoptada en tal sentido por la Presidencia de la Asociación, en ejercicio de atribuciones que tiene conferidas.

Que tales modificaciones normativas fueron analizadas en la órbita de la SUBGERENCIA DE MERCADOS, BOLSAS Y CAJAS DE VALORES así como de la GERENCIA DE INTERMEDIARIOS, BOLSAS Y MERCADOS y, de la SUBGERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS como de la GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA, cada una de las cuales emitiera su correspondiente informe sobre el particular, de todos los que resulta la actual inexistencia de objeciones que formular al respecto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6to. inciso e) de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las reformas al texto del Artículo 1º Inciso b) de la Resolución de Consejo Nº 2/2006 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES —por la que se estableciera la Reglamentación de Cotización de Valores Fiduciarios— de acuerdo a lo aprobado en Reunión de Consejo de fecha 25.11.09, conforme al texto agregado a fs. 251.

ARTICULO 2º — La BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES deberá remitir a través del acceso "Resoluciones" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) creada por esta COMISION, el nuevo Texto Ordenado de la Resolución de su Consejo Nº 2/2006.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial de la Jurisdicción correspondiente y en su Organo de Publicaciones y, Archívese. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente.

ANEXO



Modificación de la Resolución de Consejo Nro. 2/2006

Reglamentaria de la Cotización de Valores Fiduciarios

Artículo 1º.- La cotización de certificados de participación y valores de deuda fiduciaria emitidos con relación a fideicomisos financieros (los "valores fiduciarios") se regirá por la presente Resolución, con las salvedades dispuestas en los artículos 14 y 15.

A los fines de la cotización de valores fiduciarios, sin perjuicio de los recaudos exigidos por la Comisión Nacional de Valores, los fiduciarios financieros deberán:

a) Acreditar la calificación o clasificación de la entidad como fiduciario, por parte de una calificadora de riesgo.

b) Custodiar, por sí o a través de terceros idóneos, que no sean el fiduciante ni otro ente integrante del grupo económico de éste, los documentos necesarios para el ejercicio de los derechos que confieren los bienes fideicomitidos, bajo adecuadas condiciones de seguridad y guarda. La custodia podrá quedar a cargo de los fiduciantes sólo cuando éstos fueran entidades financieras, en cuyo caso el prospecto deberá advertir, en forma detallada, destacada y fácilmente legible, sobre las particularidades de la situación de la custodia de los activos y las dificultades que de la misma pueden derivar para el ejercicio de los pertinentes derechos por parte del fiduciario.

c) Elaborar un plan de contingencia para el caso de sustitución del agente de administración, con detalle de los procedimientos de reemplazo previstos.

d) Efectuar un control por oposición sobre la información originada por el agente de administración respecto de la evolución de los activos fideicomitidos, el que podrá también ser llevado a través de terceros calificados en la materia. El fiduciario deberá dar cuenta del cumplimiento de ese control trimestralmente, en ocasión de presentar a la Bolsa los estados contables del fideicomiso.

e) Asignar la denominación de "valores de deuda fiduciaria" o similar a la/s clase/s de valores fiduciarios cuyas condiciones de emisión prevean el pago de servicios en concepto de una renta periódica predeterminada y de amortización de su valor nominal, con preferencia a una o más clases de certificados de participación que den derecho a participar del remanente de los bienes fideicomitidos o su producido.

e. 26/02/2010 Nº 18107/10 v. 26/02/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición Nº 4/2010

Bs. As., 23/2/2010

VISTO el Expediente Nº 20.923/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramitó la Licitación Pública Nacional Nº 56/09, para la contratación de la construcción de la Obra: "SALIDAS DE EMERGENCIA EN LAS AREAS UNIDAD 26 Y CRD "MALVINAS ARGENTINAS" DEL COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS, MARCOS PAZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

Que efectuado el llamado a Licitación, y en la fecha fijada para la apertura del Sobre Nº 1, el día seis de enero del año dos mil diez, se labró el acta correspondiente que obra a fs. 498, en la cual se dejó constancia que no se ha recibido oferta alguna.

Que en consecuencia, corresponde declarar desierta la respectiva licitación pública nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/2008, la Resolución MJSyDH Nº 1962/2008.

Por ello,

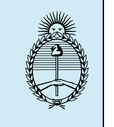
LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase desierta la Licitación Pública Nacional Nº 56/09, para la contratación de la construcción de la Obra: "SALIDAS DE EMERGENCIA EN LAS AREAS UNIDAD 26 Y CRD "MALVINAS ARGENTINAS" DEL COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS, MARCOS PAZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIA MARIA, Subsecretaria, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

e. 26/02/2010 Nº 18819/10 v. 26/02/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En el expediente de la UEPAHRSC Nº 420.072/09, que tramita por ante la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PARA APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, sita en la calle Avellaneda Nº 801, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; se ha emitido la Resolución Nº 02/UEPAHRSC, que en su parte pertinente dice: "Río Gallegos, 17 de Diciembre de 2009… VISTO… CONSIDERANDO… RESUELVE: ARTICULO 1º: INCORPORAR como Anexo I, de la presente el informe dado por los representantes del Superior Gobierno de la Nación y la Provincia de Santa Cruz referido a las fundamentaciones a las modificaciones del Pliego Licitatorio correspondiente a la segunda etapa del proceso licitatorio para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, en los sitios Cóndor Cliff y La Barrancosa. ARTICULO 2º: APROBAR, las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la 2º Etapa del proceso de Licitación Pública para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, que como Anexo II, integra la presente. ARTICULO 3º: NOTIFICAR, a la totalidad de los Oferentes Precalificados en la Primera Etapa del Llamado a Manifestación de Interés, las modificaciones aprobadas respecto al Pliego Licitatorio, convocándolos a la presentación de ofertas a fin de preservar los principios de Igualdad y Concurrencia. ARTICULO 4º: NOTIFICAR, a los consorcios BENITO ROGGIO E HIJOS S.A - TECHINT S.A.C - ESUCO - SUPERCEMENTO S.A.I.C: ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - HIDROELECTRICA FUTALEUFU, que en caso de adquirir los pliegos, deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (Sobre 1) y económico financieras (Sobre 2) conforme las modificaciones aprobadas. ARTICULO 5º: NOTIFICAR, a los Consorcios ISOLUX CORSAN S.A - CONSTUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A y a la empresa PANEDILE ARGENTINA, que en caso de proseguir en el proceso licitatorio deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (sobre uno) y económico financieras (sobre dos) conforme a las modificaciones aprobadas. ARTICULO 6º: NOTIFICAR, a los Consorcios IMPSA - CAMARGO CORREA S.A - CORPORACION AMERICA S.A Y ELECTROINGEIERIA S.A - IECSA -JOSE CARTELLONE, y para el caso que acepten esta convocatoria, deberán presentar únicamente aquella documentación que resulte estrictamente necesaria en virtud de las modificaciones aprobadas y la actualización de aquella información que resultare pertinente en virtud del tiempo transcurrido desde su presentación. Asimismo, prever la entrega gratuita del pliego a dichos Consorcios, atento que oportunamente ya adquirieron el pliego que rigiera la Segunda Etapa. ARTICULO 7º: PUBLICAR, la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, en el Boletín Oficial de la Nación, en dos diarios de amplia circulación en la Provincia de Santa Cruz, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de los sitios oficiales de la web de la Provincia de Santa Cruz y de la Secretaría de Energía de la Nación. ARTICULO 8º: ELEVAR, al Señor Gobernador de la Provincia de Santa a fin poner a su consideración y solicitar se ratifique la presente. ARTICULO 9º: TOMEN, conocimiento Contaduría General, Tribunal de Cuentas. Cumplido ARCHIVESE.- FIRMADO ING. JAIME HORACIO ALVAREZ, COORDINADOR GENERAL DE LA UEPAHRSC.

La presente Resolución ha sido Ratificada por Decreto P.E.P Santa Cruz Nº 2939, 17 de Diciembre 2009. — JORGE OMAR ALFONSO, Director de Compras y Contrataciones, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 08/02/2010 Nº 10824/10 v. 26/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1352/10; 1346/10; 1341/10; 1356/10; 1267/10, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL DE EMPRESAS E INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, Matrícula Nº CF 2000, ASOCIACION MUTUAL EL PUENTE, Matrícula Nº BA 1584, ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES MUTUALIZADOS DE AUTOMOTORES MILENIUM, Matricula Nº CF 2288, ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DEL TANGO, Matrícula Nº CF 2365, CENTRO RECREATIVO MUTUAL DE JUBILADOS FERROVIARIOS, Matrícula Nº SL 5".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 24/02/2010 Nº 17703/10 v. 26/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

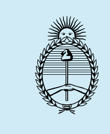
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 153/07,154/07,100/09 del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a la entidad que se detalla: ASOCIACION MUTUAL "SAN JOSE" PROTECCION RECIPROCA, (Mat.:CBA.282), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LINEA SEIS (Mat: CF665), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA Y PERMANENTE (Mat. SF1226) lo establecido: Artículo 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc.e) apartado 8 de la Ley 19549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art.60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES, (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art..42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/02/2010 Nº 17707/10 v. 26/02/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1368/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.320.236/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1131 del 4 de septiembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60/61 del Expediente Nº 1.320.236/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y el JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHU, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1131/09 y registrado bajo el Nº 966/09, conforme surge de fojas 67/69 y 72, respectivamente.

Que a fojas 80/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que de conformidad con lo consignado en la Resolución S.T. Nº 1131/09, las partes deberán adecuar las escalas salariales, de acuerdo con lo establecido por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 2 del 30 de julio de 2009, y consecuentemente presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales considerados para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y topes indemnizatorios, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Resolución CNEPSMVM Nº 2/09.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1131 del 4 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 966/09 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y el JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHU, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1618/2009

Tope Nº 430/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 166.151/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1410 del 21 de octubre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 169.025/09, glosado como fojas 189 al Expediente Nº 166.151/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 5 del Expediente Nº 169.025/09, glosado como fojas 189 al Expediente Nº 166.151/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89 para el personal de Aeroplantas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1410/09 y registrado bajo el Nº 1204/09, conforme surge de fojas 197/199 y 202, respectivamente.

Que a fojas 211/218, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1410 del 21 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1204/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1410 del 21 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1204/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 161.151/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR CCT Nº 79/89	Tope general		
	01/07/2009	$ 1.722,35	$ 5.167,05
	01/08/2009	$ 1.962,35	$ 5.887,05
	Tope zona desfavorable		
	01/07/2009	$ 2.066,82	$ 6.200,46
	01/08/2009	$ 2.354,82	$ 7.064,46

ANEXO II

Expediente Nº 161.151/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR CCT Nº 79/89 - Personal de Aeroplantas	Tope general		
	01/07/2009	$ 3.920,00	$ 11.760,00
	Tope zona desfavorable		
	01/07/2009	$ 4.573,33	$ 13.719,99

Expediente Nº 166.151/06

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1618/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 430/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.